



**Universidad Nacional Autónoma de México**  
Escuela Nacional de Trabajo Social



## **EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN MÉXICO**

### **TESIS**

Que para obtener el grado de  
**Licenciada en Trabajo Social**

### **PRESENTA**

Araceli Mejía Balderrama

### **Director de tesis**

Dr. Daniel Rodríguez Velázquez

**Ciudad Universitaria, CDMX 2019**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Introducción.....	6
Capítulo 1. Aspectos teóricos.....	10
1.1 Marco teórico conceptual para el estudio del desplazamiento forzado interno.....	11
1.2 Aproximaciones conceptuales al proceso migratorio.....	14
1.2.1 Tipología, factores causales e implicaciones sociales de la migración.....	17
1.2.2 Migración voluntaria y migración forzada: dicotomía de la migración .....	20
1.3 Condiciones circunscritas a la migración forzada.....	25
Capítulo 2. Panorama de los desplazados forzados en materia de protección.....	44
2.1 Escenario internacional del desplazamiento forzado interno: cifras del siglo XXI.....	44
2.2 El caso de Colombia como referente próximo en América Latina de asistencia a personas desplazadas.....	48
2.3 Derecho internacional en materia de migración forzada: principales instrumentos normativos y organismos.....	52
2.3.1 Instrumentos jurídico-normativos de protección .....	52
2.3.2 Organismos de atención a población desplazada .....	58
2.4 Marco jurídico mexicano con relación a desplazados internos.....	62
Capítulo 3. El desplazamiento forzado interno en México .....	67
3.1 El desplazamiento forzado interno: un problema social con necesidad de reconocimiento institucional.....	68
3.2 Impactos sociales del desplazamiento forzado interno.....	74
3.3 Factores causales de desplazamiento forzado interno.....	78
3.3.1 El impacto de la violencia en el desplazamiento forzado interno: dos sexenios de guerra no declarada (2006-2018).....	79
3.3.2 Desastres, cambio climático y su relación con el desplazamiento forzado .....	94
3.3.3 Los megaproyectos como generadores de desplazamiento .....	100
Capítulo 4. Consideraciones para atender el desplazamiento forzado interno .....	106
4.1 La resiliencia como medida de mitigación y reparación ante el fenómeno de desplazamiento forzado interno.....	106
4.2 Soluciones duraderas para desplazados internos.....	108
4.3 Justicia y reparación: alcances en México.....	109
4.4 Incidencia del trabajador social en los procesos de justicia ante la crisis humanitaria.....	111
Anexos.....	114
Referencias.....	136

## Índice de cuadros

Cuadro 1. Países con mayor número de emigrantes y proporción sobre población total en 2017 .....	20
Cuadro 2. Países con mayor dependencia de las remesas en proporción al PIB.....	29
Cuadro 3. Estados con la mayor cantidad de fosas clandestinas en México (2007-2016).....	84
Cuadro 4. Ataques por tipo de proyecto, medida o actividad a defensores ambientales .....	101
Cuadro 5. Incidencia de delitos del fuero común.....	115
Cuadro 6. Incidencia de delitos contra la salud del fuero federal .....	116
Cuadro 7. Personas desplazadas en México por la violencia asociada con la guerra contra el narcotráfico.....	117
Cuadro 8. Personas atendidas por dependencias de la CEAV por motivos de desplazamiento forzado interno.....	120
Cuadro 9. Número de personas desaparecidas por año .....	121

## Índice de figuras

Figura 1. Movilidad humana.....	14
Figura 2. Elementos y procesos implicados en las migraciones humanas.....	16
Figura 3. Principales países de origen y destino de migrantes en el mundo en 2017.....	19
Figura 4. Etapas de la migración forzada.....	24
Figura 5. Problemáticas ligadas a la temporalidad del desplazamiento forzado.....	77
Figura 6. Ciclo del desplazado .....	82
Figura 7. Premisas a considerar para el establecimiento de la verdad en casos de violaciones a derechos humanos.....	110

## Índice de gráficas

Gráfica 1. Migrantes mexicanos residentes en Estados Unidos (1960-2015).....	27
Gráfica 2. Ingresos por divisas a México .....	30
Gráfica 3. Países con la mayor cantidad de nuevos desplazamientos por conflicto y violencia durante 2018 (millones) .....	45
Gráfica 4. Países con la mayoría de las personas internamente desplazadas por conflictos y violencia a finales de 2018 (millones).....	46
Gráfica 5. Países con la mayor cantidad de nuevos desplazamientos por desastres durante 2018 (millones) .....	47
Gráfica 6. Nuevos desplazamientos debido a conflictos y desastres de 2008 a 2018 (millones).....	48
Gráfica 7. Cantidad de personas desplazadas en México por violencia (2003-2018).....	85
Gráfica 8. Posición de México en el Índice de Paz Global (2007-2017) .....	93
Gráfica 9. Personas desaparecidas (fuero común) según la entidad federativa en donde se le vio por última vez .....	122
Gráfica 10. Personas desaparecidas (fuero federal) entre 2014 a 2018 según la entidad federativa en donde se le vio por última vez. ....	123
Gráfica 11. Tipos de agresores a defensores ambientales .....	124
Gráfica 12. Número de agresiones a defensores ambientales por estado.....	124

## Índice de mapas

Mapa 1. Países con bajo, medio y alto riesgo de desplazamiento por desastre.....	125
Mapa 2. Personas en riesgo de ser afectadas o desplazadas como consecuencia de proyectos de desarrollo.....	126

## Índice de tablas

Tabla 1. Tipología de la migración .....	17
Tabla 2. Flujos migratorios en las cuatro direcciones de la migración (2010) .....	18
Tabla 3. Amenazas asociadas al desplazamiento forzado de personas.....	38
Tabla 4. Tipos de ejercicios de poder.....	41
Tabla 5. Tipos de proyectos que desplazan personas .....	42
Tabla 6. Afectaciones derivadas del desplazamiento forzado interno.....	75
Tabla 7. Riesgos emergentes por cambio climático en Norteamérica (Canadá, EEUU y México).....	97
Tabla 8. Impactos del cambio climático en sectores prioritarios para México .....	98
Tabla 9. Vulnerabilidades clave, riesgos clave y riesgos emergentes .....	127
Tabla 10. Tratados que conforman el Derecho Internacional Humanitario .....	130
Tabla 11. Iniciativas presentadas en materia de desplazamiento forzado interno durante las LXII y LXIII Legislaturas, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores .....	131
Tabla 12. Indicadores utilizados para el posicionamiento de los países en el Índice de Paz Global .....	135

## INTRODUCCIÓN

A pesar de que México es uno de los principales países que a nivel global viven el fenómeno migratorio de manera sostenida con la exportación de mano de obra al extranjero, así como por ser un país de tránsito de migrantes centroamericanos en su búsqueda de ingresar a Estados Unidos, el desplazamiento forzado interno (DFI) es un problema que, como se verá más adelante, implica múltiples causas y que poco se ha estudiado en México, a pesar de que en los últimos años ha cobrado mayor fuerza. Se distinguen tres principales procesos causales centrales: violencia, desastres y megaproyectos.

El desplazamiento forzado interno como modalidad de migración forzada tiene en la violencia el antecedente más cercano históricamente, principalmente desde la llamada *guerra sucia* en las décadas de 1970 y 1980, posteriormente se profundiza con la represión militarizada en Chiapas a partir de 1994, año en el cual hace su aparición pública el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Hoy en día existe un nuevo auge en el que cambia el perfil de las víctimas de desplazamiento forzado, ya no son solo producto de los conflictos antes mencionados, se incluyen dos situaciones: 1) por un lado la presencia en gran parte del territorio nacional de grupos armados dedicados a la fabricación y distribución de drogas, que han tenido el poder para ejercer violencia y dominio sobre las comunidades; y 2), la política de seguridad instrumentada para combatir al crimen organizado iniciada con el gobierno del expresidente Felipe Calderón y extendida con la administración de Enrique Peña Nieto; ambos son factores que han generado violencia extrema e incrementado el número de víctimas de desplazamiento.

Respecto a los desastres y el cambio climático, se observa un incremento del riesgo por destrucción, daños y pérdidas debido a las vulnerabilidades preexistentes no atendidas en los territorios, en este contexto ambos procesos se han convertido en factores poco reconocidos oficialmente dada la interpretación naturalista y la ambigüedad jurídica al ser considerados institucionalmente como "eventos" inevitables, sin embargo son generadores de desplazamiento forzado interno.

Por otra parte la promoción de megaproyectos, una problemática comúnmente referida –de manera equívoca– como migración o desplazamiento por "desarrollo". No se trata de desarrollo, no se generan beneficios social y económico, al contrario, se imponen proyectos de infraestructura y extractivistas, principalmente, para generar acumulación de riqueza por parte de grupos empresariales y/o políticos aliados; es pertinente mencionar que a pesar de

que existen pocas fuentes de información, se cuenta con solidez y evidencias que documentan este tipo de desplazamiento, razón por la cual en este aspecto la exposición de resultados tienen menos extensión que en los dos rubros anteriores.

Este trabajo busca demostrar que el DFI es una problemática nacional que debe reconocerse y ser atendida por el Estado y por la sociedad. La omisión para visibilizar este fenómeno genera mayores afectaciones a la población víctima de desplazamiento, al permitir el incremento de esta problemática por la falta de prevención y protección institucional.

En el *Capítulo 1* de este trabajo se plantea la necesidad de cuestionar la voluntariedad de los desplazamientos y traslados migratorios con el fin de visibilizar las diversas caras de la migración forzada, de tal manera que sea posible diferenciar el desplazamiento forzado interno de otras formas de migración; la construcción del marco teórico-conceptual adecuado permite abordar otras categorías y analizar la realidad para contribuir a evidenciar problemáticas específicas desde las cuales emergen los movimientos poblacionales no voluntarios, describiendo las implicaciones que en algunos territorios se viven. En este capítulo también se presentan bases teóricas que conducen a analizar esta problemática para explicar el desplazamiento forzado interno como un fenómeno holístico en el contexto nacional actual, considerando sus antecedentes históricos.

En el *Capítulo 2* se contextualiza la situación del DFI en el marco internacional, explicando –con datos procesados y sustentados en el trabajo de organizaciones internacionales especializadas en la materia–, la magnitud creciente de esta problemática, posicionando al desplazamiento forzado interno como un fenómeno de ocurrencia en todo el mundo; así mismo se expone el caso de Colombia como principal referente en América Latina. Posteriormente se presenta un panorama legislativo tanto nacional como internacional en el cual se evidencia que a pesar de que dentro de la legislación mexicana no existen mecanismos de prevención y reparación del daño a población víctima de este fenómeno (con excepción de los estados de Chiapas y Guerrero), si puede ser exigida la asistencia bajo preceptos del derecho internacional por lo que se hace referencia también al trabajo de organizaciones que asisten y protegen a población desplazada forzadamente. Cabe mencionar que en este apartado se expone la información actualizada disponible en diversas fuentes.

Así mismo, en el *Capítulo 3* se presenta un análisis de esta problemática nacional considerando las tres principales causas de desplazamiento, identificando la falta de políticas y estrategias de seguridad que reduzcan y minimicen los impactos de la violencia, además de la



carencia de una política de gestión integral de riesgos de desastre, y la ausencia de perspectiva institucional que garantice la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas en el diseño y ejecución de megaproyectos. En la elaboración de este tercer capítulo fue necesario investigar, analizar y clasificar indicadores, así como sistematizar información estadística proporcionada por diferentes organizaciones, dado que oficialmente no existe un diagnóstico integral de esta crisis humanitaria.

Considerando que la ruptura de los vínculos social y político genera una sociedad con mayores desigualdades, en el *Capítulo 4* de esta tesis se propone la construcción de alternativas que permitan hacer frente a este tipo de migración forzada, reduciendo la vulnerabilidad inducida en las tres causas ya mencionadas que dan paso al desplazamiento y sus implicaciones desde la política pública bajo un enfoque de derechos, así como el fortalecimiento de la resiliencia social; lo anterior, en virtud de que a través de ésta se puede generar un trabajo conjunto de largo alcance entre comunidades y personas desplazadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, y gobierno; tomando en cuenta que algunos de estos actores son importantes proveedores de recursos tanto materiales como humanos, además de facilitadores y que en algunos casos están constituidos por especialistas para plantear problemas y soluciones. En el mismo capítulo 4 se reconoce que la atención del desplazamiento forzado interno en cuanto a justicia y reparación debe ser interdisciplinaria, por lo que se presenta también una reflexión sobre los alcances y desafíos que el trabajo social debe asumir para la atención de las víctimas.

Los anexos de esta tesis incluyen tablas, cuadros, gráficas y mapas –adicionalmente a la información presentada en los diferentes capítulos–, estos anexos se elaboraron con información oficial y académica, para aportar más elementos que contribuyen a profundizar en la sustentación empírica de este trabajo de tesis; la razón de incluirlos en el anexo es facilitar la lectura de la tesis en su conjunto.

Además de los contenidos anteriormente descritos, es importante enfatizar la importancia y trascendencia de esta investigación en el contexto de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). En el trabajo de búsqueda de tesis de los niveles de licenciatura y posgrado sobre “desplazamiento forzado” (palabra clave identificada en el sistema digital de la UNAM) –con información actualizada al 30 de noviembre de 2018–, realizadas en el periodo 2007-2018 y registradas en el Sistema Bibliotecario de la UNAM ([www.tesis.unam.mx](http://www.tesis.unam.mx)), únicamente se encuentran ocho títulos que explícitamente estudian el desplazamiento forzado,

de los cuales cinco se refieren al caso de Colombia y tres al caso mexicano (correspondientes, cada una, a las licenciaturas en psicología, relaciones internacionales y economía).

Finalmente, me permito dar cuenta que mi interés personal y académico nació cuando conocí la problemática del desplazamiento forzado interno durante mi estancia académica en el octavo semestre de la Licenciatura en Trabajo Social, en la ciudad de Manizales del departamento de Caldas en Colombia, en que tuve la oportunidad de participar en un proyecto de la Universidad de Caldas enfocado a la recuperación de la memoria histórica, mediante el acercamiento directo con víctimas del conflicto armado, a partir de investigación de campo y entrevistando a personas desplazadas internamente de manera forzada. Esta experiencia me conmovió, pues conocí todo lo que implicó el despojo y la pérdida, así como las violaciones sistemáticas de sus derechos, de viva voz de las víctimas. Me pareció de lo más injusta dicha problemática sobre todo porque nunca recibirían reparación alguna de ese daño, pues sucesos tan atroces no pueden ser compensados de ninguna manera. Me di cuenta entonces que lo vivido por personas y comunidades de Colombia no estaba alejado de la realidad mexicana, que el crecimiento del crimen organizado y la lucha militarizada contra éste provocaban la migración y el desplazamiento de miles de personas, dejadas al abandono. Concibo como un compromiso social y académico aportar información y conocimientos que permitan dar a conocer este problema por todo el sufrimiento que representa para las personas que lo han vivido y las que están en riesgo de ello; por tal motivo mi trabajo de tesis se enfoca al análisis del desplazamiento forzado y pretende evidenciar la omisión y responsabilidad que el Estado ha tenido en ello en nuestro país.

## **CAPÍTULO 1. ASPECTOS TEÓRICOS**

Si bien el presente trabajo de investigación pretende contextualizar, evidenciar y analizar el desplazamiento forzado interno en México se debe considerar que para entender tal fenómeno es necesario partir de la migración como concepto básico en razón a que permitirá comprender los procesos implicados en los movimientos de población, así como los efectos desencadenantes que han sido parte del desarrollo del ser humano durante siglos.

Como se aborda en este primer capítulo, pese a que en épocas tempranas de la humanidad los movimientos poblacionales eran recurrentes debido a los cambios constantes en las condiciones ambientales y las necesidades de supervivencia, tras el surgimiento de las primeras formas de Estado en que se comienza a delimitar el territorio las migraciones disminuyen iniciando una tendencia sedentaria sostenida; sin embargo en las últimas décadas la movilidad humana recobra un papel de gran importancia, el paso a una sociedad globalizada que prioriza el discurso de desarrollo capitalista a costa del despojo, la acumulación y la exclusión ha venido a posicionar cada vez con más fuerza el carácter forzado de la migración, producida en gran medida por la convergencia sistémica de problemáticas derivadas de las desigualdades sociales entre países ricos y pobres repercutiendo en situaciones de dominación de unos sobre otros en detrimento de las condiciones de vida de los habitantes de países dominados, también llamados subdesarrollados, dependientes o periféricos; por ello es que el primer capítulo de esta tesis busca además cuestionar teóricamente las condiciones que distinguen la movilidad forzada de la voluntaria con la finalidad de enunciar indicadores que visibilicen el hecho de que la migración también se lleva a cabo en contra de la voluntad de las personas tanto a nivel internacional (que vulnera de sobremanera a los individuos que la realizan cuando el proceso migratorio no obedece normativas pues se criminaliza el traslado de una país a otro al llevarse a cabo en la clandestinidad) como nacional, derivada de situaciones de discriminación y otras violaciones a derechos humanos.

## **1.1 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL PARA EL ESTUDIO DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO**

El desplazamiento forzado interno es un fenómeno invisibilizado en México, de tal manera que no son reconocidas las diversas causas de las que emerge y por las que se reproduce, es por ello que para explicar esta problemática se debe comenzar por dejar de considerarla como un suceso casi accidental y se debe analizar el contexto en el que se desarrolla; por lo tanto y para poner de manifiesto la existencia de elementos que se interrelacionan e interactúan para propiciar los desplazamientos forzados se propone la utilización de postulados propios de la teoría de sistemas complejos de Rolando García, así como de la teoría de la complejidad de Edgar Morín.

Entendiendo al sistema como

Una interrelación de elementos que constituyen una entidad o unidad global. Tal definición comporta dos caracteres principales, el primero es la interrelación de los elementos, el segundo es la unidad global constituida por estos elementos en interrelación (Morín, 2006: 123).

Se debe enfatizar que el sistema como estructura compuesta por el todo y las partes, no es la suma de éstas, pues no se puede dejar fuera las interacciones entre todas ellas, por lo que es necesario señalar la complejidad que

A primera vista (...) es un tejido (complexus: lo que está tejido en conjunto) de constituyentes heterogéneos inseparablemente asociados: presenta la paradoja de lo uno y lo múltiple. Al mirar con más atención, la complejidad es, efectivamente, el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico (Morín, 2007: 32)

La complejidad, expresada como las interrelaciones no lineales, e indivisibilidad de los factores vinculados y mutuamente influenciados que constituyen una totalidad concreta, son parte de las ideas de complejidad que Rolando García retoma para determinar que

Un sistema complejo es una representación de un recorte de esa realidad, conceptualizado como una totalidad organizada (de ahí la denominación de sistema), en la cual los elementos no son "separables" y, por tanto, no pueden ser estudiados aisladamente (García, 2006: 21).

El desplazamiento forzado interno existe como consecuencia de diversos factores de carácter tanto político, social, cultural, económico y ambiental que se relacionan entre sí en la medida de que cada uno de estos factores son causas que generan efectos y que a su vez se configuran de nueva cuenta en causas de procesos que repercuten en las sociedades. Esta realidad que entenderemos en esta investigación como el sistema, no puede descomponerse a nivel de sus partes, es decir que no puede ser estudiado cada uno de los factores

separadamente, proceder en esa perspectiva metodológica fragmentaría la realidad e impediría comprender la realidad del DFI.

Así mismo

En nuestra concepción de los sistemas complejos, lo que está en juego es la relación entre el objeto de estudio y las disciplinas a partir de las cuales realizamos el estudio. En dicha relación, la complejidad está asociada con la imposibilidad de considerar aspectos particulares de un fenómeno, proceso o situación a partir de una disciplina específica.

En otros términos, en el "mundo real", las situaciones y los procesos no se presentan de manera que puedan ser clasificados por su correspondencia con alguna disciplina en particular. En ese sentido, podemos hablar de una realidad compleja (*Ibídem*).

En este orden de ideas es posible analizar la forma de interacción de los diversos factores involucrados en el desplazamiento forzado de personas y comprenderse desde diversas disciplinas.

A pesar de que la migración es parte de los procesos aunados a la existencia de la humanidad, también es un proceso no voluntario al responder a las condiciones del entorno y en tiempos recientes se ha convertido en un fenómeno más recurrente y problemático, pues las naciones se enfrentan con los retos que implica la incursión de inmigrantes que buscan mejorar sus condiciones de vida, al provenir, en su mayoría, de países subdesarrollados con altos índices de violencia, pobreza y desigualdad. Esta situación, existente también a nivel intranacional, compromete las facultades de los gobiernos de los países donde huyen y de los países donde se les acoge involuntariamente, para brindarles atención pues no representan una necesidad prioritaria; para explicar ello es necesario retomar postulados de Zygmunt Bauman sobre los migrantes forzados vistos como residuos humanos del "progreso", éstos son excluidos de políticas y programas de asistencia al considerárseles prescindibles, superfluos:

Ser "superfluo" significa ser supernumerario, innecesario, carente de uso —sean cuales fueren las necesidades y los usos que establecen el patrón de utilidad e indispensabilidad. Los otros no te necesitan; (...) Que te declaren superfluo significa haber sido desechado por ser desechable (...) "Superfluidad" comparte su espacio semántico con "personas o cosas rechazadas", "derroche", "basura", "desperdicios": con residuo. El destino de los desempleados, del "ejército de reserva de trabajo", era el de ser reclamados de nuevo para el servicio activo. El destino de los residuos es el basurero, el vertedero. (Bauman, 2015: 24)

Esta nueva forma de generar residuos humanos, crea un tipo de población excedente que ha quedado inútil para el sistema como consecuencia de las promesas fallidas de la modernidad y la globalización, porque se convierten en estorbos para el desarrollo; por lo tanto, la exclusión será la respuesta para ellos y la mejor manera de eliminación de estos

residuos es volverlos invisibles. No hay políticas de atención y la vulneración de sus derechos será una constante con la que tendrán que sobrevivir, por tanto, los inmigrantes serán el principal enemigo público:

Estos forasteros particulares, los refugiados [así como los desplazados, los solicitantes de asilo o cualquier otro tipo de migrantes forzados] traen a casa ruidos distantes de guerra, así como el hedor de hogares asolados y aldeas arrasadas, que no pueden por menos de recordar a los instalados con cuánta facilidad puede horadarse o aplastarse el capullo de su rutina segura y familiar (segura en cuanto familiar), y que engañosa debe ser la seguridad de su asentamiento. El refugiado, [es] (...) un mensajero de la desgracia. (Bauman, 2015: 89)

Ante la falta de vertederos de estos residuos se recurre a la criminalización y se les obliga a buscar soluciones individualizadas a los problemas sociales producidos globalmente. Hasta nuestros días la forma en que se ha implementado la idea del progreso, que

Es en sí misma una noción cuantitativa; curiosamente el concepto de progreso, entendido como impulso contante, surgió paralelamente a la industrialización y al mito del movimiento perpetuo. El progreso se mide por la acumulación de la producción, la riqueza, el consumo y los conocimientos. Por encima de todo, la buena fortuna y la capacidad de producir renta son sus valores esenciales (Bauman & Bordoni, 2016:90).

Este principio se ha posicionado como política imperante en las naciones, que no alcanzarían mejores niveles de bienestar social al existir disparidades socioeconómicas expresadas en desigualdades y pobreza, descartando la idea de desarrollo, puesto que

Todo país desarrollado tiene un producto mayor y una mejor distribución del producto. En ningún caso un país desarrollado deja de reunir ambas condiciones. (...) Pero hay más, al hablar de desarrollo económico estamos refiriéndonos, querámoslo o no, a un fenómeno mucho más amplio que el simple crecimiento del producto, o la sola mejoría de los niveles de vida; a un problema de orden moral y político. El término desarrollo económico es sucesor y heredero de otros como "Civilización" o "Progreso", quizás menos técnicos pero más comprensivos, que apuntaban expresamente a la misma idea que supone el término "desarrollo económico"; a un tipo de moral igualitaria, que está en el trasfondo de toda ética social desde el siglo XVIII, y en la base de toda actividad política -pacífica o violenta- desde que en ese mismo siglo se inicia, en forma sostenida, la revolución de las grandes expectativas populares (González, 1967: 13).

De este modo es necesario reiterar que "la democratización es la base y el requisito indispensable del desarrollo" (González, 1967: 112).

Las ideas de progreso y el desarrollo que vendrían de la mano con la modernidad traían consigo promesas de un mundo mejor, entre éstas se encuentra también la protección ante el poder de la naturaleza, los desastres, una de las tres causas del DFI

se transforman así en morales porque el hombre pasa a ser responsable de ellos, pues tiene a su disposición todos los instrumentos que la ciencia ofrece para evitarlos. Ya no es una cuestión de azar. Lo que sucede nunca es impredecible; siempre se cometen infracciones, descuidos,

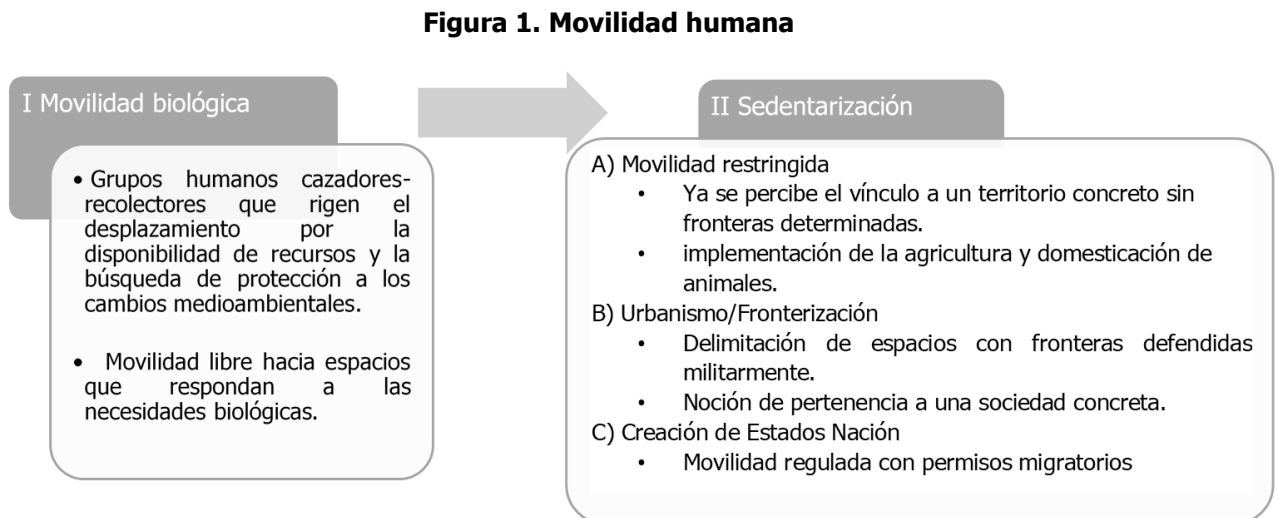
negligencias u omisiones que llevan a que no se impida el suceso en cuestión. Es la falta de atención por parte del hombre la que convierte las catástrofes en <<morales>> y, por tanto, en evitables (Bordoni & Bauman, 2016: 73-74).

No solo no son mitigados los posibles daños, tampoco se prioriza la asistencia a los afectados por los desastres, se les deja a su suerte bajo la dispersión de responsabilidades, una práctica que se da con mayor frecuencia en sociedades subdesarrolladas.

## 1.2 APROXIMACIONES CONCEPTUALES AL PROCESO MIGRATORIO

En términos generales, la migración es entendida como el traslado territorial que las poblaciones han llevado a cabo de manera constante y perdurable en la historia de la humanidad, es de reconocerse que la migración ha sido un factor determinante en el desarrollo de la sociedad al tener la capacidad de influir en ámbitos económicos, políticos, socioculturales, identitarios, demográficos, etc. Sin embargo, la multiplicidad de estos movimientos, las implicaciones y alcances que este proceso ha tenido se han reconfigurado a través del tiempo, de manera que para el siglo XXI adquiere un carácter problemático al ser criminalizadas las personas dada la política de contención, vigilancia y castigo.

En un primer acercamiento a la evolución del proceso migratorio, se describirá la movilidad desde las etapas expuestas en la Figura 1:



**Fuente:** Elaboración propia con base en Lacomba (2008).

Como se expresa en la Figura 1 en estas dos etapas se aprecian los cambios en el fenómeno migratorio a través de la historia, tales transiciones implican nuevos esquemas con causas y consecuencias diferentes que responden a diversas formas de organización política y social frente a contextos cambiantes, variando en cada época y espacio. Es posible distinguir dos períodos de gran importancia. El primero en que las migraciones son la forma de vida de los grupos humanos como resultado de la necesidad de protección ante el medioambiente y asegurarse recursos para la alimentación, principalmente. Posteriormente el gran salto a la sedentarización, tras la domesticación de animales y el descubrimiento de la agricultura, significó para el ser humano arraigarse a un territorio definitivo de manera que más tarde se delimitaría con fronteras edificadas y se defendería militarmente. En esta etapa podemos mencionar el desarrollo de los grandes imperios: Mesopotamia y Egipto, en el segundo caso destaca el auge de una dimensión migratoria no conocida hasta entonces: la esclavitud que implicaba el traslado involuntario de personas; este hecho constituye en la antigüedad los antecedentes de la migración forzada como método para el uso fuerza de trabajo foráneo, siglos más tarde se llevaría a cabo de manera transcontinental y sería una práctica ininterrumpida desde 1520 hasta la década de 1880 (Lacomba, 2008).

Si bien Lacomba no enuncia la última etapa en el periodo de sedentarización: la creación de Estados Nación cuando el tránsito de un país a otro se regula desde legislaciones nacionales. Este hecho histórico es de gran importancia, pues actualmente el panorama internacional desfavorece a quienes transitan de manera irregular en el marco de las leyes de cada país.

Hoy en día es posible describir a la migración como un proceso compuesto por subprocesos que enmarcan los momentos de circulación cuando se va de un lugar a otro. De manera sintetizada el proceso migratorio tiene como momentos el abandono del lugar de origen, el tránsito y la llegada a un lugar de destino; estas fases son conocidas como emigración, transmigración e inmigración respectivamente. La primera refiere a la salida de la comunidad donde se habitaba, son emigrantes aquellos que se van y que posteriormente deben transitar territorialmente, durante este tránsito se adjudican a la categoría de transmigrantes al ser los que están de paso mientras se va de un lugar a otro (Gasca & Pérez; 2006) hasta asentarse nuevamente en un espacio determinado, conformando así la etapa de inmigración, pues se convierten en las personas que llegan a una nueva comunidad. Sin embargo, este proceso adquiere mayor complejidad e implicaciones en caso de existir una remigración, es





### 1.2.1 TIPOLOGÍA, FACTORES CAUSALES E IMPLICACIONES SOCIALES DE LA MIGRACIÓN

La migración es tan dinámica como la sociedad misma, por esta razón su naturaleza y sus tipos presentan mayor complejidad con el paso del tiempo, el crecimiento de las ciudades, o bien la imposición de políticas gubernamentales. Pretender describir las condiciones bajo las que este fenómeno se desenvuelve implica la inclusión de diversas particularidades a tomar en cuenta en su estudio. En la Tabla 1 se presentan categorías bajo las que se pretende esbozar una clasificación de la migración:

**Tabla 1. Tipología de la migración**

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Dirección de los movimientos	Con relación a las comunidades de origen y destino considerando el tipo de actividades económicas que llevan a cabo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rural-Urbana</li> <li>• Urbana-Rural</li> <li>• Urbana-Urbana</li> <li>• Rural-Rural</li> </ul>
Duración	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporal: Cuando existe retorno, se incluye la migración estacional y/o pendular.</li> <li>• Definitiva: Sin retorno</li> </ul>
Traspaso de fronteras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interna: Dentro de un país.</li> <li>• Internacional o externa: Fuera de territorio nacional.</li> </ul> <p>En este caso se acata la regulación por instancias gubernamentales, por lo que la migración puede presentarse dado el marco legal vigente, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Regular</li> <li>• Irregular</li> </ul>
Cantidad de migrantes	Dependiendo del tamaño poblacional de emigrantes de un lugar la migración puede ser: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Individual: 1 persona</li> <li>• Múltiple: Entre 2 y 14 personas</li> <li>• Masiva: Grupos que pueden componerse desde 15 personas hasta cientos, miles, etc.</li> </ul>
Nivel de decisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Voluntaria: Uso pleno de libertad en la decisión de traslado.</li> <li>• Forzada: Dirigida por causas externas e incontrolables a la voluntad y decisión del sujeto.</li> </ul>
Causalidad	Es el detonante de la migración, es decir son los factores que dada su naturaleza o magnitud serán percibidos como condicionantes para el rechazo de los lugares de origen por parte de la población, o bien los factores que atraigan población a determinado lugar. Las causas que motivan la migración devienen de una amplia gama de posibilidades que incluye o combina seis factores de índole diversa: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Político-militar</li> <li>• Sociocultural</li> <li>• Económico</li> <li>• Territorial</li> <li>• Tecnológico</li> <li>• Ambiental</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia con base en: Blanco (2000); Campos (2006); Gasca & Pérez (2006).

Como se observa en la Tabla 1 no es posible definir este proceso con relación a un solo aspecto, pues la migración deriva de un contexto específico con las particularidades de cada territorio. Así mismo es necesario considerar que el impacto en las comunidades o países

involucrados tiene una relación directa con el número de personas que abandonan, transitan o buscan residir en determinado lugar; de tal manera que mientras mayor sea la cantidad de personas que llevan a cabo este proceso es que los alcances de este fenómeno se expresarán en función de factores culturales, económicos, políticos, comunicativos, entre otros.

Se debe comprender que actualmente la migración es un fenómeno estructural que responde una lógica global de desarrollo que no se presenta igual en todos los países; "las disparidades en los niveles de vida en el mundo influyen para el aumento en las migraciones internacionales, haciendo evidentes las contradicciones entre la vida actual y las expectativas de millones de personas" (Rodríguez *et al*; 2006: 194). Por lo que a nivel mundial se han configurado flujos migratorios en donde encontramos países expulsores y otros receptores de personas en un contexto de división internacional del trabajo, tal como se muestra en la Tabla 2.

**Tabla 2. Flujos migratorios en las cuatro direcciones de la migración (2010)**

PRINCIPALES PAÍSES DE DESTINO DE MIGRANTES*			
Dirección Norte-Norte	Dirección Norte-Sur	Dirección Sur-Sur	Dirección Sur-Norte
-Estados Unidos de América -Alemania -Canadá -Francia -Australia	-México -Turquía -Sudáfrica -Brasil -Federación de Rusia	-Federación de Rusia -India -Ucrania -Pakistán -Kazajstán	-Estados Unidos de América -Arabia Saudita -Alemania -España -Italia
PRINCIPALES PAÍSES DE ORIGEN DE MIGRANTES			
Dirección Norte-Norte	Dirección Norte-Sur	Dirección Sur-Sur**	Dirección Sur-Norte
-Reino Unido -Alemania -Italia -Polonia -Rep. de Corea	-Estados Unidos de América -Alemania -Reino Unido -Italia -Francia	-Federación de Rusia -Ucrania -Afganistán -Bangladesh -India	-México -India -China -Filipinas -Turquía

**Fuente:** Elaboración propia con base en el *Informe sobre las migraciones en el mundo*. Organización Internacional para las Migraciones -OIM- (2013).

**Nota:** \*Es referido por el mismo estudio que las definiciones "Norte" y "Sur" están basadas en la clasificación que realiza el Banco Mundial todos los años según el nivel de ingresos de cada país con relación al ingreso nacional bruto per cápita, que para 2010 consideraba en el bloque norte a países/territorios de ingresos altos. Para el caso del bloque sur se incluyen países con ingresos bajos y medios; México se encuentra en este bloque.

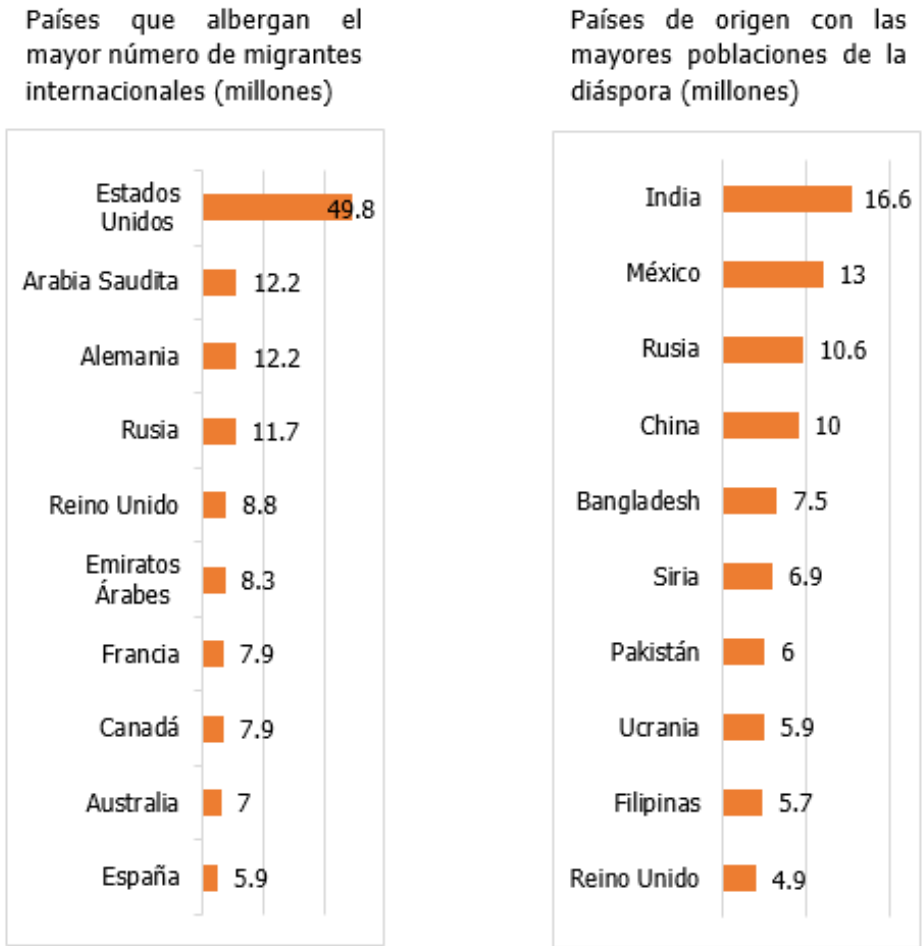
\*\*De acuerdo al informe, no se incluye en la categoría de origen Sur-Sur, al Territorio Palestino Ocupado, que se encuentra en el 2º lugar; mientras que, en la categoría de destino principal, Jordania, que ocupa el 5º lugar y recibe principalmente a migrantes del Territorio Palestino Ocupado.

En la Tabla 2 se puede observar que México encabeza la lista de países con destino de migrantes en dirección Norte-Sur, así como en la dirección Sur-Norte. En la dirección de estas dos trayectorias nuestro país conforma, junto con Estados Unidos, los principales

corredores migratorios a nivel mundial; es decir que el mayor porcentaje de los inmigrantes de Estados Unidos (principal país destino del bloque Norte) son originarios de México representando el 6% del contingente mundial de migrantes con una cifra de 12,189,158 migrantes. Para el caso inverso, el corredor Estados Unidos-México cuya migración es considerablemente menor, el número de migrantes es de 563,315 en este caso los motivos de los desplazamientos se deben a situaciones de jubilación y al aumento del desempleo en Estados Unidos, entre otras razones (OIM; 2013).

A excepción de Siria como país de salida de la diáspora migratoria, en 2017 los lugares de destino y salida de migrantes no presentaron cambios drásticos en comparación la tabla anterior, ello se observa en la Figura 3 que muestra la persistencia de países en estos flujos.

**Figura 3. Principales países de origen y destino de migrantes en el mundo en 2017**



**Fuente:** Elaboración propia con base en Naciones Unidas (2018)

No basta únicamente conocer cuáles son los principales países de origen de migrantes en el mundo, es necesario también conocer cuánto representa la diáspora de estos países en relación con su población total para precisar la magnitud del fenómeno migratorio, tal información se expone en el siguiente cuadro.

**Cuadro 1. Países con mayor número de emigrantes y proporción sobre población total en 2017**

PAÍS	POBLACIÓN NACIONAL (MILLONES)	EMIGRANTES (MILLONES)	% DE EMIGRACIÓN
México	129.2	13.0	10.1
Rusia	144.5	10.6	7.3
Bangladesh	164.7	7.5	4.6
India	1,339.1	16.6	1.2
China	1,386.4	10.0	0.7

**Fuente:** Elaboración propia con base en United Nations (2018); World Bank (2018)

Los datos presentados, tanto en la Figura 3 como en el Cuadro 1, permiten evidenciar a México como un país masivamente expulsor de población a nivel mundial, al representar los emigrantes un 10.1% de la población nacional, ocupando el primer lugar en el grupo de los países con mayor cantidad de emigrantes.

### **1.2.2 MIGRACIÓN VOLUNTARIA Y MIGRACIÓN FORZADA: DICOTOMÍA DE LA MIGRACIÓN**

Si bien la migración forzada y la migración voluntaria son dos conceptos opuestos con relación a las condiciones que les anteceden tenemos una realidad que les unifica y les hace similares: socialmente ambas son reconocidas únicamente como migración. Al representar la migración una alternativa para la supervivencia, esta se ha normalizado de manera tal que ha faltado cuestionar las causas que influyen para llevarla a cabo; haciendo complejo hoy en día diferenciar cuando se migra de manera voluntaria o forzada. Sin embargo, el progreso en materia de derechos y la consolidación de marcos jurídico-normativos propios de cada nación, que a partir del siglo XX se han desarrollado con mayor solidez, justifican la importancia de abrir el debate en este tema analizando las causas que dan paso a los traslados territoriales con relación al pleno ejercicio de voluntad que tiene un sujeto para abandonar su lugar de origen.

Para responder a la necesidad de conceptualizar un desplazamiento territorial como voluntario o forzado, es menester plantear interrogantes como: ¿Cuál es el límite que se traspasa para considerar un movimiento como forzado de uno voluntario? ¿Qué tan deliberado puede ser un desplazamiento que está permeado por la necesidad de sobrevivencia, bienestar o búsqueda de desarrollo humano? ¿Hasta dónde el impulso de cambiar de residencia es personal o es producto del entorno? La búsqueda de respuestas a las tres preguntas anteriores; es decir tanto el límite, la libertad, o el impulso de llevar a cabo la migración tienen como fundamento primordial el respeto a los derechos de cada individuo para que la vulneración a ello no sea la causa de los desplazamientos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere en su artículo 13 que “toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”. Este derecho humano a la movilidad también alude de manera implícita a la no emigración cuando ésta no se desea, por lo tanto, las imposiciones ajenas a la voluntad de los sujetos a irse del lugar de residencia habitual son una violación de este derecho ya sea por acciones o por omisiones de los gobiernos que tienen la obligación de proteger las garantías de las que gozamos todas las personas sin discriminación alguna; empero

Es evidente que, tras toda emigración, incluso en las migraciones deseadas, hay un campo de fuerzas que las motiva, campo más o menos involuntario. En términos lógicos, desde esta perspectiva, toda migración es una migración forzada, porque hay alguna fuerza, causa o resorte que la precipita. Ahora bien: ¿Son igual de forzadas todas las migraciones? ¿Pueden distinguirse intensidades en esta obligatoriedad? ¿Estas diferentes gradaciones de intensidad dan lugar a cambios cualitativos en la tipología? (Celis & Aierdi; 2015: 18).

No son iguales todas las migraciones, en especial aquellas que se efectúan de manera forzada pues devienen de situaciones problemáticas concretas que incluyen necesidades específicas, por lo que la vulnerabilidad también es distinta en cada caso; tales particularidades se expresan en tipos de migración forzada, es por ello que la atención no puede ser la misma para enfrentar los riesgos que corren todas las personas que migran forzadamente: debe ser especializada la asistencia a las personas que migran por motivos económicos, porque su vida o integridad es amenazada por situaciones de violencia, por la degradación ambiental de su entorno, por la implantación de megaproyectos, por desastres.

Al encontramos inmersos en un sistema social en el que las políticas estructurales instrumentadas influyen de manera determinante en la forma de vida de cada individuo, se pueden distinguir factores de expulsión o empuje a la migración tales como

a) desigualdad internacional que define el diferencial en los ingresos, en las condiciones de vida, y en las oportunidades de progreso de las personas; b) desigualdad y pobreza en el país (...) [de origen] de migrantes, en un contexto de carencias y búsqueda de mejores condiciones de empleo e ingreso; c) crecimiento demográfico e incapacidad económica (...) del país [de origen]; d) políticas migratorias y laborales de los países de origen y destino; e) autoritarismo y conflictos sociales, políticos y armados; f) degradación del medio ambiente, que incluye la pérdida de tierras de cultivo, agua, bosques y selvas; g) ingobernabilidad; h) corrupción; i) violaciones de los derechos humanos (Rodríguez *et al*; 2006: 194)

La acción aparentemente voluntaria de salir de las comunidades es la respuesta a las condiciones, causas y políticas (omisión, negligencia, colusión) del Estado que favorece la aparición de los factores antes enunciados, por lo que frente a la imposibilidad de cambiar su contexto los sujetos buscan como solución movilizarse para lograr mejoras en otro lugar. El continuar confundiendo la migración forzada y voluntaria bajo el nombre de migración resulta erróneo, ya que legitima la ideología que afirma que tomar la decisión de abandonar el lugar de origen, es completamente responsabilidad de los sujetos que lo llevan a cabo, considerando que migran voluntariamente. No se acepta que la salida se emprende también como una alternativa de vida, ya sea a causa de la pobreza, de la afectación por algún desastre, de la expropiación de tierras para la implementación de proyectos extractivistas o de infraestructura, o por amenazas contra la seguridad derivados de la violencia estructural ejercida por el Estado o la llamada delincuencia organizada. Por esta razón es imprescindible considerar el impacto y la magnitud con que el factor causal de la emigración se manifiesta en relación a la vulnerabilidad y el estado de necesidad e indefensión en que se encuentran las personas al decidir la acción de partir, además de tener presente que "un elemento central es el tiempo disponible para que las personas decidan organizar la movilización, por ejemplo, cuando hay guerras y persecuciones" (Egea, Sescún e Iván, 2011 en Rodríguez *et al*; 2013: 79). No debe ser aceptado el hecho de que cuando las condiciones en que se encuentra un individuo atentan contra su integridad el migrar se estime como una opción voluntaria. Desde esta perspectiva:

Sólo sería migrante voluntario quien pudiendo sobrevivir con dignidad en su entorno social de origen, decide hacerlo en otro lugar. Una lectura radical de esta visión exigiría el derecho a quedarse en el lugar de origen, donde las personas tienen comunidad, identidad y redes, así como posibilidades de satisfacción de sus necesidades básicas (Celis & Aierdi; 2015: 23).

A pesar de que el reconocimiento, la protección y el respeto de la dignidad sean derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 1), así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 11), y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 2, 3, y 25); en México las condiciones de vida indignas no se adoptan como base para la implementación de una política de prevención de desplazamiento, tanto nacional como internacional, debido a que la migración forzada no posee reconocimiento institucional y por tanto no tiene un valor jurídico que obligue al Estado y a la sociedad a atender el problema a pesar de que es resultado de la contradicción con principios y normas en materia de derechos humanos.

Bajo otra mirada a este tema la International Association for the Study of Forced Migration (IASFM) define la migración forzada como:

Un término general que se refiere a los movimientos de refugiados y desplazados internos (los desplazados por conflictos) así como las personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, químicos o accidentes nucleares, el hambre, o proyectos de desarrollo (IASFM; 2012. Sin número de página) (Traducción propia del original en inglés).

La definición propuesta por la IASFM contribuye a la conceptualización de categorías o tipos de migrantes forzados. A diferencia de otras conceptualizaciones tradicionalmente utilizadas que solo reconocen a los refugiados o personas víctimas de tráfico como personas obligadas a migrar, la anterior posee un enfoque integral de este fenómeno al visibilizar el abandono involuntario como característica común entre los migrantes forzados ya que las causas de su condición sobrevienen de la influencia de factores como los conflictos territoriales, los desastres, la instauración de megaproyectos y de manera relevante manifiesta el hambre como factor expulsor de poblaciones, reconociendo la precariedad económica de millones de personas en el mundo que para responder a la pobreza de sus comunidades encuentran en la migración una alternativa de salvaguarda y sobrevivencia; por otro lado, también debe considerarse que "la migración forzada es una respuesta no organizada, que generalmente implica un desplazamiento de grandes distancias respecto del lugar de origen y en muchas ocasiones es de carácter indefinido" (Rodríguez *et al*; 2006: 196-197).

Cohen (En Mangala; 2001) identifica los siguientes tres criterios para distinguir la migración forzada de otras formas de migración:

- La coerción que obliga al desplazamiento
- Violación de derechos humanos

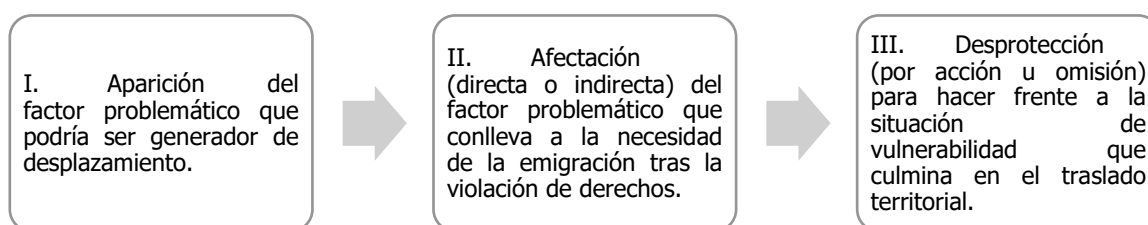


- Falta de protección nacional

La existencia de coerción se traduce como el suceso detonante que podría motivar la migración y que posteriormente la afectación de este suceso expondrá la violación de derechos humanos ante la falta de protección y asistencia por parte de los gobiernos.

Estos criterios no pueden ser jerarquizados ni ser independientes, es decir que la aparición de uno concurre y es parte de los otros, la relación que tienen entre sí expresa una política de Estado en la que se incumplen las obligaciones tendientes a proveer, respetar y proteger los derechos de los ciudadanos. Los criterios planteados por Cohen exponen de manera general la victimización sufrida por quienes se ven obligados a migrar, las etapas por las que transitan estas personas se representan esquemáticamente en la Figura 4:

**Figura 4. Etapas de la migración forzada**



**Fuente:** Elaboración propia

Si bien la migración forzada es un proceso estructural que obliga la separación de los sujetos con sus comunidades, sobre todo en países subdesarrollados, es de reconocerse que no todos los migrantes forzados se encuentran en las mismas condiciones de vulnerabilidad. Para explicar este punto es necesario considerar los siguientes cuatro criterios de observación de Márquez (2012) para categorizar las causas que dan origen a la migración forzada: el desarrollo desigual, derechos humanos, institucionalidad y mercado laboral; cada uno de estos criterios sopesan en los siguientes escenarios:

- Migración por violencia, conflictos y catástrofes. En esta categoría se reconoce la afectación a la población que resulta de conflictos sociales, políticos y comunitarios; desastres, realización de obras de infraestructura y urbanización.
- Migración por despojo, exclusión y desempleo. Estas causas se describen como consecuencia de la globalización neoliberal que en los países subdesarrollados se

despoja a sectores de la población de sus medios de producción y subsistencia obligándolos a migrar.

- Tráfico y trata de personas. Esta forma de migración forzada se asocia a la coerción, raptos o engaño y se incluye la trata de personas con fines de explotación sexual o laboral y las adopciones ilícitas.
- Migración por sobrecalificación y falta de oportunidades. Incluye a los trabajadores altamente calificados que en su país de origen no encuentran opciones acordes a sus capacidades y formación o bien, que carecen de condiciones mínimas para emprender sus proyectos.

Estas categorías contribuyen a superar la visión generalista de este fenómeno al contextualizar y distinguir los procesos que dan origen a cada tipo de migrantes forzados, reconociendo que éstos derivan de circunstancias de vulnerabilidad construidas sistémicamente de manera global, nacional y local; así mismo, estos planteamientos son aplicables al caso mexicano y concuerdan también con las tres principales causas de desplazamiento expuestas en esta tesis: desastres, violencia y megaproyectos. La importancia de comprender cada una de estas problemáticas se fundamenta en la necesidad de examinar las causas específicas de cada problemática a fin de comprender los procesos y proponer políticas públicas de prevención, mitigación y asistencia requeridas en cada caso para encontrar soluciones duraderas y evitar la reproducción de la crisis. Cabe mencionar que en este tema de investigación también existe un gran reto por conocer: la percepción de las personas para asumirse a sí mismos como migrantes forzados, debido a que el reconocimiento de que su situación de emergencia o necesidad no es un suceso aislado (que se debe enfrentar con recursos y estrategias personales), favorecería la demanda de impulsar y aplicar políticas tendientes a atender y prevenir este tipo de situaciones desde un enfoque de derechos humanos, a partir de la propia exigencia de comunidades y personas víctimas.

### **1.3 CONDICIONES CIRCUNSCRITAS A LA MIGRACIÓN FORZADA**

Como se ha mencionado líneas atrás, el fenómeno migratorio no voluntario engloba una amplia serie de causas que emergen de necesidades y vulnerabilidades particulares de cada región. Refiriéndonos a los sujetos insertos en esta condición se presentará a continuación un breve análisis de cada una de estas categorías conceptualizando a partir de la situación que origina

los diferentes tipos de migración forzada, en los cuales se incluyen los tres casos que aborda esta tesis.

### **a) Migrantes económicos**

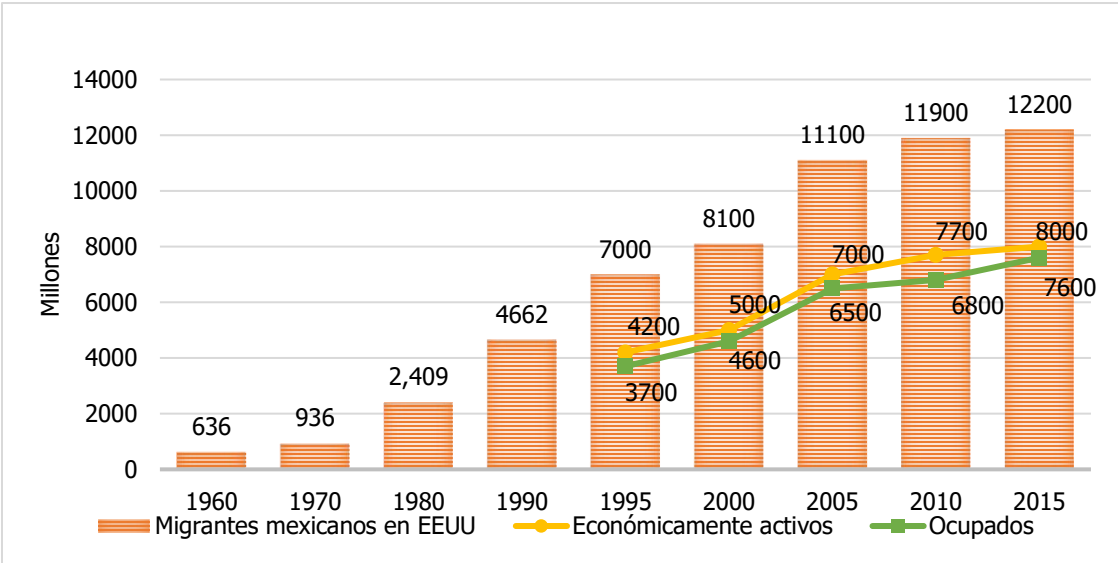
Los llamados migrantes económicos son aquellas personas que se trasladan entre comunidades, ciudades, países o continentes con el fin de encontrar, mejorar o mantener ingresos económicos mediante una mayor remuneración salarial. Para los casos de las personas que viven en condiciones de pobreza, la migración se convierte en la única opción de vida. A pesar de la persistencia de exclusión y pobreza, la migración económica continúa sin reconocerse como un problema al considerarse un acto voluntario, aunque se lleve a cabo de manera irregular en traslados internacionales.

Cuando las personas salen de su país de origen para ejercer su derecho al trabajo se convierten en trabajadores migratorios que pueden y deberían ser asistidos por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (siempre y cuando esta Convención esté ratificada por el país receptor), que en su segundo artículo define al trabajador migratorio como "Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional". Así mismo el artículo quinto de dicha Convención indica que los trabajadores migratorios y sus familiares se considerarán en situación regular si "han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte". Por otra parte, los trabajadores no documentados o en situación irregular serán aquellos que estén fuera de las condiciones antes citadas. Este instrumento ratificado por México en 1999 busca garantizar condiciones de trabajo dignas, así como el acceso a todos los derechos enmarcados en la mencionada Convención para las personas que residen y trabajan en países extranjeros, aunque su situación migratoria no sea regular. Sin embargo, la Convención no es ratificada aún por Estados Unidos, país que alberga la diáspora migratoria mexicana, pues el "98% de la migración de connacionales se dirige a ese país representando más de 12 millones de personas en 2015" (CONAPO, SEGOB, Fundación BBVA Bancomer A. C., BBVA Research; 2016: 38).

La migración económica México-Estados Unidos tuvo un antecedente importante con el "programa bracero" (1942-1964), un acuerdo entre ambas naciones que consistía en enviar de manera regularizada trabajadores mexicanos temporalmente al país vecino para labores

agrícolas. Sin embargo, este programa está muy lejos de la influencia que ha tenido la entrada en vigor en 1994 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) en el flujo bilateral migratorio entre México y Estados Unidos; la liberación de flujos comerciales con que nuestro país se incorporaba al mercado global dio paso también a la creciente exportación de mano de obra mexicana (abaratada cuando la migración se da de manera irregular), como se observa en la Gráfica 1:

**Gráfica 1. Migrantes mexicanos residentes en Estados Unidos (1960-2015)**



**Fuente:** Elaboración propia con base en CONAPO, SEGOB, Fundación BBVA Bancomer A. C., BBVA Research (2014, 2015 y 2016).

El notable incremento de migrantes mexicanos en Estados Unidos durante las últimas décadas, no solo hace evidente la creciente expulsión “voluntaria” de población, pues como se muestra en la Gráfica 1, gran parte de los mexicanos que residen en el país vecino desempeñan una actividad que les es remunerada económicamente y cuyas ganancias comparten con sus familias en México, estas transferencias monetarias desde el extranjero reciben el nombre de remesas y cada año tienen mayor importancia para México. Según cálculos de la Organización Internacional para las Migraciones -OIM- basados en datos del Banco Mundial, Estados Unidos-México es el principal corredor de remesas en las cuatro direcciones de la migración (Norte-Norte, Norte-Sur, Sur-Sur, Sur-Norte) con 22,190 millones de dólares en 2010, posicionando a México como el tercer país receptor de remesas a nivel mundial solo por debajo de India y China respectivamente (OIM; 2013). Para 2016 continúa siendo Estados Unidos-México el

corredor de remesas número uno a nivel mundial con 28,126 millones de dólares (CONAPO, SEGOB, Fundación BBVA Bancomer A. C., BBVA Research; 2018).

Continuando con las estimaciones del Banco Mundial, para el año 2014 México cae a la quinta posición como receptor de remesas a nivel mundial, sin embargo en este mismo año ocupa el primer lugar en el grupo de América Latina y el Caribe con 24,231 millones de dólares, esta cantidad es tres veces mayor a los ingresos por remesas de El Salvador, país que ocupa el segundo puesto de esta lista (CONAPO, SEGOB, Fundación BBVA Bancomer A. C., BBVA Research; 2015). En 2015 México continúa siendo de los principales países con mayor recepción de remesas, este ingreso tiene un valor de 25,689 millones de dólares haciendo que México ocupe el cuarto lugar a nivel mundial (por debajo de India, China y Filipinas); y en el grupo de América Latina y el Caribe permanece liderando el listado (CONAPO, SEGOB, Fundación BBVA Bancomer A. C., BBVA Research; 2016). Para 2016 México sigue ocupando la cuarta posición a nivel mundial con 28,143 millones de dólares (por debajo de India, China y Filipinas); por lo que en el grupo de América Latina y el Caribe continúa siendo el primer lugar en recepción de remesas (CONAPO, SEGOB, Fundación BBVA Bancomer A. C., BBVA Research; 2017). Para 2017 México sigue ocupando el cuarto lugar como país receptor de remesas en el mundo, esta vez con 30,534 millones de dólares concentrando el 5.1% del total de remesas a nivel mundial (CONAPO, SEGOB, Fundación BBVA Bancomer A. C., BBVA Research; 2018).

La recepción de remesas familiares ha crecido de manera acelerada en México: en 1980 el valor de éstas era de 699 millones de dólares, veinte años más tarde ascendió a 6,573 millones de dólares, pero a partir de 2005 su valor se ha mantenido por encima de los 21 millones de dólares (CONAPO, SEGOB, Fundación BBVA Bancomer A. C., BBVA Research; 2016); esto significa que las remesas han aumentado un aproximado de 3,500% desde la década de los ochenta hasta el año 2015.

Las remesas se han convertido en grandes fuentes de ingresos para algunos países al grado de representar una significativa proporción de dependencia con relación al PIB, destacando los países enlistados en el Cuadro 2:

## Cuadro 2. Países con mayor dependencia de las remesas en proporción al PIB

PAÍS	DEPENDENCIA DE REMESAS %
Nepal	31.2
Kirguistán	30.4
Haití	29.4
Tayikistán	26.9
Liberia	26.1
Moldavia	21.7
Gambia	21.5
Comoras	21.2
Tonga	20.3
Honduras	18.0

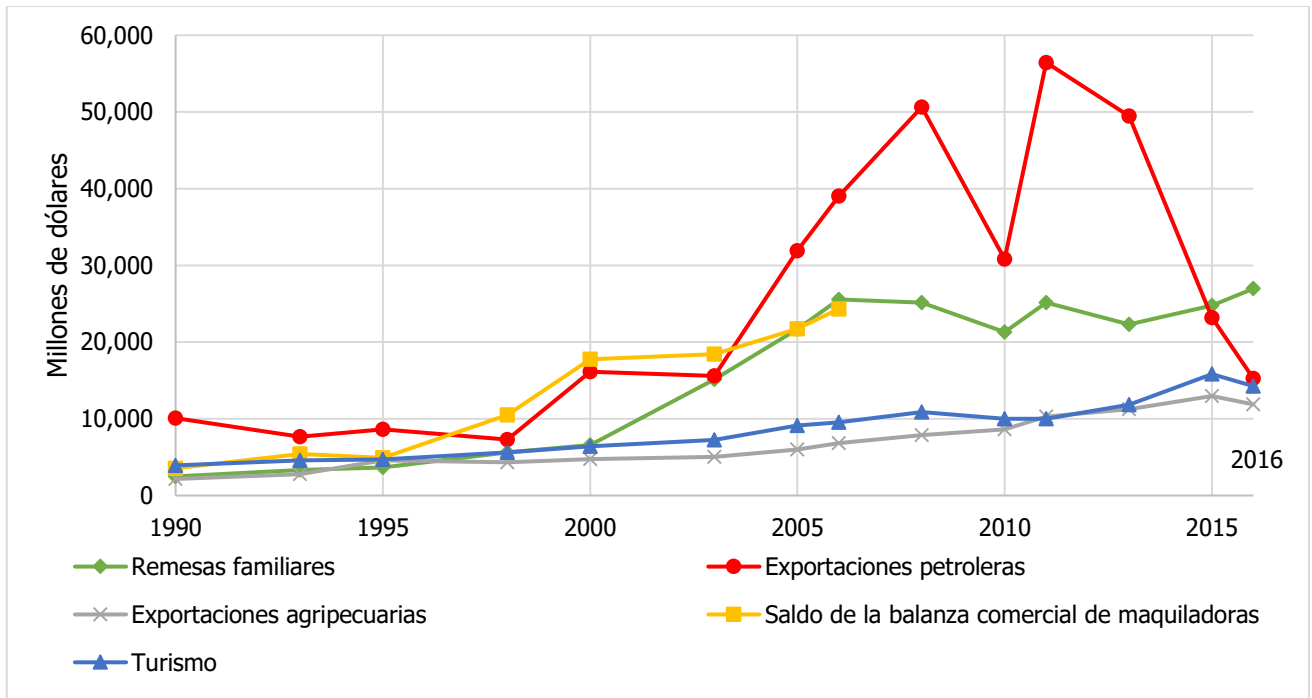
**Fuente:** Elaboración propia con base en CONAPO, SEGOB, Fundación BBVA Bancomer A. C., BBVA Research (2018).

Si bien los países mostrados en el Cuadro 2 destacan como los más dependientes de remesas a nivel mundial, no figuran como grandes receptores de éstas; a diferencia de México que si es gran captador de remesas, sin embargo aunque no figure como dependiente tampoco se puede negar el hecho de que las remesas familiares constituyen una gran parte de la captación nacional de divisas en México, tal como lo muestra la Gráfica 2.

El hecho de que las remesas familiares se mantuvieran desde 2005 como la segunda fuente de ingreso de divisas en nuestro país, solo por debajo de las exportaciones petroleras, y que para 2015 ya ocupara el primer lugar como captador de divisas; es una razón que permite deducir el interés y la conveniencia del porqué la migración irregular a Estados Unidos se aborda bajo el supuesto de voluntariedad favoreciendo con la explotación de trabajadores al sector empresarial extranjero, y ocultando la crisis de derechos en México; al no considerar la migración económica como un tipo de migración forzada ésta no merece atención para ser prevenida y atendida desde distintas áreas del Estado.

Los migrantes económicos son personas discriminadas por el sistema, que por acción u omisión del Estado no son acreedores a la mínima protección de sus garantías individuales, salvo que se "regularicen"; al salir del país esta desprotección es mayor, quedando a la deriva en materia de derechos. Es necesario reiterar que en la mayoría de los casos este tipo de migración responde a la búsqueda de mejores ingresos, así como el acceso a bienes básicos, calidad en las condiciones de vida o simplemente cubrir las necesidades de sustento más básicas frente a condiciones de precariedad, exclusión, despojo y pobreza.

**Gráfica 2. Ingresos por divisas a México**



**Fuente:** Consejo Nacional de Población -CONAPO- con base en el Banco de México, Indicadores Económicos; 2017.

Es notoria la conveniencia gubernamental y empresarial de continuar reproduciendo el discurso de voluntad en la “decisión” de migrar a pesar de la crisis por carencia y necesidad en las que se encuentran las familias, omitiendo el hecho de que no puede existir decisión voluntaria cuando hay “tan sólo un rango restringido de opciones para la supervivencia personal y familiar” (Gzesh; 2012: 232).

### **b) Refugiados políticos**

La búsqueda de protección de aquellas personas que huyen de sus países de origen ha sido una práctica recurrente en la historia de la humanidad, sin embargo es tras la Segunda Guerra Mundial que el asilo a extranjeros, que sólo era un hecho diplomático, se formaliza y nace como personalidad jurídica la condición de refugio, siendo parte de una estrategia de atención para quienes habían sido desplazados de sus países de origen a causa de los conflictos en los Estados-nación. El reconocimiento de esta necesidad se plasma en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 de la ONU, en el numeral 2 de la fracción A de su primer artículo considera como refugiados a las personas:

Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Considerando en la fracción B del artículo antes mencionado que "los acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951" son aquellos:

- a) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa", o como
- b) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar"

Esta definición logra ampliar el ámbito temporal para la atención de las personas que no sólo fueron perseguidas antes de 1951, a través de la creación del Protocolo Adicional a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), en este instrumento:

el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y ..." y las palabras "... a consecuencia de tales acontecimientos, que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1.

Bajo este Protocolo con las modificaciones ya referidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) reconoce de manera universal a las personas refugiadas como:

Toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (Art. 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951).

Sin embargo la definición anterior queda corta de alcance en la actualidad, pues ésta no alcanza a proteger a todas las personas que tienen necesidad de acogerse en un país del cual no son originarios por causas como la pobreza, los desastres, los megaproyectos, la violencia; incluso a pesar de que existan condiciones en las que se tenga temor de persecución y que la vida se encuentre en peligro podría no adherirse a alguno de los motivos que expone la Convención (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas), es decir, cuando no existe un atentado directo hacia la persona, ésta no podría



fundamentar el temor de ser perseguida. Por lo tanto, es necesario aludir y apegarse a la Declaración de Cartagena de 1984, que define así a los refugiados:

(...) además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (Declaración de Cartagena, parte tres, tercera conclusión).

Este instrumento regional adoptado por gobiernos de América Latina, con reconocimiento por el ACNUR, amplía la definición de refugiados. La importancia de tal extensión es que abarca a las personas cuyas vidas se ven amenazadas por cualquier situación de violencia, incluyendo la violación de derechos humanos, al interior del país de residencia además de que la manifestación de dicho temor no es sólo reactiva, es decir se reconoce que el desplazamiento se lleva a cabo también para prevenir sucesos que atenten contra la integridad de la persona.

Cabe destacar que esta definición es también incorporada en un instrumento jurídico nacional mexicano: la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de 2011, en los numerales 1 y 2 del artículo 13.

El panorama mundial para quienes se desplazan por la violencia es cada vez más grave, para el año 2015 la cifra de personas desplazadas por la fuerza fue de 65.3 millones (5.8 millones de personas más que el año anterior); de las cuales 21.3 millones son refugiados; 40.8 millones son desplazados internos y 3.2 millones son solicitantes de asilo (ACNUR, 2016). Al finalizar 2017 la cifra de personas desplazadas por la fuerza ascendió a 68.5 millones; de las cuales 25.4 millones son refugiados; 40 millones son desplazados internos y 3.1 millones son solicitantes de asilo (ACNUR, 2018).

Si bien ha aumentado de manera alarmante la cantidad de personas solicitantes de asilo procedente de Oriente Medio y África, en América Latina también se ha desatado una crisis de protección en la que personas centroamericanas procedentes de El Salvador, Guatemala y Honduras, el llamado "triángulo del norte", buscan llegar a México o a Estados Unidos. "El número de refugiados y solicitantes de asilo con casos pendientes procedentes de estos tres países de América Central pasó de 20,900 personas en 2012 a 109,800 en 2015" (ACNUR; 2016: 7); en solo tres años creció más del 500%. En 2017 los solicitantes de asilo de

estos tres países constituyeron 43% del total de solicitudes dirigidas a Estados Unidos (ACNUR, 2018).

A pesar del avance conceptual para el estatuto de refugiados adoptado en los diversos tratados internacionales mencionados con anterioridad, y de que la práctica de devolución de migrantes a sus países de origen es prohibida por la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 22, párrafo 8) en casos de que la vida o la libertad de estas personas se encuentre en riesgo; es necesario mencionar la existencia de casos en los que quienes solicitan la condición de refugio y no logran adquirirla se enfrentan a la deportación. Este hecho sucede con frecuencia dentro de territorio mexicano, según Amnistía Internacional en 2016:

Se registró una cifra sin precedentes de solicitudes de asilo; hasta octubre se habían presentado 6,898 solicitudes, el 93% de las cuales correspondían de personas provenientes de El Salvador, Honduras y Guatemala. Se concedió la condición de refugiado a 2,162 personas, a pesar de que se estimaba que anualmente más de 400,000 migrantes en situación irregular cruzaban la frontera sur de México; según las organizaciones internacionales y los estudiosos del tema, la mitad de estas personas podía reunir los requisitos para obtener asilo. En la mayoría de los casos, las autoridades no informaban adecuadamente a las personas migrantes sobre su derecho a pedir asilo en México (...) eran frecuentes los informes de extorsión, expulsiones masivas, secuestros y otros abusos contra los derechos humanos de las personas migrantes. Hasta noviembre, 174,526 personas migrantes en situación irregular habían sido capturadas y detenidas, y 136,420 habían sido devueltas a sus países. El 97% de las personas deportadas eran de Centroamérica. (Amnistía Internacional; 2017: 309).

En 2017 México continuó recibiendo gran cantidad de solicitudes de asilo, “pero eludió reiteradamente brindar protección a quienes la necesitaban y, en lugar de ello, devolvió a esas personas a situaciones sumamente peligrosas donde incluso sus vidas estaban en riesgo” (Amnistía Internacional; 2018: 35).

Los migrantes centroamericanos que pasan por México deberían ser asistidos bajo los estatutos de refugio enmarcados por la Declaración de Cartagena debido a que las causas de su migración radican principalmente de los contextos de violencia de sus países, sin embargo se convierten también en víctimas de la violencia y los malos tratos, tanto por miembros del crimen organizado como por autoridades migratorias en nuestro país.

### **c) Desplazados Forzados Internos**

El desplazamiento forzado interno (DFI) es un tipo de migración que se lleva a cabo al interior de un país y que pone de manifiesto el riesgo latente en la seguridad de una persona, grupo o comunidad al residir en determinados espacios; así como una situación de emergencia debido a que en la mayoría de los casos la emigración se emprende de manera imprevista e inmediata

como única alternativa para hacer frente a graves situaciones de vulnerabilidad, esta situación no es independiente pues se acompaña de sucesos en los que por acción u omisión de los servidores públicos se ha sido víctima de violación de derechos.

De acuerdo con los Principios Rectores para Desplazados Internos de 1998 (principal instrumento para la protección a desplazados internos adscrito al Derecho Internacional y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos) son desplazados internos:

Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (Numeral dos de la introducción)

Además de las causas que motivan esta movilización, tal definición nos permite identificar dos tipos de desplazamiento. El primero es aquel que se lleva a cabo de manera *reactiva*, es decir por coerción directa: sucede cuando se es afectado directamente por alguna de las causas antes expuesta, la ocurrencia de un suceso trasgresor de alcances tales que la reacción de la población es la huida inmediata. El segundo de forma *preventiva*: una vez identificada la amenaza a la seguridad se busca no ser afectado por ella, o bien minimizar su posible impacto a través de la emigración. Cabe mencionar que el desplazamiento también se puede dar de manera masiva, es decir cuando el movimiento es simultáneo con 10 o más familias de la misma comunidad, como resultado de un factor de expulsión común; o por el contrario se puede presentar de manera individual o “gota a gota”, que es cuando núcleos familiares pequeños abandonan su comunidad de origen de manera aislada; lo que la hace poco notoria (CMDPDH; 2017), incluso es de suponerse que el desplazamiento gota a gota antecede al masivo.

A pesar de que la definición antes citada es sin duda la más referida para hablar de este tipo de migración, no contribuye a reconocer la debilidad institucional de los Estados, o bien las acciones deliberadas de éstos como factor de desplazamiento forzado al no garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales a cada persona.

En México el desplazamiento interno es un problema social de magnitud tal que al finalizar 2018 el Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC) registró un total de 338,000 personas en esta situación por motivos relacionados con la violencia (IDMC, 2019). Quienes sufren el desplazamiento, tras ser obligados al abandono de sus lugares de origen, son condenados a la pauperización en su andar, pues al no existir en México reconocimiento

institucional difícilmente podrán ser acreedores a seguridad alguna que les garantice la recuperación de sus patrimonios, el retorno a su lugar de origen, o bien el acceso a condiciones de vida dignas en su reasentamiento. El problema que deviene de la inexistencia de reconocimiento oficial por los gobiernos respecto a personas desplazadas, es que éstas no son registradas y por lo tanto la problemática se profundiza al ser invisibilizada.

Cabe mencionar que el DFI es un factor que podría motivar la migración internacional, las personas desplazadas internamente pueden llegar a convertirse en personas refugiadas en los casos en que la huida de sus comunidades haya tenido que ver con situaciones de violencia. La principales diferencias entre estos dos tipos de migraciones forzadas (desplazamiento forzado interno y refugio político) son dos; la primera radica en el traspaso de una frontera internacionalmente reconocida, pues el desplazamiento interno se lleva a cabo dentro del territorio nacional, es decir que por motivos de alcance territorial los desplazados internos forzados permanecen en sus países de origen; la segunda diferencia es que quienes se encuentran en desplazamiento no tienen ningún tipo de protección o asistencia para la seguridad en su reasentamiento o subsistencia, pues las garantías jurídicas de las que puedan ser acreedores dependen del reconocimiento de esta situación en el país donde se presente este fenómeno. En contraste con los individuos jurídicamente reconocidos como refugiados, que han salido de su país de origen y bajo el estatuto de refugio son amparados por un marco jurídico de asistencia en el país que los recibe. Cabe aclarar que no todas las personas que huyen de la violencia y que logran llegar a un país extranjero son refugiados, pues no consideran ser solicitantes de asilo, una gran mayoría permanece en el extranjero como migrantes irregulares, lo cual dificulta conocer la magnitud de esta problemática.

#### **d) Desplazados por desastres**

Cuando las personas desplazadas por violencia traspasan una frontera nacional y logran ser acogidas en un país extranjero bajo mecanismos jurídicos de protección se convierten en refugiados políticos; sin embargo no sucede igual para las personas que debido a un desastre (asociado a procesos tecnológicos o procesos naturales) han abandonado sus comunidades, pues no existe en la legislación internacional una conceptualización específica respecto a este ámbito de crisis, por ejemplo: refugiado climático o ambiental, víctima de desastre o algún equivalente conceptual que garantice protección y asistencia; esta situación se complica cuando predomina a nivel mundial el término "desastre natural" para identificar como

equivalente el desastre social a los fenómenos naturales (por ejemplo: sismos, huracanes, precipitaciones pluviales, entre otros) implicando de este modo la evasión institucionalizada de responsabilidades y, en consecuencia respuestas fragmentadas del Estado, que asume una actitud basada en la discrecionalidad.

El término más común en México para referirse a las personas desplazadas con motivo de la ocurrencia de desastres, asociados a procesos tecnológicos o a fenómenos naturales, conocidos como amenazas, es el de damnificado. En la Ley General de Protección Civil se define a una persona damnificada como aquella

Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre (Art. 2, fracción XIV).

La relación de desplazamiento y el ser damnificado radica en el hecho de que hay mayor vulnerabilidad al desplazamiento tras la pérdida de bienes patrimoniales y de las fuentes de trabajo, así como por fallecimientos de familiares, amistades y vecinos, además de lesiones de diversa magnitud, incluyendo discapacidad permanente.

Es imperativo reconocer que los desastres afectan gravemente a la población, de tal manera que las víctimas enfrentan condiciones extremas de adversidad para sobrevivir y recuperar sus condiciones de vida previas, sobre todo cuando hay daños y pérdidas que destruyen tejidos familiares, sociales y productivos. Tenemos presente que los desastres no son resultado mecánico de las amenazas tecnológicas o naturales materializadas, sino que guardan una relación directa con procesos sociales preexistentes que configuran el contexto de riesgo:

El concepto de desastre está asociado con la ideología de inevitabilidad, ligada (...) a las mitologías religiosas y científicas que conciben a la sociedad como ente pasivo ante los impactos de los movimientos "violentos" de la naturaleza. Cuando la investigación científica prioriza el estudio de los fenómenos físicos sin considerar –o reconociéndole un lugar secundario- a la sociedad, juega un rol utilizado políticamente para justificar discursos y acciones en los ámbitos de prevención, auxilio y rehabilitación en situaciones de desastre, en la perspectiva señalada de concebir a la sociedad como ente pasivo, que carecería de iniciativas propias. De este modo los procesos sociales como propiciadores de desastres son ignorados, siendo que precisamente los desastres tienen una causalidad societal (Rodríguez; 1998: 27 y 28).

Asociar al concepto de desastre con las acciones u omisiones humanas visibiliza que estos no son, por ejemplo, consecuencias inevitables de fenómenos naturales sobre

asentamientos humanos; por lo que se plantea también la necesidad de gestionar los riesgos de desastre, con ello nos referimos al:

Proceso sistemático de utilizar directrices administrativas, organizaciones, destrezas y capacidades operativas para ejecutar políticas y fortalecer las capacidades de afrontamiento, con el fin de reducir el impacto adverso de las amenazas naturales y la posibilidad de que ocurra un desastre. (...) La gestión del riesgo de desastres busca evitar, disminuir o transferir los efectos adversos de las amenazas mediante diversas actividades y medidas de prevención, mitigación y preparación (UNISDR; 2009: 19).

La aplicación de medidas de prevención, auxilio y recuperación así como el ejercicio de las acciones correspondientes, se puede dar de manera prospectiva y/o correctiva. Es prospectiva cuando se buscan contrarrestar los riesgos futuros dentro de un marco de planeación y sustentabilidad, un ejemplo es la prevención de los posibles efectos del cambio climático; en el caso de la gestión del riesgo de desastres de carácter correctivo, se pretende reducir la vulnerabilidad frente a las amenazas existentes, incrementadas tras la instauración de modelos de desarrollo no adecuados en los territorios (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2009) y que guardan también una estrecha relación con el cambio climático:

El debate acerca [de este fenómeno] –a su vez causante potencial de destrucción-, remite al mal llamado modelo de desarrollo, conceptualizado (...) como el modo o estrategia de acumulación a escala global basado en procesos de crecimiento desregulado, insustentable, especulativo y devastador del medio ambiente (Rodríguez; 2011: 116).

En esta estrecha relación entre los desastres con el cambio climático debe de destacarse que

Entre los impactos destructivos pronosticados hacia mediados del siglo XXI a nivel global se advierten los siguientes: menor disponibilidad de agua, extinción de flora y fauna, menor producción de alimentos, hambrunas, inundaciones y tormentas en ciudades y zonas costeras e incremento de padecimientos infecciosos y desnutrición, sobre todo en los países y regiones subdesarrolladas; lo anterior como resultado de la modificación de los patrones de ocurrencia recurrente de huracanes, sequías y precipitaciones pluviales (*Ídem*: 112 y 113).

Con el fin de comprender la gravedad del cambio climático como factor que aumenta el riesgo de desastre, se presenta en la Tabla 3 una tipología de amenazas o peligros vinculados con el cambio climático, y que son potenciales generadores de desplazamiento de personas. Es indispensable que las medidas tomadas para reducir los riesgos se lleven a cabo con la participación de las comunidades en las decisiones para evitar que la vulnerabilidad social aunada a las condiciones ambientales siga siendo un factor de expulsión.

Dependiendo de la manera en que los gobiernos y la sociedad civil estén preparados para afrontar situaciones como las que se presentan en dicha tabla, se podrá definir la temporalidad de los desplazamientos, es decir si se puede garantizar el retorno a mediano o largo plazos, o si por el contrario éstos serán permanentes.

**Tabla 3. Amenazas asociadas al desplazamiento forzado de personas**

AMENAZA	RELACIÓN CAUSA-EFECTO	EJEMPLOS
Peligros Hidrometeorológicos.	Se producirán con independencia del cambio climático, sin embargo la magnitud de las afectaciones dependerá en gran medida de las acciones (mitigación, adaptación al riesgo y adecuada gestión territorial) puestas en marcha por los gobiernos.	Inundaciones, huracanes/tifones/ciclones o deslizamientos de tierra.
Situaciones de degradación ambiental y desastres de evolución lenta.	Con la dramática disminución de la disponibilidad de agua en algunas regiones y las inundaciones recurrentes en otras, las oportunidades y condiciones de vida económicas se deteriorarán en las zonas afectadas, incitando a la gente a trasladarse a las regiones con mejores oportunidades de ingresos y acceso a condiciones de vida favorables.	Reducción de la disponibilidad de agua, desertificación, sequías, efectos a largo plazo de las inundaciones recurrentes, hundimiento de zonas costeras, aumento de la salinización del agua subterránea y del suelo.
El caso de inundación de pequeños Estados insulares.	Esta situación resulta del aumento de los niveles del mar. Como consecuencia de ello, estas zonas se vuelven inhabitables y en casos extremos el resto del territorio de los Estados afectados ya no pueden dar cabida a toda la población o dichos Estados desaparecen en su conjunto.	
Designación de áreas como zonas de alto riesgo demasiado peligrosas para la vida humana por los gobiernos.	Esto podría ocurrir debido al incremento del riesgo de inundaciones o deslizamientos de tierra a causa del deshielo en regiones montañosas, así como a lo largo de ríos y llanuras costeras propensas a las inundaciones.	Evacuaciones, desplazamientos y reubicación (forzadas) a zonas seguras.
Disminución de los recursos esenciales que debido al cambio climático puede desencadenar conflictos armados y violencia.	Esto es más probable que afecte a las regiones que han reducido la disponibilidad de agua y que no se pueden adaptar con facilidad (por ejemplo, mediante el cambio a actividades económicas que requieren menos agua) debido a la pobreza. Estos conflictos armados pueden durar todo el tiempo que continúa la escasez de recursos. Esto a su vez dificulta las posibilidades de alcanzar acuerdos de paz que garanticen el reparto equitativo de los recursos limitados.	Escasez de agua, insuficiente producción de alimentos.

**Fuente:** Elaboración propia con base en Kälin (2008). Traducción propia del original en inglés.

Así mismo las amenazas descritas nos permiten apreciar que a pesar de que éstas tienen alcances inminentes para que se propicie el desplazamiento, en algunos casos pueden llegar a desarrollar todo un proceso que acentúe la vulnerabilidad de manera paulatina, invisibilizando el desastre en sí como causa primigenia del proceso desencadenante de efectos negativos y no atribuyendo al cambio climático el desplazamiento forzado.

Por ejemplo, cuando hay sequías en las zonas de producción agrícola se producirá el empobrecimiento de la población y si existe desplazamiento se corre el riesgo de aislar los factores ambientales y atribuir como causa exclusiva la pobreza, que a su vez determinaría a las personas desplazadas únicamente como “migrantes económicos” y no ambientales. Como proyección ante este fenómeno:

El Instituto del Medio Ambiente y Seguridad Humana de la Universidad de las Naciones Unidas, estimó en 50 millones las personas que al 2010 se habrían visto forzadas a migrar por afectación ambiental a sus territorios. Y en 1990 el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de Naciones Unidas (IPCC) pronosticó que entre 150 a 250 millones de personas podrían hacerlo hacia el 2050. (Acevedo; 2011: 9)

Podría ser quintuplicado este fenómeno en las próximas seis décadas si no se toman acciones que contribuyan a gestionar con enfoque preventivo los riesgos de desastres, pues éstos conforman cada vez más escenarios de inseguridad humana (ver Tabla 9 del Anexo).

En el informe del Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC) correspondiente al año 2016 (Bilak *et al*; 2016) se menciona que durante 2015 los casos de nuevos desplazamientos por desastres en el mundo (sin contar los de años anteriores) fue de 19.2 millones, cifra que duplica los nuevos desplazamientos causados por conflicto y violencia. Este informe considera en su clasificación de desplazados por desastres a aquellos que presentan movimientos involuntarios o forzados, evacuación o reubicación de su vivienda habitual; así mismo se menciona que la cifra proporcionada de desplazamientos se asocia únicamente a peligros de inicio repentino (por ejemplo sismos, huracanes, inundaciones; se excluyen los de evolución lenta, como sequías, desertificación, salinización de aguas subterráneas y suelo o el aumento del nivel del mar) clasificados en los siguientes tipos: geofísico, meteorológico, hidrológico y climatológico. En 2017 los nuevos casos de desplazamiento por desastres a nivel mundial fueron 18.8 millones (IDMC, 2018) y en 2018 17.2 millones (IDMC, 2019).



### **e) Desplazado por megaproyectos**

Las estrategias para acelerar el progreso económico y el desarrollo de un país no siempre contribuyen a mejorar el bienestar de la población, principalmente en países subdesarrollados, por ello la expulsión de un grupo de personas o comunidades enteras de los lugares que ocupaban, incluyendo viviendas, tierras para cultivo y otras actividades y usos de suelo, puede ser considerada como punto de partida para la implementación de un proyecto o megaproyecto de supuesto desarrollo, sea cual fuese éste en relación a su tipo (proyecto social, extractivo, medioambiental, etc.). El desplazamiento forzado interno por proyectos

(...) cuya principal causal es la adquisición y ocupación de reservas territoriales para la construcción de infraestructura física (transporte agua y alcantarillado, telecomunicaciones, proyectos energéticos, etc.) o urbana (metro, trenes suburbanos, segundos pisos); infraestructura ambiental (rellenos sanitarios, parques eólicos, etc.) y económicos (infraestructura turística y parques naturales o áreas naturales protegidas) (Domínguez, 2014: 5).

Se puede presentar de dos maneras: la primera es cuando se indemniza o se trata de compensar a quienes se desaloja de sus propiedades, que en algunos casos incluye la reubicación de la vivienda; en el segundo caso no se da la más mínima asistencia y se orilla a las personas a buscar soluciones por ellas mismas después de ser desalojadas. El desalojo forzoso es, según la Observancia General número 7:

el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos. Sin embargo, la prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos forzosos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. (Observancia general Nº 7, numeral 3; 1989)

Esta definición exige el carácter forzoso del desplazamiento cuando el reasentamiento de los desalojados es a través de una reubicación adecuada, así sea de manera involuntaria.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, describe en el segundo párrafo de su artículo 21, referente al Derecho a la propiedad privada, que "ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley." Sin embargo, en la práctica se denota que en muchos casos estos proyectos no representan el beneficio colectivo ni dan solución a las necesidades de la población; inclusive en los casos en que haya algún tipo de indemnización de por medio no se debe olvidar que este tipo de desplazamientos es en primera instancia un acto completamente involuntario en vista de que

es un suceso que las personas no se plantean antes de la puesta en marcha del proyecto. El carácter "voluntario" sólo podría atenuar la pérdida del territorio en caso de que exista una negociación directa con los afectados que garantice llevar a cabo la reubicación de manera aceptada, justa y compensatoria. (Domínguez, 2014); pues siempre estará presente algún tipo de ejercicio de poder sobre la población afectada, la clasificación de estas acciones se expone en la Tabla 4 considerando al actor A como las instituciones privadas o públicas que promueven el proyecto y al actor B como la población que se pretende desplazar.

**Tabla 4. Tipos de ejercicios de poder**

EJERCICIO DE PODER	MANIFESTACIÓN
Por parte de A para forzar acción de B directamente.	El actor A tiene la capacidad de forzar al actor B a llevar a cabo una acción que va en contra de su voluntad.
Por parte de A para evitar acción de B.	Capacidad del actor A de hacer algo para evitar que el actor B lleve a cabo una acción determinada. Si bien no hay efecto visible que nos permita identificar el ejercicio de poder de A sobre B, simplemente porque B no lleva a cabo una acción observable, no significa la ausencia del ejercicio de poder en sí mismo.
Por parte de A para influir sobre el pensamiento de B.	Se propicia que el actor B elija cursos de acción que de otra forma no tomaría.

**Fuente:** Elaboración propia con base en Domínguez (2014)

La aplicación de alguno de los ejercicios de poder antes descritos es implícita en los casos de desplazamiento, de ahí la contribución a su carácter forzado, pues las personas nunca tendrán la opción de quedarse; pese a ello la negación de estas situaciones, tanto por organismos monetarios internacionales, así como por gobiernos y grupos empresariales, es común en todo el mundo haciendo que las cifras de personas desplazadas por el discurso de desarrollo sean casi inexistentes o solo aproximaciones de algunos casos.

Durante el periodo 2004 a 2013 se estima que 3.4 millones de personas fueron desplazadas por proyectos de desarrollo financiados por el Banco Mundial. En América Latina fueron 31 los proyectos de este mismo organismo que provocaron 26,262 casos de personas desplazadas (Chavkin *et al*; 2015). No obstante "la cifra real es probablemente más alta, porque el banco a menudo no cuenta o subestima el número de personas afectadas por sus proyectos" (*Ibidem*).

De manera general la diversidad de proyectos que provocan desplazamiento forzado de personas se puede clasificar de acuerdo con el tipo de servicio que pretende proporcionar, tal clasificación se expone en la Tabla 5:

**Tabla 5. Tipos de proyectos que desplazan personas**

TIPO DE PROYECTO	SUBTIPOS
Suministro de agua	Presas de riego, embalses
Transporte	Carreteras, ferrocarriles, canales, aeropuertos, puertos
Energía	Represas hidroeléctricas, centrales térmicas, explotación de petróleo y gas
Minería	Metales, gemas y recursos no renovables
Protección ambiental	Parques naturales, reservas forestales, santuarios de vida silvestre, fortificación de terraplenes
Renovación urbana	Transporte público, proyectos de vivienda, parques, mercados, nuevos pueblos, embellecimiento de la ciudad, sistemas de alcantarillado
Infraestructura para servicios sociales	Hospitales, centros de salud pública, escuelas, colegios
Infraestructura comercial	Zonas económicas especiales, parques de tecnología de la información
Mega-eventos	Juegos Olímpicos, Mundial de Fútbol, Festival de Eurovisión
Construcción industrial	Fábricas de acero, cemento y aluminio
Agricultura y bosques	Biocombustibles, producción de alimentos, tala, ganadería
Mitigación del cambio climático	Reforestación, captura de carbono

**Fuente:** Bilak et. al. (2016). Traducción propia del inglés al español

Es importante enfatizar que los tipos de proyectos mencionados en la Tabla 5 no siempre son de carácter público, de manera creciente el sector privado participa activamente para llevar a cabo este tipo de obras y servicios. En la mayoría de los casos las empresas privadas que obtienen licencias para operar buscan únicamente el beneficio monetario para sus inversionistas y no para el resto de la sociedad; incluso los mismos gobiernos también recurren a este tipo de prácticas donde la corrupción es partícipe para obtener beneficios personales y de grupo al otorgar los permisos correspondientes. Estamos hablando de un tipo de desarrollo que es excluyente para la mayoría de la población, caracterizado principalmente por el menosprecio a los derechos humanos.

Cabe mencionar que la implementación de este tipo de proyectos puede también desplazar población de manera indirecta, es decir que no desaloja forzosamente de manera directa a persona alguna porque los lugares donde se edifican no son ocupados, estos casos son por ejemplo aquellos proyectos que contaminan el ambiente o demandan gran cantidad

de recursos (principalmente hídricos) afectando a las comunidades aledañas; o bien gentrifican el espacio haciéndolo accesible solo para unos cuantos al elevar costos; no está de más mencionar que los desplazados por esta razón no alcanzan protección de ningún tipo, pues es “voluntaria” su partida.

A menudo, cuando las personas optan por defender el territorio y los recursos naturales son criminalizados o se convierten en víctimas de diversos tipos de agresiones incluyendo homicidios; durante 2017 fueron asesinados 197 personas en todo el mundo

por enfrentarse a los gobiernos y compañías que roban sus tierras y dañan el medio ambiente, denunciando las prácticas corruptas e injustas que lo permiten.

Estos activistas están en la primera línea de un campo de batalla global. Desde la lucha despiadada por la riqueza natural en el Amazonas hasta los guardaparques que protegen las reservas naturales de la República Democrática del Congo, las caras de los defensores del medio ambiente abarcan continentes, países y regiones. Sin embargo, las amenazas que enfrentan son una y la misma (Cox, 2018) (Traducción propia del original en inglés).

En estos casos se encuentran las víctimas directas por ser quienes sufren los ataques, pero también hay víctimas indirectas que al conocer los sucesos de agresiones a otros temen por su propia seguridad y, por tanto, es mayor la probabilidad de que desistan en su lucha de oposición al proyecto y al despojo, siendo aún más propensos a desplazarse forzosamente. El uso de la violencia es entonces parte del proceso de apropiación territorial para la implementación de proyectos; lo cual ha sido persistente sobre todo en comunidades indígenas. Ante ello la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006) menciona que

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso (Art. 10).

Si bien esta Declaración no es vinculante, si es de observancia obligada por los Estados miembros de la ONU; por lo que se deben adoptarse mecanismos conforme al derecho internacional de protección.

## **CAPÍTULO 2. PANORAMA DE LOS DESPLAZADOS FORZADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN**

Pese a que el desplazamiento forzado interno ocurre en un gran número de países, cada uno con causas e impactos diferentes, la legislación internacional para asistir tal problemática tiene escaso desarrollo. En este apartado se contextualizará el DFI globalmente mostrando el número de casos de desplazamiento y los países donde acontece con el fin de visibilizar tanto la magnitud, como la necesidad urgente de atender este problema. Así mismo se expondrán los principales instrumentos jurídicos e instancias en que se puede encontrar alguna referencia de asistencia para personas desplazadas internamente a nivel mundial y nacional.

### **2.1 ESCENARIO INTERNACIONAL DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO: CIFRAS DEL SIGLO XXI**

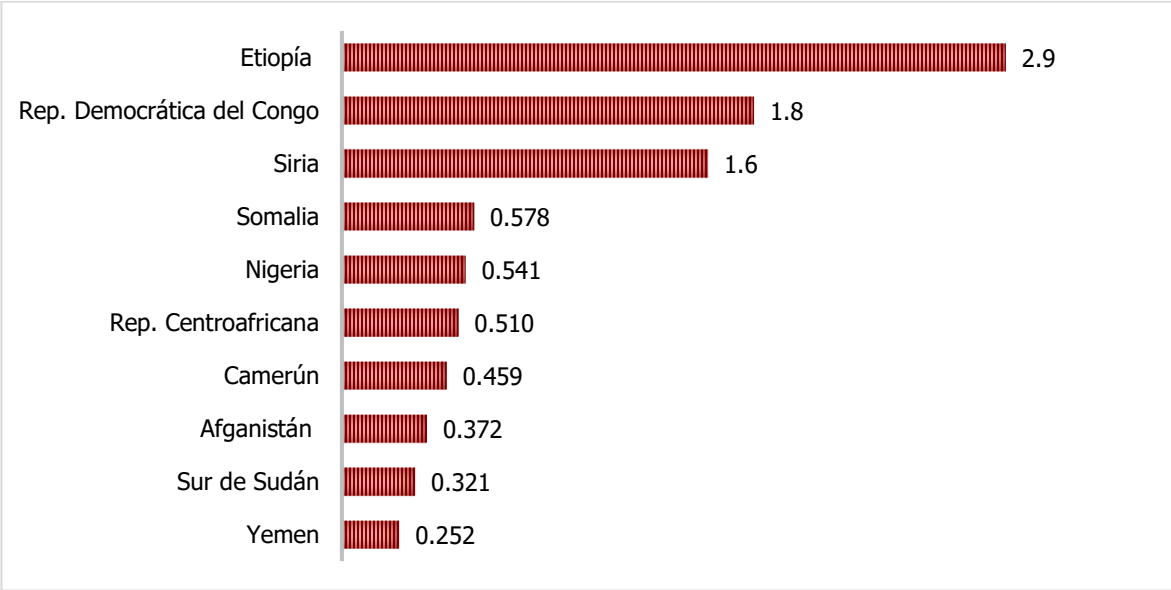
A nivel global el DFI es un fenómeno de ocurrencia persistente a causa de la exposición de la población civil a los conflictos armados de larga duración, el incremento de los índices de violencia, la falta de acciones para la reducción de riesgos de desastres y la instauración de megaproyectos que principalmente son de corte extractivista y de infraestructura. De todo lo anterior sobrevienen grandes retos para hacer frente al desplazamiento, parte de ello se debe a la falta de esfuerzos en cada país para reconocer este problema y cuantificar de manera precisa los casos de movilidad forzada al interior; así como los esfuerzos insuficientes de la ONU para recomendar a los países a tomar medidas ante la magnitud de las crisis humanitarias.

Sin embargo, gracias a la labor que desde 1998 el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (en inglés, Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC) ha venido realizando, es posible perfilar una estimación verificada del número de estos casos en el mundo, tales cifras serán retomadas en este apartado en lo referente a las tres causales ya señaladas con anterioridad: conflicto y violencia, desastres y megaproyectos.

Como lo muestra la Gráfica 6, en 2016 el IDMC registró un aproximado de 40.3 millones de personas desplazadas internamente por el conflicto y la violencia en 56 países (Bennett *et al*; 2017). Cabe mencionar que “el número total de desplazados internos casi se ha duplicado desde 2000 y ha aumentado considerablemente en los últimos cinco años.” (*Ibidem*: 25. Traducción propia del inglés al español). A finales de 2017 la cifra de nuevos desplazamientos fue de 40 millones, sin embargo al no contar con información certera sobre reasentamientos o retornos seguros la cantidad de DFI podría ascender a 48.5 millones de

personas desplazadas si se considera a las 8.5 millones de personas que tal vez no encontraron soluciones duraderas en 23 países (IDMC, 2018). Para 2018 la estimación de nuevos casos de DFI en 55 países del mundo fue de 41.3 millones de personas, tres cuartas partes se concentran en solo 10 países (IDMC, 2019), los cuales se enlistan en la Gráfica 3.

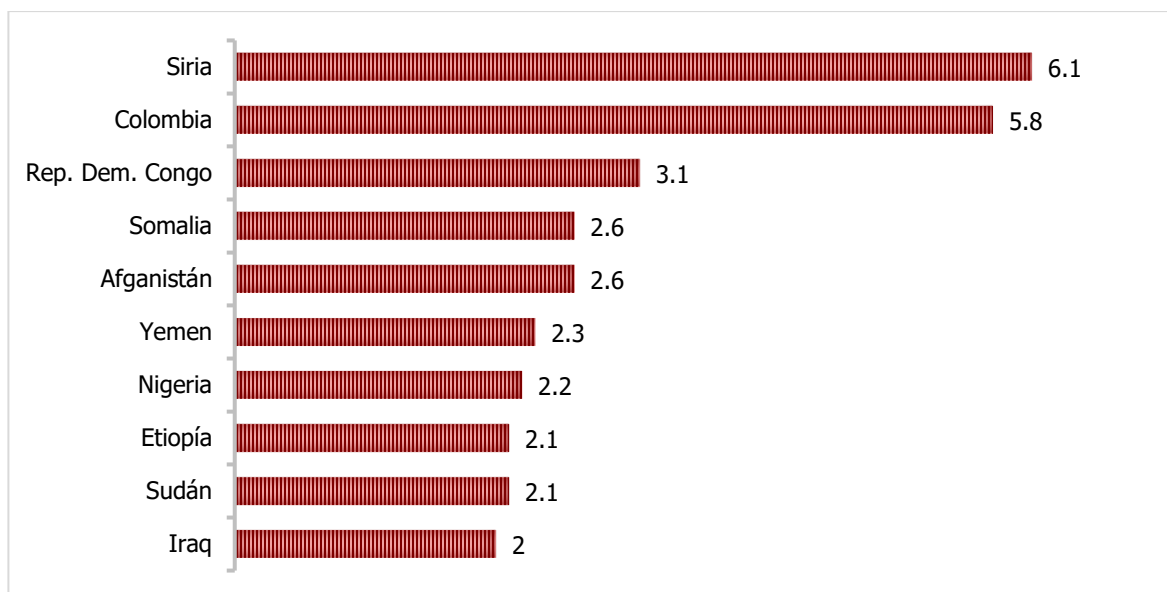
**Gráfica 3. Países con la mayor cantidad de nuevos desplazamientos por conflicto y violencia durante 2018 (millones)**



**Fuente:** Elaboración propia con información del IDMC (2019)

Si bien los países mencionados en la gráfica anterior son los que presentan la mayor cantidad de personas desplazadas en 2018, en la historia reciente sobresalen también otros países en que el DFI ha persistido durante varios años al grado de presentar un cúmulo de personas en esta situación a las que no se les ha logrado dar soluciones duraderas, estos países se enuncian en la Gráfica 4, en la que se observa que los países enlistados han vivido conflictos de gran intensidad que involucran el enfrentamiento de grupos armados nacionales, tanto oficiales como ilegales, o bien internacionales en los que las repercusiones a la población civil se ven reflejadas más allá del desplazamiento y la pérdida de bienes.

**Gráfica 4. Países con la mayoría de las personas internamente desplazadas por conflictos y violencia a finales de 2018 (millones)**



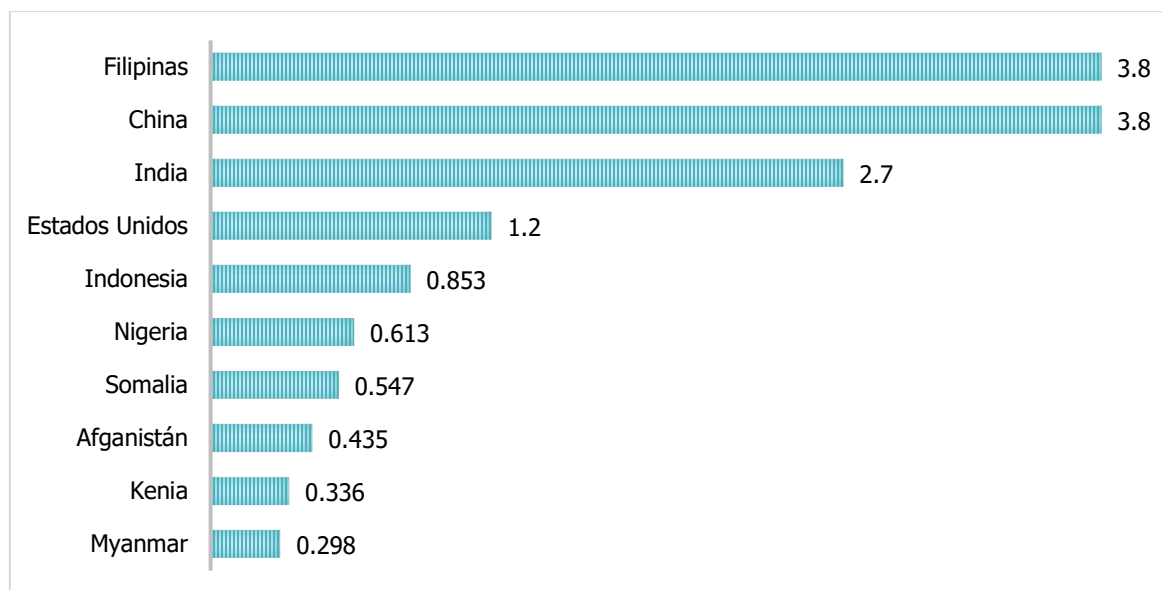
**Fuente:** Elaboración propia con información del IDMC (2019)

**Nota:** La fuente no indica un año base en cuanto a la acumulación de los casos mencionados

Como se observa en la gráfica anterior, Siria se encuentra a la cabeza de la lista de mayores casos de desplazamiento en el mundo, este país ha vivido una guerra civil desde 2011 y desde 2012 encabeza la lista junto con Colombia, país que ha vivido el conflicto armado interno durante más de cinco décadas, es además el referente más cercano de este tipo de migración forzada en Latinoamérica que actualmente cuenta con un marco de protección y atención a la población víctima del conflicto, por lo que el caso será retomado en el apartado 2.2 de este capítulo.

En cuanto a las personas desplazadas por desastres, como lo muestra la Gráfica 6 durante 2016 el número de nuevos desplazamientos forzados por desastres fue de 24.2 millones (Bennett *et al*; 2017). "En los nueve años transcurridos desde 2008, se han registrado 227.6 millones de dichos desplazamientos, o un promedio de 25.3 millones por año" (*Ibidem*: 31. Traducción propia del inglés al español). Para 2017 los nuevos casos de DFI fueron 18.8 millones en 135 ciudades y territorios (IDMC, 2018) y en 2018 la estimación de casos nuevos fue de 17.2 millones (IDMC, 2019), en la Gráfica 5 se enlistan los países que concentran la mayoría de estos casos en el último año.

**Gráfica 5. Países con la mayor cantidad de nuevos desplazamientos por desastres durante 2018 (millones)**



**Fuente:** Elaboración propia con información del IDMC (2019)<sup>1</sup>

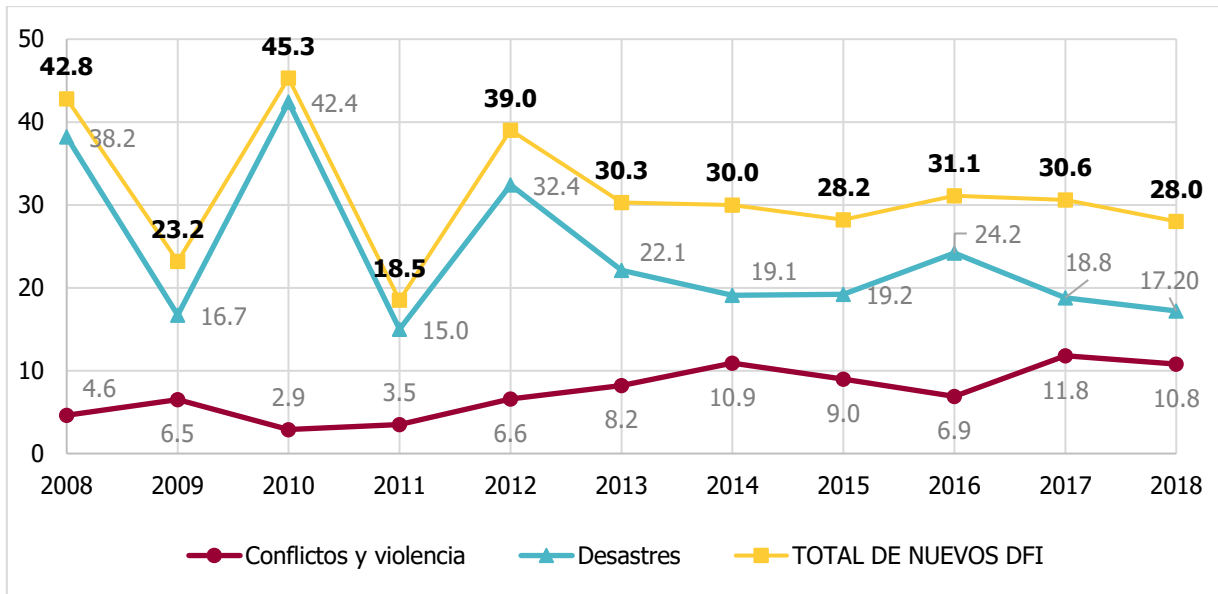
A pesar de que los países anotados en la Gráfica 5 son los que concentran la mayor parte de los casos en 2018, son pocos los países en el mundo cuyo riesgo de desplazamiento por desastres es bajo, la mayoría se encuentran en riesgo medio o alto, tal es el caso de México (Ver Mapa 1 del Anexo).

Tanto los conflictos y la violencia como los desastres se han convertido en causas de expulsión masiva de población que cada año afectan a más personas en el mundo, sin embargo son diferenciales las cifras de DFI en cada una de estas causas, los desastres presentan una mayor influencia en el desplazamiento, las estimaciones de estos casos por año de los últimos once años se observan en la Gráfica 6:

<sup>1</sup> En el informe se consideraron desastres hidrometeorológicos (inundaciones, tormentas, ciclones, huracanes, tifones, sequías, incendios forestales, derrumbes y temperaturas extremas) y geofísicos (temblores, erupciones volcánicas y deslaves).



**Gráfica 6. Nuevos desplazamientos debido a conflictos y desastres de 2008 a 2018 (millones)**



**Fuente:** Elaboración propia con información del IDMC (2019)

Como lo muestra la gráfica anterior las cifras crecen exponencialmente, sobre todo en materia de desastres, que si bien se presentan altibajos, expresan crisis sin solución.

En cuanto a las personas desplazadas por megaproyectos cabe hacer mención que son los más invisibilizados, pues su cuantificación resulta ser casi nula a pesar de que los tipos de proyectos que generan desplazamientos (ver Tabla 5) son comunes globalmente, por lo que los desplazamientos son completamente planeados y deliberados. De acuerdo con el IDMC, es una incógnita la cifra actual siquiera aproximada de estos casos en el mundo. Empero con el objetivo de comenzar la construcción de un panorama global, en su reporte de 2018, el

IDMC ha revisado 115 planes de reasentamiento publicados en 2016 por el Banco Mundial, cubriendo proyectos en 30 países. Se identificó un número estimado de 265,000 personas en riesgo de ser afectadas, de las cuales se identificaron alrededor de 19,000 personas en riesgo de ser desplazadas. (IDMC, 2018: 54. Traducción propia del original en inglés. Ver Mapa 2 del Anexo).

## **2.2 EL CASO DE COLOMBIA COMO REFERENTE PRÓXIMO EN AMÉRICA LATINA DE ASISTENCIA A PERSONAS DESPLAZADAS**

Este país destaca tanto en América Latina como globalmente, debido a las complejas problemáticas generadas por el conflicto armado desde hace más de cincuenta años, que tiene como una de sus expresiones más dramáticas la migración forzada, que es resultado de la

violencia por las confrontaciones y la disputa del control territorial entre las fuerzas armadas del Estado, grupos del narcotráfico y diversas organizaciones guerrilleras que no se encuentran unificadas ideológicamente ni actúan de manera coordinada. Es evidente que el desplazamiento interno en este país ha sido un recurso de la población frente a la persistente violación de derechos humanos y la amenaza a la vida.

Es durante las primeras décadas del siglo XX que surgen las guerrillas a raíz de un proceso de lucha y movilización social como protesta ante condiciones sociales de exclusión y explotación en sectores vulnerables de la población. Bajo cierto anonimato en la escena nacional, fueron creando las condiciones de acumulación de fuerzas para expandir su actuación de las zonas rurales hacia las ciudades (donde se concentran las instituciones políticas, la administración pública, y las principales actividades económicas del país), la presencia de los diversos grupos guerrilleros comienza a extenderse hasta ser reconocidas por parte del Estado; sin embargo no son los únicos grupos que se conformaron actuando al margen de la ley, también se implementó la creación de grupos paramilitares:

El paramilitarismo como estrategia contrainsurgente en Colombia ha sido una política de Estado, no ha sido un hecho aislado o coyuntural, ha correspondido a una ideología de terrorismo de Estado con sus naturales variaciones dependiendo de las circunstancias de cada momento. En los años ochenta, en el contexto de la política de paz impulsada por el presidente Belisario Betancur Cuartas (1982-1986), los militares, la derecha y los narcotraficantes consideraron que el Estado había otorgado ventajas inadmisibles a las organizaciones subversivas y desde su perspectiva ideológica e intereses se consideraron obligados a asumir la defensa del establecimiento y para ello impulsaron, crearon y financiaron grupos paramilitares como estrategia contrainsurgente. En la primera parte de los años ochenta las organizaciones paramilitares fueron la respuesta de los narcotraficantes contra el secuestro y la extorsión, luego evolucionaron hacia un proyecto político, militar y social con la colaboración y complacencia de las fuerzas armadas. (Velásquez; 2007: 137 y 138)

Los efectos sobre la sociedad civil a partir de la década de los ochenta en que crece el poder de los grupos dedicados al narcotráfico, aunado a la incursión del paramilitarismo actuando al margen de las fuerzas armadas nacionales y encargadas del trabajo de eliminar a quienes se consideraran subversivos, dan como resultado un significativo aumento de la violencia social, además de someter y reprimir.

Este hecho pone de manifiesto la pérdida de capacidad del Estado como garante de protección a la población civil. La atención a demandas sociales es insuficiente sobre todo en aquellas regiones en que de por sí ya persistía la baja calidad de vida. Cobra con mayor fuerza

el cómo la presencia del conflicto armado en Colombia afecta drásticamente a la población civil (secuestros, amenazas, desplazamientos forzados, desapariciones, muerte, etc.).

Un hecho que sobresale en este contexto es que comienza también una fractura en la dinámica de aquellas comunidades donde los grupos armados (guerrilleros, militares o paramilitares) hacen presencia, debido a que su vida cotidiana se ve invadida para ser modificada, sometida y controlada, a través de la intervención sobre los movimientos de la población, principalmente en zonas de asentamiento de grupos armados ilegales, la violencia experimentada por la población incluye también el reclutamiento forzado, o bien conduce al desplazamiento de las personas y de sus familias con el fin de preservar la vida y/o mejorar las condiciones de ésta.

Cada vez más la población se convierte en un sector vulnerable como producto de la larga cadena histórica de sucesos protagonizados por el conflicto armado que en Colombia ha tenido presencia; es de esperarse que las repercusiones e impactos sociales plantean la necesidad de atender a las víctimas, atrayendo desde la década de los noventa, la presencia de organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos que intervienen para presionar al Estado a asistir a la población afectada por las situaciones de violencia. Teniendo como resultado en 1997 la Ley 387, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Cabe mencionar que esta Ley fundamenta la creación del Sistema Nacional de Información y Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, así como el Sistema Único de Registro de Desplazados, ambos reglamentados por el Decreto 2569 de 2000; de tal manera que se reconoce que la condición de desplazado no es inalienable y puede ser superada al aplicar los mecanismos jurídicos de protección. Sin embargo:

Por la falta de cumplimiento de Ley 387 de 1997 y de las normas anteriores y posteriores establecidas por los gobiernos nacionales de turno, se presentan una serie de demandas por parte de la población en situación de desplazamiento, las cuales llegaron a acumular 108 expedientes (...), era una gran población que se estaba quejando por la ausencia en el accionar del Estado para combatir este problema, pues éste tenía las herramientas jurídicas para actuar pero no las utilizaba [por lo que en 2004] se presenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional con la Sentencia T-025. (Sandoval; 2009: 15)

Tal Sentencia reconoce la revictimización de las personas desplazadas por parte de las instituciones que continuaban vulnerando sus derechos al no atenderles conforme a la ley, por ello la misma Sentencia ordena a las instituciones denunciadas (la Red de Solidaridad

Social, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE), el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y otros) el cumplimiento de una serie de acciones con el fin de restituir los derechos de las víctimas.

Por otra parte, un avance de igual importancia es también la Ley 1448, conocida también como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, promulgada en 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

La reparación que es mencionada en esta Ley se enfoca en la atención de lo que se consideran hechos que victimizaron a la población durante el conflicto armado, tales como desplazamiento forzado, reclutamiento de niños, niñas y jóvenes en el conflicto, amenazas, asesinatos, golpes, mutilaciones, delitos sexuales, minas antipersona, desaparición forzada, secuestro, y otros métodos de guerra ilícitos contra la población civil, restituyendo derechos de verdad y justicia que engloban medidas para el conocimiento sobre el margen en que se cometieron las graves violaciones a los derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se obliga al Estado a investigar las violaciones e identificar a los responsables y sancionarlos.

Esta justicia se concibe bajo la garantía de no repetición de los hechos victimizantes que atentaron contra la integridad y dignidad de las personas, así como tomar medidas para dismantelar a los grupos armados.

Las medidas de reparación que establece esta Ley contemplan tanto el daño psicológico, físico, social y/o económico con el fin de subsanar las repercusiones dejadas por el conflicto armado.

En cuanto a la restitución de tierras se reconoce el derecho de las personas que poseían este tipo de bienes en zonas rurales y los perdieron por la extorsión o presencia de actores armados en sus comunidades, a recuperarlos. La reparación en este ámbito contempla que la recuperación no puede implicar volver a los lugares de despojo, que si bien puede ser una alternativa, también se enuncia la dotación de otras tierras que posean características similares a las que se perdieron, o bien el pago monetario a precio justo de ellas.

Sin embargo es de reconocerse que la manera en que se lleva a cabo el cumplimiento de las normas antes mencionadas difiere con los planteamientos de la Ley. Cabe precisar que la Ley no contribuye a mejorar las condiciones de vida de las víctimas si no es instrumentada adecuadamente, pues a pesar de que el marco jurídico de atención al DFI comienza con la Ley 387 de 1997, en 2017, 20 años después Colombia continúa siendo de los países con mayor cantidad de personas desplazadas (ver Gráfica 4), en 2016 ocupó el primer lugar con 7,246,000 casos de DFI (Bennett *et al*; 2017).

## **2.3 DERECHO INTERNACIONAL EN MATERIA DE MIGRACIÓN FORZADA: PRINCIPALES INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y ORGANISMOS**

### **2.3.1 INSTRUMENTOS JURÍDICO-NORMATIVOS DE PROTECCIÓN**

Como ya se ha mencionado anteriormente, a partir de la segunda mitad del siglo XX el aumento del número de personas obligadas a abandonar su lugar de origen y la necesidad de refugio en un país extranjero como consecuencias de los conflictos y la violencia obligan a la construcción de instrumentos que atiendan tales situaciones, el resultado del esfuerzo de la comunidad internacional se observa con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); este es el principal antecedente de protección internacional a migrantes forzados por la guerra. Posteriormente las necesidades migratorias en cada región irán configurando otros convenios para favorecer la protección en situaciones de movilidad.

En lo que refiere a desplazados internos forzado el Derecho Internacional, definido como “el conjunto de normas jurídicas por las que se rigen las relaciones entre los Estados, así como con los demás miembros de la comunidad internacional” (CICR, 2005: 5) incluye los siguientes instrumentos:

#### **a) Principios Rectores para Desplazamientos Internos (1998)**

Los Principios Rectores son por excelencia el instrumento internacional de asistencia a personas desplazadas al servir como guía para asistir a los países a fin de restituir los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado al interior de sus fronteras. Tras el incremento de estos

casos en el mundo y considerárseles de las poblaciones más vulnerables con necesidad de atención, estos principios que datan de 1998 son producto de la encomienda que hizo la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1992 a Sir. Francis M. Deng, entonces Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, para estudiar el fenómeno del desplazamiento interno, incluyendo sus causas, consecuencias, situación en cuanto a asistencia y protección, etc. (Naciones Unidas, 1998). Se definen treinta principios estructurados en las siguientes secciones:

- I. Principios generales
- II. Principios relativos a la protección contra los desplazamientos
- III. Principios relativos a la protección durante el desplazamiento
- IV. Principios relativos a la asistencia humanitaria
- V. Principios relativos al regreso, el reasentamiento
- VI. Principios relativos al regreso, el reasentamiento y la reintegración

Los Principios Rectores buscan asistir en todas las etapas del desplazamiento a las personas que lo sufren, además de fomentar la prevención de las causas que originan estos casos.

Es pertinente señalar que estos Principios no tienen carácter vinculatorio dada su naturaleza enunciativa que no define compromisos obligatorios para hacerlos parte de la legislatura nacional donde se presentan estos casos, tampoco atribuye responsabilidades a los Estados cuya omisión incide en la crisis humanitaria derivada del DFI.

## **b) Derecho Internacional Humanitario (DIH)**

El DIH "es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. (...) El DIH suele llamarse también <<derecho de la guerra>> y <<derecho de los conflictos armados>>" (CICR, 2004: 1). Por lo que sólo es aplicado en tiempo de conflicto armado, ya sea de carácter nacional, o bien de carácter internacional; sin embargo algunas de sus normas son aplicables antes o después de algún conflicto armado.

El DIH parte de la idea de que la guerra, como comportamiento humano y fenómeno social, puede ser regulada admitiendo para sí límites y normas, y que por razones humanitarias tiene el propósito de limitar los efectos adversos de los conflictos mediante:

- La protección de las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades
- La limitación de los métodos y medios de hacer la guerra.

Este instrumento al ser vinculante es obligatorio para los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados organizados, así como para las personas civiles que participen en las hostilidades.

Las afectaciones de la guerra contemplan un gran número de hechos victimizantes que van más allá del desplazamiento forzado por lo que El DIH se compone por diversos tratados (Ver Tabla 10 del Anexo), sin embargo solamente en tres se considera explícitamente el desplazamiento, y son los siguientes:

- Protocolo Adicional I (1977) de los Cuatro Convenios de Ginebra (1949). Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter internacional, el Estado mexicano manifestó su adhesión sin ratificarlo en 1983.

En el Título IV, referido a la "Población civil", se incluye el Capítulo III (relativo a los "Bienes de carácter civil") incluye un artículo que hace referencia al desplazamiento en los siguientes términos:

Artículo 54. Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil.

2.- Se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, con la intención deliberada de privar de esos bienes, por su valor como medios para asegurar la subsistencia, a la población civil o a la Parte adversa, sea cual fuere el motivo, ya sea para hacer padecer hambre a las personas civiles, para provocar su desplazamiento, o con cualquier otro propósito.

- Protocolo Adicional II (1977) de los Cuatro Convenios de Ginebra (1949). Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, instrumento que tampoco ha sido ratificado por el Estado mexicano.

El artículo 17 del Título IV, relativo a "Población civil" plantea el desplazamiento en los siguientes términos:

Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados. Párrafo 1.- No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2.- No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). Instrumento ratificado por el Estado mexicano en 2005, que hace referencia al desplazamiento como un crimen de lesa humanidad en el primer párrafo del Artículo 7:

Se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

El mismo artículo lo tipifica en numeral 2, inciso "d" del mismo artículo:

Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.

Así mismo el primer párrafo del artículo 8, indica que:

La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes

Por otra parte, este mismo artículo acota en el numeral 2, inciso "e" fracción "viii", lo siguiente:

(...) se entiende como uno de los crímenes de guerra: Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas.

Es de destacarse que el Estatuto de Roma es aplicable en tiempos de guerra como de paz y constitutivo de la Corte Penal Internacional, posee gran importancia al considerar el desplazamiento interno como un crimen grave de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto que debe ser castigado y prevenido.

Pese a que México es Estado parte del Estatuto de Roma y que al margen de la guerra contra el narcotráfico existe al interior del país una tendencia al incremento del número de civiles desplazados forzosamente, no se han tomado acciones concretas para atender y contrarrestar este fenómeno omitiendo de este modo la obligación de cumplimiento pese a existir ratificación desde 2005 por parte del Estado mexicano.

Además del desplazamiento forzado interno, entre los *crímenes de Lesa humanidad* que menciona el Estatuto se encuentran también los siguientes:



- Asesinato.
- Exterminio.
- Esclavitud.
- Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.
- Tortura.
- Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.
- Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género.
- Desaparición forzada.
- El crimen de apartheid.
- Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Considerando los crímenes anteriores y reiterando que a pesar de que México es Estado parte del Estatuto de Roma, es muy preocupante que ninguna ley en el país se fundamente o refiera dicho Estatuto y que de los crímenes antes mencionados solo existan dos leyes federales en materias afines que son la "Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes"; y la "Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", ambas leyes promulgadas en 2017; ni siquiera la "Ley General de Víctimas" (2013) que fundamenta el quehacer de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) incluye de manera directa la intervención en favor de quienes han sufrido estos crímenes, pues la CEAV "atiende y apoya a quienes hayan sido víctimas de un delito federal o de una violación a sus derechos humanos (...) [con el] fin [de] que las personas obtengan verdad, justicia y reparación del daño" (CEAV, s.f.), sin establecer una tipología de víctimas claramente definida; además la Comisión no cuenta con informes en los que se enuncie a las víctimas en referencia al hecho que dio origen a su victimización, por lo que no es posible conocer a qué tipo de personas agraviadas se ha atendido y de qué manera ha sido reparado el daño más allá de compensaciones monetarias sobre las que si se tiene registro oficial (SEGOB; s.f.).

Un ejemplo de lo anterior se remonta al año 2016 cuando la CEAV se negó a reconocer como víctimas de violaciones a sus derechos humanos a 60 personas miembros de la familia Ponce Ríos, que desde 2013 tuvieron que desplazarse forzosamente del estado de Chihuahua a causa de la violencia, incluso ha rechazado la sentencia de amparo emitida el 12 de julio de 2018 por el Juez Noveno de Distrito en materia Penal en la que se exhorta a la CEAV a reconsiderar dicha negativa (CMDPDH, 2018), contradiciendo el fundamento de la propia CEAV, así como lo establecido en la Ley General de Víctimas y revictimizando aún más a esta familia. Así mismo es pertinente mencionar que si bien hay registro de personas atendidas por la CEAV por motivos relacionados con el desplazamiento forzado interno, solo existen 13 personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) como víctimas de desplazamiento (Ver Cuadro 8 del Anexo).

### **c) Declaración y Plan de Acción Brasil (2014)**

Para conmemorar el 30 aniversario de la Declaración de Cartagena de 1984 un grupo de países Latinoamericanos y del Caribe se reunieron en la ciudad de Brasilia, capital de Brasil, con el apoyo del El ACNUR y del Centro Noruego para Refugiados (CNR), para sumar esfuerzos enfocados a brindar protección y encontrar soluciones para las personas en situación de desplazamiento, refugio y apatridia en los próximos diez años; conformando así la Declaración de Brasil y su plan de acción adjunto "un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe" (párrafo primero). En este documento se destacan también los logros alcanzados en otros tratados regionales en la materia, como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984), la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas (1994) y la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004), así como la Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano (2010).

Se destaca además la necesidad de conocer, analizar y atender las causas de las que se originan los desplazamientos, incluyendo el cambio climático y los desastres como desafíos en la región. Así como promover la creación de políticas al interior que permitan atender las necesidades de estos grupos sin ningún tipo de discriminación.

Los países partícipes fueron Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela, Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Islas Caimán, Costa Rica, Cuba, Curazao, Haití, Jamaica, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, las Islas Turcas y Caicos, México (ACNUR, Cartagena +30, s.f.).

## **2.3.2 ORGANISMOS DE ATENCIÓN A POBLACIÓN DESPLAZADA**

### **a) El papel del ACNUR**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (·ACNUR; en inglés, United Nations High Commissioner for Refugees ·UNHCR·) es la instancia de presencia mundial que se ocupa de asistir y buscar la mayor protección posible a las personas refugiadas, apátridas, solicitantes de asilo, repatriadas y desplazadas internamente; del mismo modo pretende encontrar soluciones duraderas para quienes se encuentran en tales situaciones, es necesario precisar que una solución duradera:

es aquella que logra poner fin al ciclo del desplazamiento y que permite a las personas desplazadas reanudar una vida normal en un entorno seguro (...) Existen tres [distintos medios para lograr] soluciones duraderas: La repatriación voluntaria, en la cual los refugiados pueden regresar en condiciones de seguridad y dignidad a su país de origen; la integración local, en la cual el país de asilo ofrece residencia; y el reasentamiento, en el cual los refugiados son transferidos del país de asilo a un tercer Estado que está dispuesto a admitirlos de forma permanente (ACNUR-a; s.f.).

En el caso de los desplazados internos estas acciones se llevan a cabo a nivel local, es decir que al no cruzar fronteras internacionales, las acciones antes mencionadas se implementan al interior del país de origen.

Este organismo internacional de carácter humanitario nace después de la Segunda Guerra Mundial, en 1950, y se fundamenta en un conjunto de instrumentos internacionales que abordan los derechos humanos y las necesidades de las personas refugiadas. Cabe mencionar que antes de la creación del ACNUR se contaba con la Organización Internacional para los Refugiados, creada en 1946 cuyo fin era atender a las víctimas de la guerra con necesidad de asilo.

Con presencia en 130 países del mundo, el ACNUR desarrolla los siguientes programas: Acabar con la apatridia; Asilo y migración; Educación; Incidencia política; Medio

ambiente, desastres y cambio climático; Lucha contra la explotación; abuso y acoso sexual; Salud pública; Emergencia; Coordinación de la asistencia; Pacto mundial sobre refugiados; Intervenciones mediante ayuda en efectivo; Medios de vida; Protección; Soluciones duraderas (ACNUR-b; s.f.).

Las actividades del ACNUR se realizan en ámbitos locales y globales. En las funciones locales se encuentra el trabajo directo con las personas refugiadas cuyas actividades de protección son tan diversas que incluyen desde la atención a la emergencia brindando alimento, agua potable, saneamiento, albergue, atención médica, etc. O bien:

reinstalando los campamentos de refugiados lejos de las zonas fronterizas para mejorar las condiciones de seguridad; garantizando que las mujeres refugiadas participen en la distribución de alimentos y los servicios sociales; reuniendo a las familias separadas; informando a los refugiados sobre la situación en su país de origen para que puedan tomar una decisión fundamentada en cuanto a su regreso; documentando las necesidades de reasentamiento de un refugiado en un segundo país de asilo; visitando los centros de detención y asesorando a los gobiernos con respecto a proyectos de ley, políticas y prácticas en materia de refugiados (ACNUR & Unión Interparlamentaria; 2001: 21).

En cuanto a la labor internacional, a grandes rasgos ésta consiste en promover la protección internacional con los gobiernos, abogando, de manera normativa y por recomendaciones, por la adopción de acciones y el respeto de los acuerdos en esta materia. Sin embargo pese al panorama mundial presentado con anterioridad, es necesario mencionar que las acciones del ACNUR en este ámbito no alcanzan para presionar a los países a adoptar medidas en materia de protección y asistencia.

#### **b) El IDMC: el desplazamiento forzado en cifras**

Como se mencionó al inicio de este capítulo, el Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC) es una institución con sede en Ginebra, Suiza; erigida en 1998 como parte del Consejo Noruego para Refugiados (en inglés, Norwegian Refugee Council, ·NRC·) que se encarga de recopilar y analizar datos específicos de personas desplazadas forzosamente o en riesgo de ser desplazadas al interior de sus países.

El IDMC se constituye por una red de fuentes en todo el mundo, para hacer posible obtener información sobre las realidades de cada región, así mismo proporciona los siguientes recursos de información en esta problemática:

- El Informe Global sobre Desplazamiento Interno (GRID, por sus siglas en inglés).
- Actualizaciones de desplazamiento interno (IDU, por sus siglas en inglés).

- Diagnósticos nacionales.
- Trabajos de investigación.
- Plataforma Global de Riesgo de Desplazamiento por Desastre.
- Herramienta de exploración de datos de desplazamiento.
- Herramienta de clonación y etiquetado de eventos de desplazamiento interno (IDTECT, por sus siglas en inglés).
- Análisis de imágenes satelitales.

Entre los logros de esta institución podemos encontrar su colaboración

con los gobiernos nacionales, agencias de la ONU, y centros expertos para encontrar soluciones efectivas y duraderas al desplazamiento interno, [además sus datos] y experiencia mundiales han servido para mantener este tema visible en la agenda internacional y han configurado algunos de los marcos de política mundiales y regionales clave relevantes para este tema, incluyendo la acción humanitaria, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres” (IDMC; s.f. Traducción propia del original en inglés).

### **c) La labor del CICR en conflictos armados**

El Comité internacional de la Cruz Roja (CICR, en inglés, International Committee of the Red Cross, ·ICRC·) es una organización humanitaria que opera mundialmente; su hacer se fundamenta principalmente en los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 así como en sus Protocolos Adicionales de 1977 y el resto de tratados que conforman el DIH (Ver Tabla 10 del Anexo) , por lo que se enfoca en la protección de la vida y la dignidad de la población civil en tiempos de guerra, conflictos armados u otras situaciones de violencia, tanto nacional como internacional; es por ello que los desplazados internos o quienes están en riesgo de desplazamiento son sujetos de atención para este Comité.

Reconociendo las problemáticas y la vulnerabilidad a la que se enfrentan las personas desplazadas forzosamente, el CICR busca reducir el número de desplazamiento tras asegurar el respeto al Derecho Internacional Humanitario por los grupos armados, tanto estatales como no estatales

mediante el diálogo bilateral y la formación, así como el asesoramiento jurídico para la implementación del DIH a nivel nacional. [Así mismo] el apoyo a las comunidades residentes que les garantice el acceso a los servicios esenciales, el mantenimiento de las infraestructuras vitales durante los conflictos armados prolongados y la ayuda para el logro de la resiliencia también pueden contribuir a prevenir el desplazamiento (CICR; 2018. Sin número de página).

Entre las acciones del Comité a corto y largo plazo que contribuyen a la protección de la población desplazada (*Ibídem*), podemos encontrar las siguientes:

- Ayudar a las comunidades que corren riesgo de ser desplazadas a reforzar los sistemas locales de alerta temprana y a prepararse para la huida (para que puedan proteger sus pertenencias, identificar rutas de escape seguras y hacer un seguimiento de familiares y documentos personales).
- Ayudar a los miembros de las familias a mantenerse en contacto y reunir a familiares separados a raíz de un desplazamiento.
- Distribuir socorros (como alimentos, agua, artículos domésticos de primera necesidad, refugio, semillas y aperos) a los recién llegados o a los desplazados que regresan a su hogar.
- Impulsar iniciativas microeconómicas, agrícolas y ganaderas para apoyar los medios de subsistencia, de modo que las personas internamente desplazadas puedan recuperar su independencia y rehacer su vida.
- Financiar centros de salud, mantener en funcionamiento las redes de abastecimiento de agua y sustentar otros servicios públicos esenciales en las comunidades de acogida entablar el diálogo con las autoridades y los grupos armados no estatales acerca de su obligación de prevenir los desplazamientos, de proteger a las personas internamente desplazadas y de prestarles la asistencia que necesitan.
- Sensibilizar sobre las consecuencias humanitarias de la violencia entre las fuerzas armadas y los grupos armados no estatales, y ayudarles a respetar el derecho internacional humanitario y otros cuerpos jurídicos.
- Asesorar a los gobiernos respecto de los aspectos técnicos de leyes y políticas para proteger y ayudar a las personas internamente desplazadas.
- Trabajar con las autoridades para introducir procedimientos que permitan a los desplazados internos obtener documentos de identidad u otra documentación oficial
- Interactuar con otros actores, sobre la base de sus mandatos y conocimientos, para encontrar soluciones a casos o problemas específicos que afectan a las comunidades desplazadas

## **2.4 MARCO JURÍDICO MEXICANO CON RELACIÓN A DESPLAZADOS INTERNOS**

Si bien el desplazamiento forzado interno en México es una realidad cada vez más palpable, no se ha avanzado aún en el diseño y aplicación de leyes nacionales alineadas con el derecho internacional, adoptando preceptos que reconozcan la necesidad de prevenir los desplazamientos, o bien que garanticen la asistencia y protección a las personas que se encuentran desplazadas al interior de país. En este apartado se presentará la manera en que es considerado el DFI en tres leyes de carácter nacional y una local de la Ciudad de México, posteriormente se analizarán dos leyes estatales cuyo objeto trata directamente la problemática del desplazamiento interno, que corresponden a los Estados de Chiapas y Guerrero, en donde el desplazamiento se ha vivido durante décadas por conflictos territoriales principalmente, en otros Estados con problemática similar aún no existe legislación en la materia.

- Ley General de Víctimas (2013)

Cabe mencionar que al ser promulgada esta Ley en 2013 no se incluía a las víctimas de desplazamiento como sujetos de atención, por lo que de 2015 a 2016 fueron presentadas cinco iniciativas turnadas a comisión en ambas cámaras del Congreso para reformar la presente Ley (ver Tabla 11 del Anexo) con el fin de incorporar mecanismos específicos de atención, protección y reparación a personas desplazadas, así como adicionar el término “Desplazamiento forzado” reconociendo el carácter obligado de la huida por causas relacionadas con la violencia; e incluir en la CEAV un comité especializado en la materia; sin embargo solo son aprobadas dos de estas propuestas.

Esta Ley considera a las personas en situación de desplazamiento interno como “grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos” (art. 5). Para esta población se enuncian medidas de atención como la “ayuda médica y psicológica especializada de emergencia” (art. 8); el “alojamiento y alimentación (...) durante el tiempo que sea necesario” proporcionado por alguna institución del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (art. 38); también se contempla “el acceso de las víctimas a la educación [promoviendo] su permanencia en el sistema educativo [y garantizando] la exención (...) de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior” (art. 47); por último la Ley también menciona que “en el caso de

víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación” (art. 79) todo ello en los términos de la misma Ley.

No obstante en las reformas realizadas, publicadas el 3 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), no se cuenta con una definición expresa del desplazamiento además de que solo se incorpora a las víctimas como desplazados internos y no como desplazados forzados internos, omitiendo el carácter forzado de la movilidad.

- Ley de Asistencia Social (2004)

En esta Ley se entiende por asistencia social al:

conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación (art. 3).

Es importante mencionar que para efectos de las acciones referidas se considera como sujetos de asistencia social a desplazados (numeral III del art. 4), sin embargo pese a contemplar a esta población, no se hace alguna referencia de la situación forzada del desplazamiento, ni tampoco se enuncian medidas específicas de protección y atención.

- Ley General de Cambio Climático (2012)

En 2016 el gobierno federal publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Cambio Climático en los artículos 28 y 30 para reconocer la importancia del desplazamiento interno de personas causado por el cambio climático, tal como se muestra a continuación:

Artículo 28. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos:

VII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios;



y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.

Este avance en materia jurídica no solo reconoce al cambio climático como un fenómeno que incrementa la vulnerabilidad a sufrir desastres, también reconoce la migración por motivos medioambientales; sin embargo pese a que esta Ley enuncia el diseño e implementación de políticas y programas encaminados a prevenir y atender los desplazamientos por tales causas, no se han llevado a cabo.

- Ley de Víctimas para la Ciudad de México (2018)

En esta reciente Ley de carácter estatal se retoma la definición (mencionada en el apartado 1.3) de desplazados internos de los Principios Rectores para conceptualizar el Desplazamiento Forzado Interno, la cual se enuncia en el numeral XIV del Artículo 3.

La aplicación de esta Ley contempla a las personas desplazadas como un grupo expuesto a un mayor riesgo de violación de sus derechos y específicamente refiere las siguientes medidas: alojamiento y alimentación (art. 22), así como brindar atención “a través de programas especiales que atiendan a las necesidades propias de cada grupo poblacional” (art. 24), del mismo modo “medidas de asistencia, atención e inclusión deberán otorgarse tomando en cuenta el enfoque diferencial [para lo cual se emitirán lineamientos por la Comisión de víctimas que también deberá garantizar] que el registro de las víctimas se haga de manera efectiva, rápida y diferencial” (art. 48); por último refiere que a través del Sistema del DIF de la Cd. De México se brindará “alojamiento y alimentación, en condiciones de seguridad y dignidad a las niñas, niños y adolescentes (...) durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar” (art. 138).

Esta Ley al igual que la Ley General de Víctimas constituyen un marco para atender a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, pero también son un margen de actuación para prevenir tales situaciones al contemplar en la reparación integral medidas que garanticen la no repetición de los hechos victimizantes, ello representa un gran avance para hacer frente a la crisis de derechos humanos que se vive al interior del país, siempre y cuando se actúe conforme lo establecido.

Como puede observarse el conjunto de estas cuatro leyes no constituye un cuerpo jurídico consistente para diseñar una política pública en la materia.

- Ley para la prevención y atención del desplazamiento interno en el Estado de Chiapas (2012)

Promulgada en febrero de 2012, ésta es la primera ley del país que legisla en materia de desplazamiento interno, incorpora la definición de personas desplazadas establecida en los Principios Rectores de 1998. De igual manera reconoce en sus Consideraciones que el desplazamiento interno ha existido en Chiapas desde hace décadas por causas como “fenómenos naturales y vulnerabilidad socio ambiental; (...) proyectos de desarrollo, particularmente hidroeléctricos; intolerancia religiosa; problemas intracomunitarios; disputas agrarias e incluso conflictos armados” (párrafo 6). Tiene por objeto “establecer las bases para la prevención del desplazamiento interno, la asistencia e implementación de soluciones duraderas para su superación, así como otorgar un marco garante que atienda y apoye a las personas en esta situación” (Artículo 2); para ello se impulsará y se facilitará el trabajo con organismos tanto nacionales como internacionales para la asistencia a personas desplazadas.

Cabe señalar que un aspecto de gran relevancia de esta Ley es la creación y actualización del Registro Estatal de Personas Desplazadas, cuyo objetivo es

mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado y la asistencia humanitaria prestan a la población desplazada, a fin de que se supere esta condición (Artículo 30).

Así mismo esta Ley fundamenta la creación del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, el cual será formulado y ejecutado por el Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno.

- Ley 487 para prevenir y atender el desplazamiento interno en el Estado de Guerrero (2014)

Al igual que en el caso de Chiapas, esta Ley promulgada en 2014 en el Estado de Guerrero incorpora la definición de desplazados internos propuesta por los Principios Rectores, también reconoce que

el desplazamiento interno de población en Guerrero ha tenido lugar desde hace ya varias décadas por diversas causas: tales como fenómenos naturales y vulnerabilidad socio ambiental; (...) proyectos de desarrollo, particularmente hidroeléctricos; los usos y costumbres; intolerancia religiosa, problemas intracomunitarios, como lo son las disputas agrarias e incluso conflictos armados y la inseguridad, que en la actualidad representan un fenómeno creciente (párrafo 10).

Así mismo establece las bases para la “prevención, protección, ayuda y asistencia de las personas desplazadas internamente durante su desplazamiento y después del retorno o reasentamiento” (Art. 1, numeral 1), en los términos que la misma Ley establece.

Sin duda alguna ambas leyes mencionadas representan un gran avance para dar atención a este problema, empero debe continuar la exigencia al Estado mexicano para acoger un mecanismo nacional; no obstante el trabajo de organizaciones de la sociedad civil y de otras organizaciones internacionales para que se reconozca esta problemática, en los últimos seis años han sido presentadas dieciséis iniciativas en materia de desplazamiento forzado interno en el Congreso de la Unión, y turnadas a comisión en la Cámara de Diputados y en el Senado (Ver Tabla 11 del Anexo), sin embargo sólo se aprobaron dos, que consistían en reformas a la Ley General de Víctimas para incorporar a desplazados internos como sujetos de atención de dicha Ley, pero sin referir el carácter “forzado”. Otras seis iniciativas continúan bajo el estatus de pendientes, mientras que las ocho iniciativas restantes fueron desechadas.

Es necesario reiterar la necesidad de adoptar instrumentos jurídicos de prevención, atención y protección ante el desplazamiento forzado, pues como se ha expuesto a lo largo de este capítulo es una problemática compleja que requiere ser abordada con especial atención.

### **CAPÍTULO 3. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN MÉXICO**

Como se mencionó en el primer capítulo de este trabajo, abordar el problema de desplazamiento forzado interno implica hacer mención de otras problemáticas que inciden tanto en la aparición como en el desarrollo de este fenómeno. En el contexto mexicano las causas que influyen en este tipo de migración pueden catalogarse en tres tipos: la violencia generada por grupos armados tanto criminales como fuerzas oficiales del Estado, la implementación de megaproyectos en los que la acumulación de capital y el despojo son características, y el impacto de los desastres. El presente capítulo pretende describir los vínculos entre cada uno de estos factores y la movilidad forzada de personas en México.

Se debe considerar que este fenómeno no es nuevo en nuestro país, con relación a la violencia tiene antecedentes que se remontan a la represión militar vivida en varias ciudades desde la década del 70 del siglo pasado, periodo conocido como la "guerra sucia" en que la población del estado de Guerrero se vio mayormente afectada, o bien durante el conflicto armado en Chiapas tras el levantamiento zapatista iniciado en 1994 por la lucha de los derechos indígenas y los subsecuentes ataques de contrainsurgencia por parte del Estado. Sin embargo, retomar estos antecedentes no permite establecer un vínculo que explique la manera en que actualmente se desarrolla esta problemática, pues ahora se presenta de una nueva forma a nivel nacional, abarcando un perfil de víctimas más amplio:

las personas que debido a la violencia se desplazan son generalmente niños, niñas y adolescentes, indígenas, estudiantes, profesionistas, adultos mayores, campesinos, pequeños propietarios de negocios, empresarios, activistas, periodistas, defensores de derechos humanos, funcionarios públicos y mayoritariamente mujeres, madres de familia (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; 2017. Sin número de página)

Este amplio abanico de víctimas deriva de la falta de seguridad para la población civil que el crecimiento de grupos criminales y la lucha militar contra el narcotráfico han traído, pues se han creado procesos que favorecen la aparición de grupos en situación de vulnerabilidad; esta situación se agrava por la falta de políticas de atención que este fenómeno recibe de las instituciones; es decir que lo más alarmante del desplazamiento en nuestro país es que es un problema no reconocido e ignorado, por lo tanto no es atendido; incluso en situaciones de desastre o tras la instauración de proyectos a gran escala es invisible para los gobiernos, de manera que tampoco es registrado el número de víctimas ni se cuenta con un diagnóstico oficial en esta materia.

Es importante mencionar que inclusive en casos de desastre no existen políticas que atiendan a la población afectada que se encuentre en riesgo de desplazamiento o que ya ha sido desplazada, salvo de manera parcial cuando las autoridades les consideran como damnificados y acreedores a la reubicación, de lo contrario es limitada la información y la actuación que permita dar seguimiento a estos casos, sobre todo cuando los desastres derivan de fenómenos naturales de aparición lenta, tal es el caso de sequías en zonas de tradición agrícola; lo mismo sucede con los desplazamientos relacionados por megaproyectos en los que se aplica un marco legal que da prioridad a las inversiones en proyectos extractivistas (petróleo y minería), en lugar de asegurar la protección y el mayor beneficio a las personas vulnerables ante la expropiación o reubicación de sus hogares; o bien en los casos en que no hay desplazamiento hasta que las actividades del proyecto afectan las condiciones del entorno y deterioran la calidad de vida de los pobladores que ven la migración como la única alternativa; así mismo la experiencia del caso mexicano ha mostrado una fuerte concurrencia de que tras la apropiación de las tierras, ni las autoridades, ni los empresarios han cumplido con el otorgamiento de indemnizaciones o estas se han realizado de manera injusta y perjudicial para las personas desplazadas.

La omisión del Estado para reconocer esta alarmante situación en las tres causas antes mencionadas es la barrera más importante para brindar asistencia a quienes viven el desplazamiento de sus comunidades de arraigo.

### **3.1 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO: UN PROBLEMA SOCIAL CON NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL**

El desplazamiento forzado interno es una situación que evidencia la violación sistemática de derechos humanos al implicar despojo de tierras, pérdida de bienes, persecución, atentados hacia la vida, la seguridad y la dignidad, entre otros. Actualmente en México hay miles de personas víctimas de estas circunstancias, sin embargo, no hay cifras oficiales que partan de un diagnóstico fidedigno que aporten información de la cantidad de desplazamientos forzados, ni mucho menos se dan a conocer con detalle estos casos; en lo concerniente a proyectos a gran escala no existe ni siquiera un número aproximado que alcance a dar una idea de la cantidad de personas desplazadas por esta causa al interior del país. En cuanto a desastres, la cantidad de nuevos casos de personas desplazadas en 2015 fue de 91,000 (Bilak *et al*, 2016); mientras que para 2017 la cifra ascendió a más del doble con 195,000 (IDMC, 2018) y en 2018

la estimación fue de 20,000. (IDMC, 2019). Por sucesos relacionados con la violencia, el número de casos de nuevos desplazamientos en 2016 fue de 23,000 (Bennett *et al*, 2017); para 2017 la cifra fue de 20,000 (IDMC; 2018) y en 2018 la estimación fue de 11,000 (IDMC, 2019); sin embargo la cantidad de DFI por esta misma causa hasta diciembre de 2018 es de 338,000 (*Ibídem*). Tales cifras han tendido a elevarse desde años anteriores (ver Gráfica 7 y Cuadro 7) y no podrían reducirse sin acciones de largo plazo sustentadas en una política específica que busque contrarrestar esta crisis, ya que hoy en día las obligaciones jurídicas y políticas de atender integralmente a la población que se encuentra en situación de desplazamiento son inexistentes debido a la falta de reconocimiento institucional de este problema, tal omisión exime a las autoridades mexicanas de comprometerse a restaurar los derechos vulnerados de las víctimas brindándoles asistencia inmediata, reparación del daño, ejecutar acciones que garanticen la no repetición de nuevos desplazamientos; así como prevenir que existan más casos con el resto de la población. La carencia de tales compromisos restringe la posibilidad de crear instrumentos jurídicos, financieros y programas de alcance local, estatal y federal de protección a personas desplazadas, negándoles cualquier tipo de ayuda humanitaria y contribuyendo a la expansión de dicha crisis.

En México, organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) han insistido en que se reconozca el DFI, por tal motivo el 14 de septiembre de 2017 la CNDH emite a autoridades del Estado de Sinaloa la Recomendación No. 39/2017 sobre el caso de 2,038 personas víctimas de desplazamiento forzado interno en dicho estado. Siendo la primera en su tipo, esta recomendación alude dos casos de expulsión masiva: el primero sobre los hechos ocurridos en el municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, desde el mes de enero de 2012 en agravio de 1,475 personas: 760 mujeres y 715 hombres. En el segundo caso los hechos comienzan desde el mes de mayo de 2012 en el municipio de Choix, Sinaloa, en agravio de 563 personas: 281 mujeres y 282 hombres, en ambos casos estas personas se vieron forzadas a migrar para proteger su vida e integridad por afectaciones de la violencia generada por grupos criminales que ya habían cometido homicidios en las zonas; cabe mencionar que tras el abandono de propiedades y bienes algunos de estos inmuebles fueron vandalizados, saqueados y/o destruidos.

Como parte de las consideraciones previas para emitir esta Recomendación, la CNDH refiere el contexto del desplazamiento forzado interno ya existente en México desde hace varios años, así mismo se expone una breve semblanza sobre la violencia vivida en Sinaloa por los

enfrentamientos entre grupos de la delincuencia organizada, enfatizando en los dos municipios donde se llevó a cabo el desplazamiento. Es de suma importancia el reconocimiento que la CNDH hace al indicar que el número de personas desplazadas puede ser mayor al que se expone ambos casos, por lo que exhorta a:

las autoridades del Gobierno del estado, en coordinación con las autoridades de los Ayuntamientos municipales del Estado [a] realizar un censo que señale el número total de personas que se han desplazado desde los diferentes municipios del Estado de Sinaloa y de aquéllas que actualmente se encuentran en el Estado, a fin de determinar la población a la cual deben brindarse las medidas de atención y protección (CNDH; 2017: 165)

Además, desglosa el total de las personas desplazadas en ambos casos. 1,041 víctimas mujeres; 805 niños, niñas y adolescentes; y 160 personas adultas mayores se encontraban en situación de vulnerabilidad que se agravó tras el desplazamiento. El vínculo expuesto entre vulnerabilidad y desplazamiento pone en evidencia el hecho de que el menoscabo de los derechos que motiva la migración se convierte en la vía para restringir el goce de otras garantías, lo que va acrecentando la vulnerabilidad en las víctimas y acentúa la violación a protecciones específicas otorgadas a grupos considerados vulnerables en relación con la edad o el sexo.

Considerando la valoración por parte de la CNDH de los derechos violados en los casos referidos, se exponen a continuación los fundamentos jurídicos desde diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como en el marco jurídico mexicano

- Derecho a la libertad de circulación y residencia y el derecho a no ser desplazado forzosamente. Reconocido en el art. 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político.
- Derecho a la seguridad personal. Reconocido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Derecho a la propiedad. Reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

- Derecho de las víctimas a la asistencia humanitaria y a las medidas de ayuda inmediata. Reconocido en los principios 3, 24, 25, 26 y 27 de los Principios Rectores para Desplazados Internos y en la Ley General de Víctimas en los artículos 1, 6, 8, 9, 10, 29, 38, 79 y 107.
- Derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la vivienda o alojamiento, a la salud, la educación y al trabajo. Reconocidos en los siguientes instrumentos:
  - El derecho a un nivel de vida adecuado se reconoce en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño y en el principio 18 de los Principios Rectores para Desplazados Internos.
  - El derecho a la alimentación está reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 y 38 de la Ley General de Víctimas, en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el principio 7 de los Principios Rectores para Desplazados Internos.
  - El derecho a la vivienda o alojamiento se reconoce en el artículo 4 párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 38 de la Ley General de Víctimas, en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el principio 18 de los Principios Rectores para Desplazados Internos y en el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
  - El derecho a la salud está reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los principios 7, 18 y 19 de los Principios Rectores para Desplazados Internos.



-El derecho a la educación queda reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 13 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño, en el principio 23 de los Principios Rectores de los Desplazados Internos y en el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

-El derecho al trabajo se reconoce en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 14 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Derecho a la adecuada procuración de justicia. Reconocido en los artículos 17, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 8 numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Derecho a defender derechos humanos. Reconocido en el art. 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Como es mencionado en la misma Recomendación en comento los derechos violentados citados manifiestan la omisión de agentes del Estado a cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, situación que sustenta la responsabilidad institucional de las dependencias del estado de Sinaloa a las que se emite la Recomendación por los hechos ocurridos, en consecuencia se demanda la reparación del daño bajo las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición; todo ello respaldado por lo establecido en los Principios para Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, así como en la Ley General de Víctimas.

Sin lugar a dudas la Recomendación emitida por la CNDH es un gran avance para exponer los daños implicados a las personas antes y después de vivir un desplazamiento forzado, así como la necesidad urgente de protección ante éste, pues mientras sea un problema que siga siendo ignorado continuarán siendo nulas las responsabilidades de atender tanto el desplazamiento, como las violaciones a los derechos humanos que se cometen cotidianamente al interior país. Sin embargo y en razón de que el desplazamiento forzado es una problemática que afecta a diversos estados, que la cifra de personas víctimas de la violencia aumenta día a día y sobre todo que el desplazamiento forzado interno es un crimen de lesa humanidad, la Comisión, aunque documenta este caso de desplazamiento, omite turnar la recomendación al ámbito federal a pesar de ser garante de las políticas de seguridad en el marco de la guerra contra el narcotráfico; limitándose a dirigirlas únicamente al Gobernador del Estado Constitucional de Sinaloa, al Fiscal General del Estado de Sinaloa y a los Presidentes de los H. Ayuntamientos de los municipios de Sinaloa de Leyva y Choix, en el Estado de Sinaloa.

Cabe mencionar que este último municipio se negó a aceptar la Recomendación con número 39/2017, a diferencia de los otros organismos que si aceptaron dar cumplimiento a los puntos recomendatorios emitidos por la Comisión y se encuentran en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento (CNDH, 2018).

Por otra parte a nivel internacional ha habido incidencia para plantear al gobierno mexicano la necesidad de tomar medidas para la atención al DFI, tal es la recomendación sugerida en el informe de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Michel Forst, quien en su visita a México durante Enero de 2017 hizo hincapié en que “deberían adoptarse políticas que coincidan con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre los Desplazamientos Internos para atender las necesidades de las y los defensores desplazados” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017); así como para el resto de la población. Si bien la visita de Forst se realizó con el fin de evaluar la existencia de un ambiente seguro y favorable para las y los defensores de derechos humanos en México, se hizo referencia también a “la extrema violencia en el país, el alto índice de impunidad que alcanza el 98% [porcentaje aproximado de crímenes sin resolverse según el mismo informe] y las denuncias de corrupción e infiltración en las procuradurías y fuerzas de seguridad por miembros de grupos criminales” (*Ibidem*); otros crímenes igualmente evidenciados fueron las desapariciones forzadas, ataques y asesinato de periodistas, delitos perpetrados por la policía o el ejército como son las

detenciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, el uso excesivo de la fuerza, la tortura; los cuales impiden indudablemente el pleno ejercicio de defensa de los derechos humanos además de atentar contra la seguridad de la población en general. Sin embargo, el gobierno mexicano aún no ha tenido la voluntad de atender este tipo de recomendaciones, muestra de ello fue el rechazo a participar en el Foro sobre Desplazamiento Forzado Interno organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante los días 23 y 24 de agosto de 2017 en la ciudad de México. En este Foro se mostró el rechazo a las invitaciones extendidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), pues ningún representante del gobierno federal acudió a dicho Foro (Tourliere, 2017); cabe mencionar que durante el desarrollo de éste se hizo petición a las autoridades mexicanas de formalizar la visita de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, Cecilia Jiménez Damary, quien fungió como expositora, para que sea posible recibir recomendaciones en esta materia, sin embargo se ignoró tal solicitud.

### **3.2 IMPACTOS SOCIALES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO**

Como se ha mencionado con anterioridad, el DFI se origina por diferentes causas, como lo es la falta de una gestión integral de riesgos de desastres que coadyuva al incremento de la vulnerabilidad; la probabilidad de ser víctima del contexto de violencia en que está sumergido el país; o bien los megaproyectos en que se han beneficiado grupos políticos y empresariales a costa del despojo a las comunidades. Estas causas, acompañadas por la incapacidad del Estado de salvaguardar los derechos de las personas y comunidades potencian la probabilidad de sufrir desplazamiento forzado en el país. En definitiva, son desplazadas las personas a las que el Estado se niega a proteger.

A pesar de que son diversas las variables implicadas en cada caso de desplazamiento lo común entre aquellos que lo sufren es la pérdida, es incuestionable la ruptura de la forma de vida que se tenía, pues:

La condición de desplazado conlleva, entre otras violaciones a derechos fundamentales: la perturbación de la vida familiar y de la vida en comunidad en general, menores oportunidades de salud y educación, discriminación y violencia contra la mujer, discriminación y violencia por pertenecer a una minoría etnolingüística y desigualdad frente a la justicia (Domínguez, 2014: 16).

De acuerdo con las Reglas de Brasilia (2008), la migración y el desplazamiento interno constituyen en la persona una condición de vulnerabilidad, lo cual significa que quienes se encuentran en esta situación tengan “especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (numeral 1 de la segunda sección). Cabe mencionar que esta condición se agrava cuando se suman otras características como el género, la pobreza, la discapacidad, pertenecer a alguna etnia, entre otras; por lo tanto los impactos también presentan un enfoque diferenciado con relación a tales rasgos que desfavorecen aún más a la víctima reflejándose tanto de manera colectivo-social como individual-familiar, tal como se expone en la Tabla 6.

**Tabla 6. Afectaciones derivadas del desplazamiento forzado interno**

ELEMENTO	AFECTACIÓN
Emocional	Desconfianza, sentimiento de pérdida, inseguridad, inestabilidad, y sensación de desarraigo
Económico	Pérdida de bienes, empobrecimiento, desempleo.
Dinámica Familiar	Cambio de roles, ruptura del tejido familiar fragmentando la vida en los hogares y violencia intrafamiliar.
Vida Comunitaria	Desestructuración del tejido social, ruptura en las redes de relaciones y la forma tradicional de vida.  Cambio en la dinámica de las comunidades receptoras (en caso de inmigración alta)
Experiencias de la población	Desadaptación, estigmatización, exclusión, discriminación, desarraigo, desigualdad y deterioro de la calidad de vida.

**Fuente:** Elaboración propia con base en Arboleda *et al* (2006)

Como se observa en la Tabla 6 el cambio de vida repentino trae consigo un panorama poco alentador para quienes se ven obligados a migrar de sus lugares tradicionales de residencia. Socialmente la discriminación como práctica cultural se magnifica tras el desplazamiento, además de acciones de rechazo a este grupo de personas, jurídicamente ser discriminado alude a:

(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias

sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo (...) (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Art. 1 numeral III)

Derechos tales como el acceso a programas vivienda, al trabajo formal, a la educación, a servicios de salud, etc. son los más vulnerados a pesar de estar enunciados tanto en nuestra Carta Magna como en tratados internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales Culturales (PIDESC), entre otros. La pérdida de documentos de identidad personal, que en contexto de desplazamiento ocurre con frecuencia, es una limitante para acceder a tales derechos, ya que constituyen requisitos para los trámites burocráticos correspondientes, se debe considerar que el tramitar reposición de algunos documentos atentaría contra la seguridad de las víctimas al regresar a la zona de expulsión en los casos en que la violencia fue el motivo de huida; esta es una razón que exige urgentemente un registro oficial de personas internamente desplazadas a modo de considerar su situación para la restitución sin reservas tanto de documentación como de sus derechos.

Para las personas que se desplazan el tiempo que estarán en esas circunstancias es incierto, por lo tanto, los impactos referenciados en la Tabla 6 serán variables conforme el desplazamiento persista en temporalidad; es decir que a corto, mediano o largo plazo los retos a enfrentar irán cambiando, tal como se muestra en la Figura 5 las necesidades se transforman para acentuarse, el agotamiento de los pocos recursos disponibles les empobrece aún más y los sentimientos de pérdida e impunidad se vuelven permanentes ante la desesperanza de un retorno seguro, ya que a pesar de que este tipo de migración forzada se lleva a cabo al interior del país de origen no se cuenta con ningún tipo de protección ante tales repercusiones, por el contrario ser una persona desplazada significa sufrir trasgresiones continuas.

Todas las implicaciones mencionadas tanto en la Tabla 6, como en la Figura 5 serán una constante en la vida de las personas internamente desplazadas hasta que se logren soluciones duraderas a estos casos, las respuestas de rehabilitación necesarias deben formar parte de la reparación emitida por un marco jurídico específico en esta materia en el que se retome lo siguiente:

El principio de reparación del daño es un principio del derecho que consiste en la restitutio in integrum, es decir, en el deber de reparar de manera integral el daño ocasionado y restablecer la situación anterior a la violación de derechos humanos. En el caso que esto no fuera posible, el principio obliga a adoptar medidas de reparación para asegurar el disfrute del derecho violado y reparar todas las consecuencias producidas por las violaciones (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014: 64).

**Figura 5. Problemáticas ligadas a la temporalidad del desplazamiento forzado**



**Fuente:** Elaboración propia con base en CNDH (2016)

Sin embargo no se debe ignorar que cualquier tipo de medida implementada por el Estado para tratar de subsanar los daños causados a las personas víctimas de desplazamiento forzado es sin duda un acto simbólico, pues al irrumpir las causas que conllevaron al desplazamiento se modificó en detrimento la forma de vida de las personas tanto en sus núcleos familiares como en sus comunidades (relaciones sociales, empleo, acceso a servicios, etc.); por lo tanto el objetivo principal de la reparación es garantizar condiciones en que la calidad de vida llegue a asimilar lo más posible o mejorar la que se tenía antes del desplazamiento.

La reparación del daño es un derecho que a nivel nacional forma parte de la Ley General de Víctimas, cuyo artículo 27 establece:

- Que la reparación integral comprende la restitución buscando “devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos” (numeral I).
- La rehabilitación que pretende “facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos” (numeral II).

- La compensación “ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso” (numeral III).
- La satisfacción que “busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas” (numeral IV).
- Por último, las medidas de no repetición se refieren a “que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir” (numeral V). Estas medidas deberán ser adoptadas de manera individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Como se menciona en esta Ley, la reparación concebida a las víctimas no sólo debe buscar subsanar el sufrimiento por el que hayan pasado las personas afectadas directamente, también debe implicar un compromiso social, el Estado debe garantizar que los sucesos que han afectado a algunos sectores no se generalicen y tomar medidas para la no repetición de estos hechos.

Hoy en día las cifras de desplazados internos, asesinatos de manera violenta, desapariciones forzadas, personas víctimas de tortura, secuestros, extorsiones, entre otras afectaciones por la violencia interna, derivada tanto de la corrupción política, como del incremento del crimen organizado y de la militarización del país, van en aumento (ver Cuadros 3, 6 y 7). La crisis humanitaria en que se encuentra el país no responde a los intereses y las políticas implementadas del partido político en el poder, pues en dos sexenios con administraciones distintas se ha evidenciado como una práctica cotidiana del Estado al no aplicar medidas que contrarresten los efectos dañinos de las actividades criminales bajo el principio de proteger a la población civil.

### **3.3 FACTORES CAUSALES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO**

La desprotección de derechos es sin duda el factor primigenio que obliga a emprender la emigración, por tal razón los sucesos derivados de ello son enfrentados de manera individual, familiar y/o comunitaria.

A pesar de que el problema de desplazamiento forzado interno no deriva exclusivamente de la violencia, ésta si es inherente a cada causa de desplazamiento. En México

se ha diseminado directamente desde el comienzo de la ofensiva militar del Estado contra el crimen organizado, en un contexto de guerra no reconocida emprendida desde el año 2006 y que hacia 2018 se agravó afectando de sobremanera a la población civil y comunidades enteras; también son éstas las más afectadas bajo la implementación de megaproyectos, pues en estos casos la violencia se hace explícita cuando los desalojos se hacen con el uso de la fuerza pública o grupos de choque ante la defensa del territorio; o bien al reubicar tardíamente a la población y no atender condiciones de vulnerabilidad, también existente en casos de desastre, por la inadecuada gestión del riesgo ante estos eventos y la desprotección de derechos. En los apartados siguientes se profundizará en el análisis de estos factores que obligan al desplazamiento.

### **3.3.1 EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA EN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO: DOS SEXENIOS DE GUERRA NO DECLARADA (2006-2018)**

El tráfico de drogas había sido perseguido en México desde la década del 30 del siglo pasado, posteriormente se intensificó en los 70's, cuando con principal motivación del gobierno estadounidense (por los incrementos en la importación ilegal de drogas producidas en México y por consiguiente el aumento en el consumo de estas sustancias) se efectuaron operaciones para combatir al narcotráfico. De acuerdo con Valdés (2016) el primer intento se dio con la "Operación intercepción" (1969), que consistía básicamente en cerrar la frontera con México para impedir la entrada de narcóticos a territorio estadounidense, con lo cual no se obtuvieron los resultados esperados al haber grandes afectaciones económicas y pocos resultados en relación al decomiso de narcóticos; sin embargo, tras esta operación fallida el gobierno mexicano aceptó un trabajo conjunto con el gobierno estadounidense y es puesta en marcha la "Operación Cooperación" (1969) en la cual la erradicación de cultivos era el objetivo principal; en ésta se

incluía ayuda de Estados Unidos a México con armas, helicópteros para la erradicación, capacitación de agentes mexicanos por la DEA, herbicidas y defoliantes. Una versión mejorada de este programa fue acordado para los años 1976 y 1977 y se reducía básicamente al uso de herbicidas para destruir plantíos de amapola. Son los años de la famosa Operación Cóndor realizada por 10 mil elementos del ejército mexicano para erradicar sembradíos de marihuana y amapola en Sinaloa (*Op cit:* 147 y 148).

Entre los saldos de las operaciones implementadas entre 1970 a 1976 se encuentra la destrucción de



65,000 plantíos de adormidera y más de 46 mil de marihuana, 4980 de opio, 1,142 kgs. de heroína, 76,898 kgs. de morfina, 1,180 kgs. de cocaína, 1,100 kgs. de haschisch, más de 92 millones de comprimidos conteniendo sustancias psicotrópicas y 3,152,353 kgs. de marihuana seca. Se detuvo a más de 18,000 individuos, de los que por lo menos 2 mil eran extranjeros (Revista Nexos; 1978. Sin número de página).

En cuanto a la Operación Cóndor, se menciona la destrucción de "drogas por doscientos mil millones de pesos y -la erradicación del- narcotráfico en un 95%, según -lo declarado por- el Secretario de la Defensa Nacional, general Félix Galván López" (Ibidem).

Sin embargo, las medidas implementadas durante la última década para contrarrestar las actividades relacionadas con el narcotráfico no tienen precedentes en la historia del país con relación a la intensificación de la violencia que se ha desatado.

El expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, postulado por el Partido Acción Nacional (PAN), comenzó el sexenio de su administración en el año 2006, 11 días después de tomar el cargo al frente del poder ejecutivo federal inicia una ofensiva militar en contra de los cárteles de droga asentados al interior del país que sería característica durante su mandato, la llamada "guerra contra el narco"; al finalizar este periodo, el gobierno del nuevo presidente, postulado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Enrique Peña Nieto (2012-2018) continuó la misma política antidroga operada por las fuerzas armadas contra el crimen organizado. Sin embargo, los saldos de la seguridad militarizada estriban no solo en costos monetarios, la mayor crisis se expresa por las repercusiones humanitarias bajo un esquema de contrainsurgencia. Pese a ello se han llamado daños colaterales a las afectaciones que ha sufrido la población civil desarmada desde el comienzo de la guerra contra el narcotráfico. Si bien el concepto de daños colaterales forma parte del léxico militar para señalar los daños no intencionados ni controlados de las operaciones militares, Bauman (2011) cuestiona tales efectos a partir de dos escenarios: el primero sugiere que fueron imprevistos los efectos dañinos derivados de la planeación y actuación militar; por el contrario, el segundo escenario estima que las bajas, daños o víctimas colaterales (así como sus efectos dañinos y perjudiciales) si han sido tomados en cuenta por quienes instrumentan las operaciones bajo la advertencia de que tuvieran lugar, pero que "se consideró que el riesgo valía la pena, dada la importancia del objetivo" (*Op cit:* 13). Este autor reconoce que la idea planteada por el segundo escenario resulta más factible y aparece con mayor probabilidad al tener presente el hecho de que quienes deciden sobre los riesgos no serán quienes los padezcan; lo cual permite distinguir como factor fundamental "una desigualdad ya existente en oportunidades y derechos" (*Op cit:*

14) legitimada por el poder de decisión en la aceptación a priori de la "distribución desigual de los costos que implica emprender una acción (o bien desistir de ella)" (*Ibídem*); por lo tanto los daños colaterales dejan de concebirse como un resultado accidental en el que no se asume responsabilidad alguna dada la naturaleza de no haber sido premeditados, para convertirse en consecuencias completamente planeadas y aceptadas que afectan con mayor intensidad en los sectores sociales considerados sacrificables.

Las bajas se tildan de colaterales en la medida en que se descartan porque su escasa importancia no justifica los costos que implicaría su protección, o bien de inesperadas porque los planificadores no las consideran dignas de inclusión entre los objetivos del reconocimiento preliminar (*Op cit: 17*).

Esta imposición con mayor fuerza de la desigualdad repercute también en la explotación tanto de fuerza de trabajo, como de recursos naturales a fin de ser un método de dominación.

La violencia generada en México que repercute en la disputa por el control territorial y dominar a las comunidades es ejercida por un lado por grupos del crimen organizado (o bien de las oposiciones y disputas entre estos grupos), y por otro de sus enfrentamientos con las fuerzas armadas nacionales, utilizadas en la estrategia instrumentada para la seguridad, aunque de manera extraoficial también hostiguen a población civil como parte de una estrategia política que normaliza el régimen autoritario. Todo ello ha dejado saldos en los que las víctimas "colaterales" aumentan día con día: homicidios, desmembramiento de cuerpos, desapariciones forzadas, secuestros, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; extorsiones, amenazas, desplazamientos forzados, reclutamientos forzados, ejecuciones extrajudiciales, etc. Son delitos para los cuales el Estado mexicano no tiene políticas de atención y de prevención, por el contrario los fomenta al invisibilizar a las víctimas y no asumir responsabilidad alguna sobre ellas por considerarles, en algunos casos, solo delitos del crimen organizado. Tal es el caso del desplazamiento forzado interno, una problemática ignorada que empuja a las víctimas a una situación crítica de precariedad; la violencia marca el parteaguas de un antes y un después en la vida de los individuos, sus familias y sus comunidades al sufrir el menoscabo de sus derechos, los daños que resultan en la necesidad de irse y dejarlo todo de manera imprevista; la penuria por la que atraviesan estas personas puede apreciarse de forma cíclica en la Figura 6 que se muestra a continuación.

**Figura 6. Ciclo del desplazado**



**Fuente:** Rubio Díaz-Leal (2014).

El ciclo del desplazado muestra:

el proceso de victimización que comienza cuando se establecen las causas que darán origen al desplazamiento forzado; es decir, cuando estalla una guerra civil o un conflicto armado, cuando se desatan las condiciones para la violación de derechos humanos o cuando las condiciones de inseguridad y violencia se deterioran a tal grado, que los miembros de una comunidad dada perciben que la huida es la única salida para salvaguardar sus vidas. Este ciclo termina cuando el país de origen (...) logra dar soluciones duraderas al problema de desplazamiento. (...) Se considera el fin del ciclo del desplazado cuando las víctimas del desplazamiento forzado logran rehacer su vida e incorporarse exitosamente a la vida social y laboral en un entorno de pleno respeto a sus derechos humanos, así como cuando el Estado ha reparado el daño causado por el desplazamiento (*Op cit:* 44).

Sin embargo la reparación del daño, que debe incluir soluciones duraderas en que el reasentamiento exitoso, o bien el retorno seguro como parte de las medidas para poner fin al ciclo del desplazado, son una realidad alejada para las progresivas víctimas de desplazamiento en México, pues a pesar de no contar con datos oficiales que partan de un diagnóstico emitido por el gobierno nacional, ha sido posible documentar el aumento en el número de casos de desplazamiento relacionados con la violencia interna, tal como se expone en el Cuadro 7 (ver Anexo); cabe señalar que las fuentes consultadas para la elaboración del Cuadro 7 no muestran concordancia en cuanto a la cantidad de personas desplazadas en México debido al uso de metodologías de medición diferentes en cada estudio, sin embargo fue posible evidenciar que

entre los factores causales se encuentra la llamada guerra contra las drogas y la violencia militarizada, de modo que cada día aumentan las personas que se ven en la necesidad de desplazarse principalmente en los estados de Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Sinaloa, Oaxaca, Chiapas, Tamaulipas; estados con altos índices de violencia debido a su incidencia delictiva que ha aumentado considerablemente desde el año 2006 (Ver Cuadros 5 y 6 del Anexo) delitos tanto del fuero común como homicidios dolosos, secuestros, extorsiones; así como del fuero federal relacionados con daños a la salud por la producción, transporte, tráfico, comercio, y suministro de narcóticos (definidos en el primer párrafo del artículo 193 del Código Penal Federal).

El desplazamiento es una medida de supervivencia en aquellos lugares donde los grupos armados predominan, pero las personas que no salen de sus comunidades deben vivir cada día sometidas a la violencia; en los últimos años delitos como la desaparición forzada se han vuelto frecuentes, a pesar de ser éste un crimen de lesa humanidad. De acuerdo con datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) cada año aumentan los casos de personas desaparecidas (Cuadro 9 del Anexo), desde 2007 hasta el 30 de abril de 2018 el total de casos a nivel nacional asciende a 36,743, de los cuales 1,096 corresponden al fuero federal y 35, 647 al fuero común; siendo Tamaulipas, Edo. de México, Jalisco, Sinaloa, Veracruz y Guerrero los estados con más casos (ver Gráficas 9 y 10 del Anexo). Sin embargo, estas cifras son poco confiables en cuanto a la desaparición forzada en virtud de que:

no logran distinguir entre las categorías de desaparecidos, e incluyen a personas desaparecidas por motivos no delictivos. Con todo, existen sólidas razones para creer que el verdadero número de personas desaparecidas por motivos delictivos es significativamente mayor. Las víctimas que temen represalias contra sus familiares desaparecidos, o que temen por su propia seguridad, a menudo no informan a las autoridades por las desapariciones. Es menos probable que las víctimas de áreas rurales, que tienen pocos recursos económicos y un acceso difícil a la fiscalía, informen sobre desapariciones. Asimismo, los fiscales a menudo han reclasificado de modo inapropiado los casos que involucran a autores del Estado (desapariciones forzadas) como "secuestros" (Open Society Foundations, 2016: 12-13).

Incluso al ser asesinadas puede que no se registre el homicidio cuando estas personas sean sepultadas en fosas clandestinas, que regularmente son descubiertas por organizaciones conformadas por familiares de víctimas de desaparición forzada; ante ello cabe mencionar que "los procesos de exhumaciones e identificación de los cuerpos de las personas pueden señalar otros posibles delitos o violaciones que sufrieron las víctimas, como (...) la tortura" (Universidad

Iberoamericana; CMDPDH. s.f.: 71). Los Estados con más fosas clandestinas encontradas son mencionados en el Cuadro 3:

**Cuadro 3. Estados con la mayor cantidad de fosas clandestinas en México (2007-2016)**

ESTADO	INFORMACIÓN OFICIAL <sup>1</sup>		MUESTREO HEMEROGRÁFICO <sup>2</sup>	
	FOSAS	CADÁVERES	FOSAS	CADÁVERES
Guerreo	195	326	190	510
Veracruz	191	281	159	193
Jalisco	17	50	89	216
Chihuahua	No se proporcionó información		86	187
Coahuila	51	59	73	364
Tamaulipas	No se proporcionó información		70	342
Michoacán	0	0	66	151
Nuevo León	191	221	65	147
Sinaloa	No se proporcionó información		58	120
Zacatecas	83	100	36	75

**Fuente:** Elaboración propia con base en CNDH (2017)

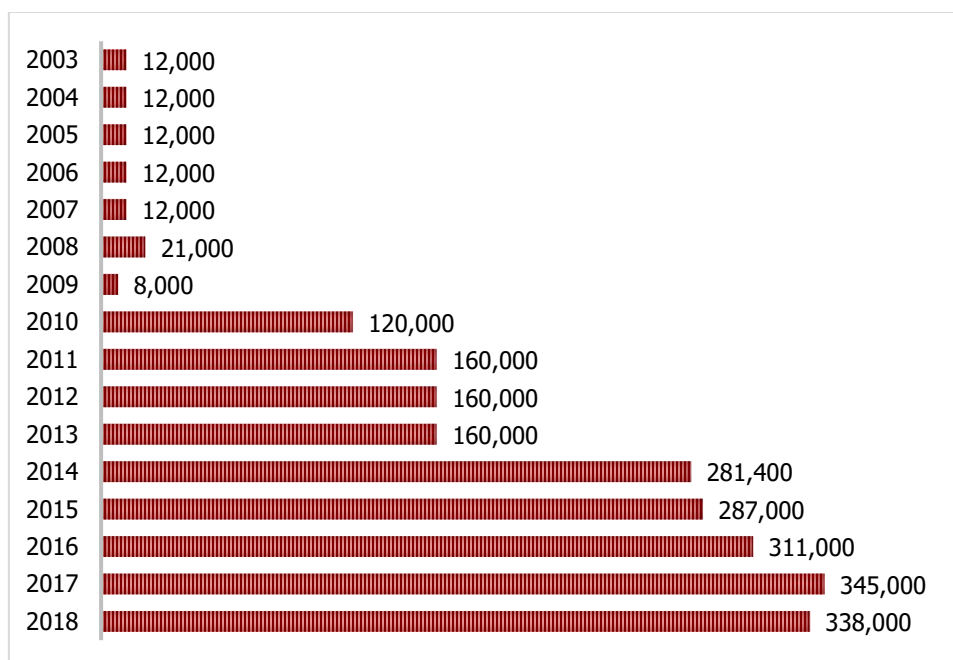
**Notas:**

<sup>1</sup>La información fue proporcionada por los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas a petición de la CNDH.

<sup>2</sup>Refiere el muestreo basado en notas periodísticas relacionadas con este tema con el fin de comparar la información extendida por las autoridades del estado.

Como se aprecia en el Cuadro 3, la lista de estados expuestos coincide con aquellos donde el desplazamiento se ha vuelto persistente (Cuadro 7), la incidencia delictiva es mayor (Cuadros 5 y 6 del Anexo), y mayor registro de desapariciones (Gráficas 9 y 10 del Anexo). Es por lo anterior que se reitera la relación de la violencia con el DFI, haciendo de este fenómeno una problemática de gran magnitud a nivel nacional. Sin duda alguna la violencia generada por la expansión del crimen organizado; así como por la guerra contra el narcotráfico de Calderón y Peña Nieto, detonante de la violencia que acompaña la tendencia creciente de desplazamiento forzado al interior del país. A partir de 2010 es que se hace evidente el incremento exponencial de la cantidad de personas desplazadas tal como lo indica la Gráfica 7 que se muestra a continuación:

**Gráfica 7. Cantidad de personas desplazadas en México por violencia (2003-2018)**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los reportes globales sobre desplazamiento interno del Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC) de 2004 a 2019.

**Nota:** De 2004 a 2006 la cifra de personas internamente desplazadas oscila entre 10 mil y 12 mil. En 2007 oscila entre 5,500 y 12,000. En 2008 la cifra oscila entre 5,500 y 21 mil. La cifra de 2009 se encuentra en un rango de 5 mil a 8 mil. Sin embargo, ninguna de estas cifras incluye el desplazamiento causado por la violencia inducida por cárteles de droga, hasta el año 2010 en que se considera a 115,000 personas desplazadas por la violencia de estos grupos criminales, mientras que entre 5 mil y 8 mil personas se atribuyen al levantamiento zapatista en Chiapas.

Retomando la información proporcionada por los informes anuales antes citados del Internal Displacement Monitoring Centre desde 2004 hasta 2019, en los que se da cuenta también de los casos de desplazamiento en Chiapas a partir de 1994, es posible presentar en los siguientes párrafos una síntesis de cómo ha ido evolucionando esta problemática en nuestro país.

Como se ha mencionado, en los últimos 10 años ha irrumpido en México un factor generador de desplazamiento que cambió drásticamente la concepción de como se había conocido esta problemática respecto a las causas de las que emerge, como a las características de los territorios afectados, la magnitud y al perfil de las víctimas que se ven obligadas a desplazarse al interior del territorio nacional.

Antes de la llegada a la presidencia de Felipe Calderón en 2006 hablar de desplazamiento forzado en México remitía casi exclusivamente a conflictos político, religiosos y/o territoriales en comunidades indígenas, esta población era vulnerable a sufrir este tipo de

migración en especial después del levantamiento zapatista de 1994 en Chiapas. La lucha por los derechos de la tierra y la autonomía indígena conllevó a que en aquel año fueran desplazadas 40,000 personas por este suceso y otras 20,000 más al año siguiente por contraataques del ejército a partidarios zapatistas, es decir que 60,000 personas se desplazaron por este conflicto; la falta de implementación de los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena alcanzados en 1996 agravó la violencia incesante del conflicto, con la intervención de grupos paramilitares que desplazaron forzosamente a campesinos indígenas, principalmente a simpatizantes del EZLN. Desde finales de 2006 también las autoridades perpetraron prácticas violentas de desalojo en las tierras ocupadas por grupos indígenas tras el levantamiento; además de acrecentar de manera intencionada la violencia dentro de las comunidades, pues la afiliación política fue utilizada para dar un trato preferencial para redistribuir la tierra en beneficio de grupos no simpatizantes con los zapatistas. En este periodo también se hacen evidentes otras problemáticas como la falta de acceso a la educación, al agua limpia o al saneamiento adecuado. Es necesario mencionar que el conflicto zapatista no ha sido el único factor generador de desplazamiento en comunidades indígenas; además de Chiapas en los Estados de Guerrero y Oaxaca también se han registrado desplazamientos a causa de la violencia intracomunitaria atribuida a la preferencia religiosa, así como por las acciones de empresas mineras, eólicas y de la misma guerra contra el narco.

Si bien las cifras proporcionadas por el IDMC de personas internamente desplazadas en México continúan considerando a quienes viven en desplazamiento prolongado desde finales de los años noventa tras el conflicto en Chiapas (de 20,000 hasta 30,000 personas aproximadamente de las 60,000 mencionadas); estas personas representan una porción significativamente menor a diferencia de las víctimas de la violencia surgida tras las operaciones implementadas por las fuerzas armadas en el contexto de la guerra no declarada por el gobierno mexicano para eliminar a los grupos del crimen organizado, quienes se han expandido principalmente para obtener el control de las rutas de tráfico de drogas. Esto último ha traído consigo graves violaciones a derechos humanos, amenazas a la integridad y seguridad de la población civil, lo cual ha generado aumento de población desplazada de sus lugares de residencia habitual desde el comienzo la ofensiva militar en 2007; a pesar de que en dicho año hablar de desplazamiento relacionado con la violencia de la actividad de cárteles, no era dado a conocer, era un fenómeno que ya existía pero era silencioso, es hasta 2009 que con el trabajo de organizaciones no gubernamentales se comienzan a registrar las repercusiones de esta

guerra en lo referente a los nuevos casos de desplazamientos relacionados con el narcotráfico en México; simultáneamente se da también una expansión de la minería, así como del sector petrolero, industrias extractivas que despojan a las comunidades del territorio.

Los primeros estados donde la violencia se acentuó considerablemente fueron aquellos ubicados al norte del país destacando Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León, razón por la cual se estima que gran parte de los desplazados han cruzado la frontera hacia Estados Unidos.

Ante la amenaza de despojo y la apatía de las autoridades para proporcionar seguridad, en 2013 se distingue una nueva forma de resistencia comunitaria: las autodefensas, que destacaron principalmente en el estado de Michoacán, son grupos armados conformados por civiles que han tratado de defenderse tanto del acoso militar como de los grupos criminales, pese a ello se denunciaron casos de hostigamiento a líderes e integrantes de estos movimientos, tal fue el caso del médico José Manuel Mireles Valverde exdirigente del grupo de Tepalcatepec y exvocero del Consejo General de las Autodefensas michoacanas, quien "estuvo 47 meses en prisión por cargos de posesión de armas de uso exclusivo del ejército (...); él asegura que las armas le fueron sembradas y se trató de una trampa" (Franco, 2018). Sin embargo es necesario mencionar que este mecanismo de defensa también ha sido usurpado por grupos delictivos para legitimar el dominio en los territorios. Así mismo se debe tener en cuenta que entre las causas de desplazamiento derivadas de la violencia del conflicto interno el IDMC también incluye la amenaza de reclutamiento forzoso a los grupos armados ilegales, extorsiones, secuestros, homicidios, pagos ilegales de "protección" en zonas controladas por el crimen organizado, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y detenciones arbitrarias, entre otros hechos. El interés de grupos criminales por controlar actividades extractivas, como la minería y la tala de árboles, también ha propiciado desplazamientos en comunidades rurales.

A pesar de que cada año se registran nuevos casos de desplazamiento no se solucionan los problemas de las víctimas anteriores, entre las problemáticas a las que se enfrentan las personas que viven en situación de desplazamiento se encuentra la pérdida del patrimonio, el empobrecimiento, la falta de acceso a servicios sociales como la educación, el trabajo o una vivienda digna. México es parte de los países en los que las autoridades han reaccionado con hostilidad o indiferencia ante las necesidades de protección de los desplazados internos, además de no brindar asistencia humanitaria y ser también agente causal de desplazamiento; por otra parte la desatención gubernamental en las zonas de origen de los



desplazados forzados ha impedido diseñar y aplicar políticas públicas de retorno o reasentamiento, no se ha demostrado intención alguna del gobierno mexicano para solicitar la intervención de agencias internacionales que puedan contribuir a dar atención a las situaciones de desplazamiento al interior del país, una tendencia que se prevé continuará durante los próximos años, dada la persistencia de las causas que originan el desplazamiento.

Por otro lado es de suma importancia considerar que como parte del registro no oficial de personas internamente desplazadas, se encuentran los datos recabados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. De acuerdo con su informe correspondiente al año 2015, hubo un total de 11,333 mexicanos que adquirieron la condición de refugio, mientras que 46,253 fueron casos pendientes de solicitud de asilo; se destaca que del total de solicitudes 19,300 fueron dirigidas a Estados Unidos. Este informe también menciona que “la violencia y la persecución generadas por la delincuencia organizada transnacional, la violencia relacionada con bandas delictivas y los cárteles de la droga en algunas zonas de América Central sean la causa principal que explica el aumento del número de solicitantes de asilo de América Central que buscan protección internacional en Estados Unidos” (ACNUR; 2016: 38). En 2017 se mostró un significativo aumento en las solicitudes de asilo en espera de decisión de mexicanos, éstas ascendieron a 80,100 (ACNUR; 2018).

No se debe ignorar que cualquier persona antes de ser solicitante de asilo o refugiado, fue desplazada forzadamente. Otra situación que merece especial atención es la de aquellas personas que salen del país pero no buscan el estatuto de refugio por temer la deportación, pues no hay ningún tipo de seguimiento sobre ellas y sus condiciones serán aún más precarias al no contar con ningún tipo de protección internacional. Su salida del país no registrada hace necesario comenzar a hablar de desplazamiento transfronterizo o externo, que es aquel en que las personas víctimas de la violencia, o incluso también de la falta de reubicación posterior a un desastre o al desalojo por megaproyectos, ven resguardo fuera del país de origen y se incluye tanto a aquellos solicitantes de asilo, como a los que mantienen de manera silenciosa su huida.

Por otra parte, la guerra no declarada formalmente pone de manifiesto el tránsito a un Estado que ante la imposibilidad de garantizar derechos de acceso a servicios sociales a la población se concentra en la seguridad pública a través de la militarización, dirigida selectivamente a comunidades en resistencia. Wacquant (2001) alude a una redefinición de la misión del Estado en la que éste “se retira de la arena de la economía, afirma la necesidad de

reducir su papel social a la amplificación y el fortalecimiento de su intervención penal” (*Op cit:* 91). Su legitimación ahora reside en una política que otorga “consideraciones relativas a la seguridad una prioridad incuestionada sobre los derechos humanos (...), una política de tolerancia cero hacia presuntos criminales en ciernes” (Bauman; 2015: 120); se criminalizan también los movimientos de protesta social y se aceptan las ejecuciones de presuntos narcotraficantes o criminales en operativos de seguridad, justificando así violaciones los derechos de libertad de expresión, al debido proceso y a la vida.

Aunque en el mes de noviembre de 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió inconstitucional y por lo tanto anuló la Ley de Seguridad interior, que pretendía dar un marco legal favorable a la actuación de las fuerzas armadas en materia de seguridad pública, la orientación de una política militarizada persiste en el pensamiento gubernamental mexicano; a continuación veremos diversos antecedentes acerca de las violaciones a derechos humanos por parte de cuerpos militares.

La política de seguridad militarizada se implementó desde un inicio con el uso de las fuerzas armadas, lo cual fue en su momento sustentado en el artículo 89 constitucional, referente a las facultades y obligaciones del Presidente, que en su fracción VI establece “preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.” A pesar de ello, no se justificaba el uso de las fuerzas armadas para atender asuntos de seguridad pública al tratarse de operaciones correspondientes a las policías.

A once años de la incursión de las fuerzas militares en varias regiones del país se ha atentado contra la seguridad misma de la población, las violaciones a los derechos humanos se elevaron en la última década, como se observa con las recomendaciones emitidas por la CNDH a las fuerzas armadas:

La cifra de recomendaciones alcanza 166: contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) han sido 126 y 40 contra la Secretaría de Marina Armada de México (Semar). Esto de 2007 al 30 de noviembre de 2017. Las violaciones a las garantías fundamentales en las que han incurrido soldados y marinos y que han sido acreditadas en todas estas recomendaciones por la CNDH son desaparición forzada, ejecución extrajudicial (vulneración del derecho a la vida), detenciones arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, contra la integridad y la seguridad personal, contra la libertad, agresiones sexuales y no presentar de inmediato a los detenidos ante el Ministerio Público, entre otras. (...) [Así mismo] el número de quejas presentadas ante la CNDH por presuntas violaciones a las garantías fundamentales de civiles también es alta. De 2007 a 2017 hubo 10 mil 764 denuncias contra militares y 2 mil 790 contra

marinos. Muchos de esos expedientes siguen en proceso de análisis e investigación por parte de la comisión. (Olivares; 2017: 3)

El total de 13,554 denuncias expresan la crisis originada por la negativa de retirar al ejército de las calles, sin embargo pese al descontento social y a las recomendaciones de no aprobación de organismos de derechos humanos nacionales e internacionales (como la CNDH, la CIDH, la ONU-DH) se promulga el día 21 de diciembre de 2017 la Ley de Seguridad Interior bajo el mandato de Enrique Peña Nieto, esta ley es un marco legal que legitima a las fuerzas armadas para combatir la delincuencia bajo sus propias normas. Sin duda la promulgación de esta ley ignora la necesidad de reconocer que México vive un conflicto armado de carácter interno y omite la adscripción a los tratados correspondientes, referidos en el capítulo anterior, para proteger los derechos humanos de la población en contexto de guerra y así evitar el exilio involuntario y otras graves afectaciones, pues históricamente la violación de derechos ha sido una práctica inherente en los regímenes autoritarios.

Bajo el Derecho Internacional Humanitario, también conocido como el derecho de la guerra, se considera el tercer artículo común a los Convenios de Ginebra de 1949 y al artículo primero del Segundo Protocolo Adicional de 1977, relativo a los conflictos armados de carácter no internacional, para definir que es un conflicto armado de carácter interno y así lograr diferenciarlo de otras situaciones de violencia manifiesta en escenarios de tensión interna, motines y demás conflictos de poca intensidad. Según la definición del CICR (2008) se considera un conflicto armado no internacional cuando éste alcanza:

- *Un nivel mínimo de intensidad*
  - Seriedad y frecuencia de los enfrentamientos.
  - Las partes en conflicto deben poseer equipamiento y tropa.
  - Los enfrentamientos deben generar consecuencias humanitarias (heridos, muertos, afectaciones a la población).
  
- *Las partes en conflicto deben poseer una organización mínima*
  - Poseer cadena de mando: estructura, jerarquía, subordinación.
  - Capacidad para reclutar y entrenar personal.
  - Capacidad de planificar operaciones.
  - Las partes deben tener un control tal del territorio que les permitan desarrollar operaciones sostenidas en el tiempo.

Se ha documentado el control territorial de algunos Estados y/o comunidades del país por grupos encargados de la producción y comercialización de sustancias psicoactivas, la repartición del territorio mexicano por los cárteles de droga expone también el crecimiento de estas organizaciones. Sin embargo, desde el momento en que el expresidente Felipe Calderón inicia la "guerra contra narco" manifiesta que son partes en conflicto, pero sólo los expone como miembros de delincuencia, lo cual delimita el valor jurídico de estos grupos y disminuye la responsabilidad del Estado para atender las afectaciones a la población civil. Este planteamiento es retomado por el presidente Enrique Peña Nieto mediante intervenciones de facto. Pese a que tales prácticas se han llevado a cabo desde 2006, es en 2018 que se reconoce la existencia de un conflicto armado de carácter no internacional en México, de acuerdo con el informe correspondiente a 2018 de la Geneva Academy (Amoroso *et al*, 2019), institución especializada en materia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, las partes en conflicto son el ejército mexicano contra al menos el Cártel de Jalisco Nueva Generación. Además de considerar los criterios antes mencionados sobre el grado de intensidad de la violencia, así como la organización de las partes en conflicto

una serie de confrontaciones ilustrativas refuerzan esta conclusión. El 29 de septiembre de 2018, los choques entre las fuerzas armadas mexicanas y 40 miembros del CJNG tuvieron lugar en Guanajuato y duraron horas, lo que provocó la muerte de al menos 10 personas. Además, en octubre de 2018, CJNG participó en intensos combates contra miembros del ejército y policías mexicanos en el área conocida como Ejidos de Pentecostés, en el distrito de Texcoco. Los enfrentamientos armados duraron casi una hora y resultaron en la muerte de dos miembros del cartel, mientras que uno resultó herido. El 4 de diciembre de 2018, en el distrito de La Huerta, un convoy de las fuerzas de seguridad mexicanas fue atacado por el CJNG; seis policías fueron asesinados (Geneva Academy, 2019. Sin número de página) (Traducción propia del inglés al español).

Empero la violencia criminal no es la única que colma en México y causa desplazamiento, la *violencia de género* se ha convertido también en un tipo de violencia que obliga a las mujeres a desplazarse, en muchos casos junto con sus hijos. Los feminicidios, el acoso sexual sistemático y la violencia doméstica constituyen también una causa de desplazamiento; sin embargo, éstos son poco conocidos públicamente porque las víctimas huyen de manera silenciosa y "gota a gota" por lo que no es posible alcanzar a estimar el número de casos ni siquiera de manera aproximada (Rubio, 2017).

No obstante, el contexto de violencia que se vive al interior del país no sólo ha afectado a nacionales, también ha configurado nuevas rutas de acceso a Estados Unidos utilizadas por migrantes centroamericanos, que en su paso por México se convierten en personas aún más

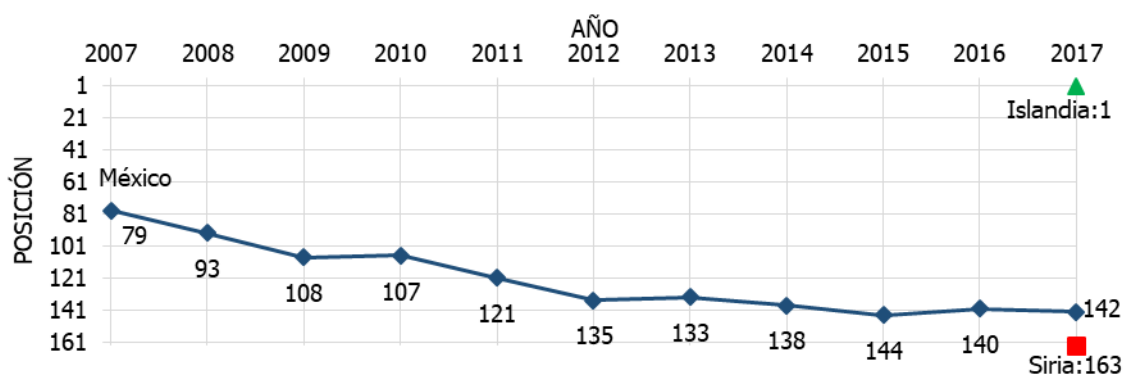
vulnerables que lejos de ser protegidos son hostigados por las autoridades y a menudo convertidos en víctimas del crimen organizado.

Las personas migrantes y solicitantes de asilo que atravesaban México continuaban siendo víctimas de secuestros colectivos, extorsión, desapariciones y otros abusos a manos de grupos de delincuencia organizada, que a menudo actuaban en connivencia con agentes estatales. La mayoría de los secuestros de los que se tuvo noticia tuvieron lugar en el estado de Tamaulipas. Persistían los ataques masivos de grupos delictivos contra personas migrantes en todo el país sin que se emprendiera ninguna investigación adecuada, y sin que las víctimas tuvieran acceso a la justicia y la reparación. (...) México superó a Estados Unidos en expulsiones de personas migrantes provenientes de Centroamérica. Se registraron denuncias de que las autoridades de migración, la policía y el ejército llevaban a cabo operaciones conjuntas de mano dura a lo largo de toda la frontera sur de México (Amnistía Internacional, 2017: 306, 307).

El caso de la masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas (atribuido al cártel de los Zetas) ocurrido en 2010, es sin duda la muestra más representativa de la violencia a la que se enfrentan estas personas en su paso por nuestro país. Las acciones de México indican que, desde la presidencia de Vicente Fox (2000-2006), se ha cedido la política migratoria a los intereses estadounidenses para limitar la llegada de personas centroamericanas a dicho país a pesar de que se ponga en riesgo la vida de los migrantes al ser detenidos y devueltos a los contextos de violencia de sus lugares de origen.

No hay duda de que durante la última década los índices de violencia se han agravado colosalmente, otra muestra de ello es la constante caída de posición en el ranking de paz global ilustrado en la Gráfica 8, este ranking del Institute for Economics and Peace (IEP) define la posición de los países de acuerdo con sus niveles internos de paz a través de la medición de 23 indicadores de violencia o miedo a la violencia (Ver Tabla 12 del Anexo).

**Gráfica 8. Posición de México en el Índice de Paz Global (2007-2017)**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los informes anuales sobre el Índice de Paz Global del Institute for Economics and Peace (IEP), publicados de 2007 a 2017.

Como se observa en 2017 México ha caído hasta el lugar 142 de un total de 163 países estudiados, cabe mencionar que en este diagnóstico se consideró a Islandia como el país más pacífico y a Siria como el menos pacífico del mundo a causa de la guerra civil iniciada en 2011. En cuanto al lugar que ocupa México es común encontrar en cada informe del IEP desde 2007 hasta 2017 que entre los factores que han ido deteriorando la paz se encuentran la violencia relacionada con las drogas, la creciente presencia militar por el aumento en el número de oficiales de seguridad interna como parte de la estrategia de lucha contra el narco desde fines de 2006, el aumento de la criminalidad que se debe también a la inclusión de los cárteles en delitos como secuestros y extorsiones como actividades adicionales al narcotráfico, los altos niveles de corrupción y la criminalidad en las instituciones de procuración de justicia y en el poder judicial, además del incremento en el número de homicidios; en relación a ello cabe señalar que en los últimos diez años el mayor aumento en el número de muertes por conflictos internos ocurrió en Siria, seguido de México, Afganistán, Irak y Yemen (IEP, 2017: 36). En estos informes también se reconoce que las personas desplazadas en México son el resultado de la guerra contra las drogas emprendida desde el gobierno de Felipe Calderón y continuada por Peña Nieto.

En definitiva, para lograr dar atención a las víctimas procedentes de esta guerra interna es necesario dejar de considerarlas como daños colaterales y tipificar estos hechos como delitos autónomos, *reconociendo que México vive un conflicto armado que hace imperativo adoptar medidas de protección para la población.*

### **3.3.2 DESASTRES, CAMBIO CLIMÁTICO Y SU RELACIÓN CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO**

Cuando se atenta contra los medios indispensables para la vida y cuando las condiciones del entorno se deterioran profundamente, la probabilidad de desplazamiento o migración forzada masivos es alta, este riesgo es latente tras el impacto de un desastre, sobre todo cuando éste tiene amplia dimensión demográfica y territorial. Como ya se mencionó en el capítulo 1, en los casos en que una persona es “afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia” (Ley General de Protección Civil, fracción XIV del art. 2), se le denomina damnificada, y si por tal razón ésta debe verse obligada a cambiar su lugar de residencia no existen programas específicos de atención para su reasentamiento, o en dado caso para la reconstrucción de sus viviendas y reubicación, ello dependerá de la coyuntura sociopolítica, se ignora el hecho de que ser damnificados es la descripción de una primera fase de emergencia y que la “asistencia externa” es necesaria a largo plazo para lograr superar las condiciones de vulnerabilidad, por consiguiente estas personas deberán encontrar soluciones de manera personal y el primer paso para reconstruir sus vidas es el desplazamiento para buscar medios de manutención y sobrevivencia. Es necesario reiterar la necesidad de reconocer que las personas que viven estas situaciones son desplazados forzados.

En México la falta de atención en materia ambiental repercute en las poblaciones más vulnerables que recurren de manera forzada a la migración tras la pérdida o afectación de su patrimonio; aunado a ello es preocupante que el DFI causado por desastres no es reconocido al considerarse la movilidad como un acto voluntario, así como suponer que los desastres son “eventos” inevitables y desafortunados, por tratarse de hechos de la naturaleza, cuyos impactos no se pueden predecir ni controlar, por lo que se impone a los afectados a buscar alternativas individualizadas a pesar de que el riesgo y la vulnerabilidad fueron socialmente contruidos; tal desinterés gubernamental se ve reflejado tanto en la falta de políticas de asistencia a esta población, como en la falta de estudios y estadísticas oficiales de desplazados y damnificados en los diagnósticos oficiales.

El informe publicado en Mayo de 2016 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre el desplazamiento forzado en México, refiere como una causa de esta problemática los “desastres naturales” (CNDH; 2016); este término excluye las dinámicas

antropogénicas causantes de los desastres, así mismo tal denominación de corte naturalista deslinda de responsabilidad a los gobiernos para atender a los afectados al mismo tiempo que ignora la necesidad de fomentar acciones para mitigar la vulnerabilidad ante los riesgos y las amenazas. La Comisión tampoco expone cifras de personas desplazadas por esta causa y a pesar de reconocer que no todos los casos existentes en que ha habido migración por desastres son referidos en el informe, la muestra de casos a los que se alude se reduce a dos: el huracán Ingrid, ocurrido en 2013 que afectó a gran parte de la población veracruzana; y deslizamientos gravitacionales de ladera por inestabilidad del subsuelo en el Estado de Puebla en la cual se reubicó a la población.

Por otra parte, el Internal Displacement Monitoring Centre, menciona que durante 2015 los casos de nuevos desplazamientos (movimientos involuntarios o forzados, evacuación o reubicación sin contar los de años anteriores) en México fue de 91,000 ubicándolo como el tercer país con mayor migración derivada de desastres en América Latina (Bilak *et al*; 2016)<sup>2</sup>. Para 2016 (Bennett *et al*; 2017) la cifra se reduce a 12,000 nuevos casos. Sin embargo, en los informes mencionados no se desagrega tal cifra por edad, género ni por ubicación territorial (estados y municipios) ni tampoco menciona el tipo de desastre en cada caso registrado; en 2017 la cifra asciende considerablemente al registrarse 195,000 casos nuevos (IDMC; 2018) y en 2018 la estimación de nuevos casos fue de 20,000 (IDMC, 2019).

En cuanto al sismo de 7.1 grados de magnitud que sacudió varios estados del centro del país el día 19 de septiembre de 2017 el número de personas desplazadas fue de alrededor 104,000; de las cuales cerca 30,000 eran residentes de la Ciudad de México (*Ibidem*); a más de un año de este suceso continúa la lucha de las personas damnificadas por la restitución de sus viviendas.

Como se observa en México, el rastreo de este tipo de desplazamiento o migración es limitado, ya que las personas “damnificadas” no reciben asistencia a largo plazo, por lo que no existe un seguimiento que permita conocer si se convierten en desplazados internos y mucho menos la temporalidad de su situación; para conocer datos oficiales es necesario referir programas institucionales de reubicaciones, sin embargo éstas no reducen la probabilidad de volver a sufrir los efectos de un desastre mientras no se implementen medidas adecuadas para

---

<sup>2</sup> En el informe aquí referido se aclara que las cifras enunciadas se asocian únicamente a peligros de inicio repentino (destacando: sismos, huracanes e inundaciones, exceptuando aquellos de aparición lenta, como las sequías) clasificados en cuatro tipos principales: geofísico, meteorológico, hidrológico y climatológico.



gestionar los riesgos y prevenir desastres. Es importante destacar que la vulnerabilidad al impacto de los desastres se acentúa potencialmente en contexto de cambio climático, este fenómeno es definido como:

Un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático: Art. 1, numeral 2).

En la Tabla 7 se mencionan aquellos peligros, riesgos y vulnerabilidades por cambio climático a los que están expuestos México, Estados Unidos y Canadá.

Por otra parte, respecto a nuestro país, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC; 2016) señala que de los 2,456 municipios del país, 1,368 vulnerables al cambio climático con "media", "alta" y "muy alta intensidad". Adicionalmente, se debe tener presente que los efectos podrían alcanzar escenarios con impactos diferenciales, como los que se describen en la Tabla 8.

Reducir los riesgos mencionados en las Tablas 7 y 8, representa un gran reto para México debido a la falta de gestión del riesgo de desastre aplicado proactivamente, pues la prevención aún no forma parte de las prácticas recurrentes de las instituciones responsables, en comparación con la atención brindada después de la emergencia derivada de la aparición de un desastre; lo cual se evidencia en la distribución de recursos durante el periodo 2005-2011, pues al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN) se le destinaron \$267 millones de pesos para implementar proyectos de prevención por año; mientras que al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) le fueron asignados en promedio \$9,935 millones de pesos destinados a proyectos de reconstrucción posdesastre por año (Caso; 2016). Este tipo de decisiones y acciones exacerban aún más los riesgos, dado que no se atienden las vulnerabilidades preexistentes en los territorios lo que aunado a los posibles efectos del cambio climático, incrementa la probabilidad del impacto de desastres y por lo tanto de desplazamientos forzados por estas causas.

**Tabla 7. Riesgos emergentes por cambio climático en Norteamérica (Canadá, EEUU y México)**

PELIGROS	VULNERABILIDADES CLAVE	RIESGOS CLAVE	RIESGOS EMERGENTES
Incremento en la frecuencia y/o intensidad de eventos extremos, como fuertes precipitaciones, inundaciones ribereñas y costeras, olas de calor y sequías.	Infraestructura física en estado declinante en áreas urbanas particularmente susceptibles. También incremento en disparidades de ingreso y limitadas capacidades institucionales pueden resultar en grandes proporciones de personas susceptibles a estos estresores debido a limitados recursos económicos.	Riesgo de daños y pérdidas en áreas urbanas, particularmente en costas y ambientes secos debido al aumento de las vulnerabilidades de grupos sociales, sistemas físicos e institucionales combinados con el incremento de eventos climáticos extremos.	Incapacidad para reducir la vulnerabilidad en muchas áreas como resultado del incremento del riesgo con los cambios observados en los riesgos físicos.
Altas temperaturas, acelerado decrecimiento y baja humedad del suelo causado por el cambio climático. Incendios forestales y condiciones de sequía.	Vulnerabilidad de los pequeños productores rurales, particularmente en la agricultura mexicana y de los pobres en los asentamientos rurales	Riesgo de que se incrementen pérdidas y descenso en la producción agrícola. Riesgo alimentario e inseguridad laboral para pequeños productores rurales y grupos sociales en regiones expuestas a estos fenómenos.	Incremento de riesgos de inestabilidad social y disrupción económica local, causados por la migración interna.
Tormentas extremas y eventos calurosos, polución del aire, polen y enfermedades infecciosas.	Grupos indígenas, residentes de bajo ingreso en áreas periurbanas y sistemas forestales.	Riesgo de pérdida de la integridad de los ecosistemas, pérdidas de propiedades, morbilidad y mortalidad humana debido a incendios forestales.	
Inundaciones ribereñas y costeras y aumento del nivel del mar	La susceptibilidad de los individuos está determinada por factores como estatus económico, situación preexistente de salud, edad y acceso a recursos.	Incremento del riesgo por temperaturas extremas – tormentas-, polen y enfermedades infecciosas relacionadas con morbilidad o mortalidad humana.	
	Incremento de la exposición de la población, propiedad así como de los ecosistemas, parcialmente causados desde destrucción de redes de drenaje. Grupos y sectores económicos con alta dependencia de diferentes provisiones; las instituciones de salud pública pueden enfrentar disrupciones; grupos que tienen limitadas capacidades aprendidas para tratar con interrupciones en cadena de suministros y disrupciones a sus condiciones de vida son particularmente susceptibles.	Riesgo de daños a la propiedad, disrupción en cadena de las provisiones, salud pública, afectación de la calidad del agua, disrupción de ecosistemas, daños a la infraestructura y disrupción del sistema social por inundaciones urbanas, desbordamiento de ríos e inundaciones costeras y por redes de drenaje.	Riesgos múltiples desde la interacción entre peligros y condiciones de vida de la población, infraestructura y servicios.

**Fuente:** Rodríguez *et. al.* (2015)

**Tabla 8. Impactos del cambio climático en sectores prioritarios para México**

SISTEMAS Y SECTORES (1)	ESCENARIO AUMENTO EN TEMPERATURA +2.5°C A 4.5°C; Y DISMINUCIÓN EN LA PRECIPITACIÓN ENTRE -5 Y 10%	NIVEL DE CONFIANZA (2)						
<b>IMPACTOS PROYECTADOS</b>								
Agricultura	Disminución de la productividad del maíz para la década de 2050, lo que se aúna al problema actual del 25% de las unidades de producción con pérdida en la fertilidad de suelos. Existe cierta evidencia de que la mayoría de los cultivos resultarán menos adecuados para la producción en México hacia 2030, empeorando esta situación para finales del presente siglo.	*						
Hídrico	La mayor parte del país se volverá más seca y las sequías más frecuentes, con el consecuente aumento de demanda de agua particularmente en el norte del país y en zonas urbanas.  Por otro lado, habrá regiones donde la precipitación podría ser más intensa y frecuente incrementando el riesgo de inundaciones para alrededor de 2 millones de personas que actualmente se encuentran en situación moderada a alta de vulnerabilidad, ante las inundaciones, y quienes residen en comunidades menores a 5,000 habitantes, ubicadas principalmente en la parte baja de las cuencas, sumado al riesgo de deslizamientos de laderas por lluvia.	**  ***						
Costero	El aumento del nivel del mar constituye un peligro para los sectores residencial y de infraestructura asentados en zonas costeras. Por otro lado, los sectores hídrico y agrícola podrían verse afectados por efecto de la intrusión salina.	**						
Tormentas y clima severo	Hay consenso sobre la intensidad de los ciclones en el Noreste del Pacífico y en el Atlántico Norte. Sin embargo, las incertidumbres en cuanto a los cambios y la intensidad complican estimar sus impactos para el país, se prevé que a mayor número e intensidad de tormentas, los impactos podrían tener mayores consecuencias sociales y económicas importantes.	**						
Ecosistemas y biodiversidad	En ecosistemas terrestres un ejemplo es la posible reducción del área cubierta de bosques de coníferas, especies de zonas áridas, semiáridas y especies forestales de zonas templadas. En el caso de los océanos, un aumento en la temperatura puede ocasionar un colapso demográfico en las poblaciones marinas, ocasionando baja productividad para las pesquerías. Para el caso de mamíferos terrestres y voladores se proyecta al 2050, una reducción de cerca de la mitad de las especies estudiadas perdiendo más del 80% de su rango de distribución histórica.	**						
Infraestructura estratégica	Es importante fortalecer la investigación sobre el impacto del cambio climático en infraestructura turística, portuaria, de energía, comunicaciones y transportes, la cual puede verse afectada por el aumento en número e intensidad de ciclones tropicales y mareas de tormenta más intensa.							
<p>(1) <b>Simbología por grado de impacto.</b> Es una medida subjetiva basada en el juicio experto que considera la magnitud del impacto proyectado, la vulnerabilidad y la capacidad para hacerle frente, graficándose con los tres colores indicados:</p> <table border="1" data-bbox="695 1509 1057 1612"> <tr> <td style="background-color: #FFD700; width: 20px;"></td> <td>Nivel 1: impacto bajo</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #FFC0CB; width: 20px;"></td> <td>Nivel 2: impacto medio</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #FF8C00; width: 20px;"></td> <td>Nivel 3: impacto alto</td> </tr> </table> <p>(2) <b>Nivel de confianza</b> Se establece una clasificación de una a cinco estrellas, siendo 5 el nivel de mayor confiabilidad. También es una medida subjetiva basada en el juicio de expertos. Se considera que los trabajos arbitrados más actuales tienen un nivel de confianza mayor. Los factores que se consideran son resultado del acuerdo entre los modelos climáticos, la calidad de datos e información utilizada para la investigación y el consenso entre los estudios sólidos disponibles para esta región.</p>				Nivel 1: impacto bajo		Nivel 2: impacto medio		Nivel 3: impacto alto
	Nivel 1: impacto bajo							
	Nivel 2: impacto medio							
	Nivel 3: impacto alto							

**Fuente:** Programa Especial de Cambio Climático (PECC) (2014).

Hay severas carencias de información oficial acerca del desplazamiento o migración causados por desastres y cambio climático, a pesar de haber sido reconocido en el marco jurídico nacional, en las reformas a la Ley General de Cambio Climático (LGCC) en 2016 (ver Capítulo 2 de esta tesis). Para resolver esta problemática es necesaria la instrumentación de medidas derivadas de una Gestión Integral de Riesgos, acotada en los siguientes términos por la Ley General de Protección Civil:

acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. [Involucrando] las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción. (LGPC art. 2, fracción XXVIII)

Sin embargo, las acciones de asistencia en México están limitadas a dar atención al auxilio coyuntural con labores paliativas que no promueven la participación comunitaria ni se enfocan a mitigar los riesgos desde un enfoque prospectivo.

Así mismo cobra mayor importancia conocer el perfil sociodemográfico de las personas afectadas, ya que actualmente la información oficial disponible únicamente evalúa el impacto de los desastres en términos económicos y monetarios, sin desagregar características de las víctimas como la edad, el sexo o las condiciones socioeconómicas, como ocurre con los informes del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED). Considerando sus últimos once informes publicados, correspondientes a los años 2005 a 2015, solo es considerada la cantidad de defunciones y de personas afectadas (heridos, evacuados y damnificados) de 2005 a 2013. Es hasta 2014 que en la estadística nacional de las personas fallecidas a causa de los desastres se considera el sexo, sin embargo el margen del error es alto debido a que en ese año el sexo del 52% del total de las víctimas mortales no pudo ser determinado, al igual que en 2015 año en que la cifra aumenta a 62%. En caso de tener tal información disponible sería posible atender de manera puntual las necesidades específicas de las personas y de las comunidades.

### 3.3.3 LOS MEGAPROYECTOS COMO GENERADORES DE DESPLAZAMIENTO

El desplazamiento en México es una problemática que evidencia la falta de protección tanto preventiva como reactiva, es un acontecimiento del que las autoridades no hablan, sin embargo desde hace décadas en aras del supuesto crecimiento económico se han puesto en marcha proyectos a gran escala que bajo la justificación del beneficio social desplazan de manera forzada a individuos, familias y comunidades enteras. La pregunta que nos concierne en este caso es si la promesa del desarrollo se convierte más bien en beneficios para una minoría al hacerlo meramente lucrativo, o si en verdad existe un beneficio distribuido socialmente; ya que no se puede omitir que cuando existe corrupción los más beneficiados son los inversionistas concesionarios y quienes otorgan dichos permisos para ejercer dominio sobre las tierras.

Si bien en México se han puesto en marcha gran cantidad de este tipo de proyectos enunciados en la Tabla 5, son escasas las cifras que dan muestra de la cantidad de personas que se han tenido que desplazar por estos motivos, incluso en los casos que se han documentado reubicaciones no se cuenta con datos precisos.

En el mejor de los casos se indemniza monetariamente, sin embargo, esto no es lo óptimo cuando no existen previamente consultas públicas en que se tome en cuenta la opinión de la población o se hace uso de la fuerza como una medida aceptada cuando existe oposición a irse. México es un país donde defender el territorio se convierte en una actividad que pone en riesgo la vida, según datos de Global Witness tan solo en 2017 nuestro país registró 15 homicidios de personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente; ocupando el cuarto lugar en la lista de países más mortíferos para las personas defensoras (Leyva *et al*; 2018), así mismo

Ser defensor o defensora de derechos humanos ambientales implica en México ser víctima de diversas agresiones a nivel colectivo y/o personal como amenazas, intimidaciones, hostigamiento, criminalización y, en el caso extremo, de asesinato. Esas agresiones son muchas veces parte de una estrategia utilizada por diversos actores, entre ellos, los interesados en la implementación de los proyectos de desarrollo e infraestructura con el objetivo de reducir el impacto de las acciones de defensa, debilitar el tejido social y desintegrar los movimientos sociales y comunitarios que se originan para defender el territorio en contra de megaproyectos que vulneran los derechos colectivos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y equiparables (*Op cit*; 4)

Estos casos no han disminuido a pesar de que en 2012 se promulgó la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en la que se contemplan medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección a

quienes la misma Ley determine en situación de riesgo tras una evaluación. Desde 2010 hasta 2017 los ataques a defensores han sumado 391 casos, de los cuales 88 se cometieron en el periodo julio de 2016 a diciembre de 2017 por parte diversos tipos de agresores (ver Gráfica 11 del Anexo) en el contexto de la implementación de diversos tipos de proyectos expuestos en el Cuadro 4:

**Cuadro 4. Ataques por tipo de proyecto, medida o actividad a defensores ambientales**

TIPO DE PROYECTO, MEDIDA O ACTIVIDAD	NÚMERO DE CASOS
Minería	17
Despojo de tierras/territorio	17
Proyectos de infraestructura	14
Proyecto hidroeléctrico	8
Obra hidráulica y política pública de administración del agua	7
Otros	6
Proyecto inmobiliario	5
Proyectos de energía renovable	4
Siembra de transgénicos	4
Tala clandestina	3
Ganadería	1
Pesca ilegal	1
Proyecto turístico	1
TOTAL	88

**Fuente:** Leyva, A.; García, C. & Campuzano, M. (2017).

De los 88 casos mencionados en el Cuadro 4

se cometieron 110 agresiones. Se documentó que en algunos casos se cometió más de un tipo de agresión. Las agresiones más recurrentes fueron las físicas que representaron un 18%, seguidas de la criminalización con un 16%, y el homicidio que aumentó de manera significativa y preocupante a un 15%. Le siguen el hostigamiento y la intimidación con un 13% cada una, además se registró a las amenazas con un 8%, la difamación con un 6%, la privación ilegal de la libertad con un 5%, el allanamiento y robo con un 3% y el desalojo forzoso también con un 3% (*Op cit.* 24).

Si bien los datos incluidos en el Cuadro 4 son una gran aportación para reconocer qué tipos de proyectos son los que vulneran más los derechos de las comunidades, cabe mencionar que esta información no se encuentra acotada por estado de la república ni tampoco por nombre del proyecto, empresa o institución responsable, únicamente se anotan los estados de acuerdo al número de casos (ver Gráfica 12 del Anexo); además se debe considerar que tras ser víctima de un ataque no siempre se interpone una denuncia, lo cual invisibiliza aún más la magnitud del problema. Los casos de ataques a grupos y personas activistas representan una

gran restricción para defender el territorio y por lo tanto hace proclives a las comunidades al desplazamiento involuntario.

Entre algunos casos en México de la implementación de proyectos que han desplazado población, destacan los siguientes:

- Presa Cerro de Oro (Oaxaca). Durante los años de 1972 a 1989 que culminó con el desplazamiento forzado de aproximadamente “26 mil campesinos, en su mayoría; indígenas chinantecos, quienes mostraron una fuerte oposición al proyecto” (CNDH, 2016: 83) por el desarraigo a sus tierras de gran valor cultural e histórico. Se destaca que posterior al desplazamiento derivaron otras problemáticas como la pérdida de cultura y de la lengua, distanciamiento y desintegración comunitaria, carencia de servicios básicos y pobreza como resultado de la falta de pago por indemnización y baja productividad agrícola (Rojo; 2014: 45, en CNDH; 2016)
- Presa Picachos (Sinaloa). Su construcción comenzó en 2009 y fue inaugurada en 2012 por el entonces presidente Felipe Calderón, la implementación de este proyecto desplazó de manera violenta a alrededor de 800 familias que no recibieron pago de indemnización y que tras la reubicación volvieron a sufrir un segundo desplazamiento debido a la violencia desatada en la zona (CNDH; 2016).
- Supervía Poniente (Ciudad de México). Esta vialidad de cuota que une Santa Fe con Periférico Sur, no sólo requirió para edificarse la apropiación de terrenos de particulares, sino que también ocuparía áreas ecológicas de gran importancia para la ciudad de México, como el Parque Tarango clasificado como “Área de Valor ambiental” y el Parque La Loma un “Área Natural Protegida”; la construcción de esta vía comenzó en 2010, mismo año en que se desalojó de manera apresurada, con violencia y bajo amenazas e intimidaciones a los vecinos de las delegaciones Magdalena Contreras y Álvaro Obregón que no estaban de acuerdo con la expropiación de sus predios (Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez; 2012). Las violaciones a derechos humanos cometidas por las autoridades motivaron la Recomendación 1/2011 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) que documentó la violación de los derechos a una vivienda adecuada, a un medio ambiente sano, al agua, a la información, los derechos políticos y el derecho a la seguridad jurídica. Tal Recomendación fue dirigida a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal entonces representada por Marcelo Luis Ebrard Casaubón, a la Delegación La Magdalena

Contreras encabezada por Eduardo Hernández Rojas y a la Delegación Álvaro Obregón dirigida por Eduardo Santillán Pérez; ambas delegaciones aceptaron la Recomendación de la CDHDF a diferencia de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal que solo la aceptó de manera parcial. Cabe mencionar que, de las autopistas de pago de la Ciudad de México, la Supervía poniente es la más rentable para los concesionarios, pues según datos de la Oficialía Mayor “en cinco años de operación (de 2012 a 2016) los concesionarios de dicha vialidad de cuota [la empresa española OHL] han entregado al gobierno local la cantidad de 19 millones 657 mil 146 pesos” (Robles; 2017. Sin número de página).

- Caboeléctrica de Petacalco (Guerrero). Esta planta generadora de energía inició actividades en 1993, a pesar de los años que han transcurrido desde ese momento son pocos los datos con los que se cuenta con relación a la cantidad de personas desplazadas por este proyecto, pero la información recabada supone que fue menor que en otros casos (CNDH; 2016).
- Minera San Xavier (San Luis Potosí, Cerro de San Pedro). Si bien la zona centro del estado de San Luis en donde se ubicaba el cerro San Pedro ha tenido por excelencia una amplia tradición minera que data desde el siglo XVI, la explotación y el despojo de las tierras aledañas se evidencian con mayor avidez con la llegada de la Minera San Xavier que ha operado en este yacimiento de oro y plata desde la década del 90, y que a partir de 2008 la empresa canadiense Golden New Inc. fue la única propietaria de dicha minera. Tras el desacuerdo de los habitantes de la comunidad con las actividades de minería a cielo abierto y al desplazamiento forzado, se conformó el Frente Amplio Opositor (FAO), un movimiento de resistencia integrado por habitantes de la zona y activistas ambientales que posteriormente denunciarían el daño ambiental y a patrimonio histórico que han dejado las actividades extractivas, así como la corrupción que existió en todo el proceso de concesión de derechos a New Gold para operar en la mina (Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez; 2012). A pesar de que se conoce que este proyecto impuso el desplazamiento forzado de personas, no hay cifras sobre ello.

Estos son solo algunos casos en que se documentó el desplazamiento pues en la mayoría de los casos en que se implementa un megaproyecto no se tienen datos de la cantidad



de personas desalojadas o reubicadas, que a fin de cuentas se traducen en casos de desplazamiento, lo cual da cuenta de que nunca se ha considerado una forma de despojo cuando se justifica como una obra de desarrollo.

Es importante hacer mención de otras comunidades que se han mantenido durante años en resistencia al desplazamiento y a los proyectos, tales como la construcción de la presa El Zapotillo en Jalisco; el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México en San Salvador Atenco y otras poblaciones; la presa la Parota en Guerrero; son algunos ejemplos de lucha continua que involucra la organización de comunidades enteras.

Por otra parte, es necesario referir la convergencia de esta causa de desplazamiento con los desastres; es decir cuando los proyectos implementados dañan el ambiente y/o explotan los recursos naturales sobre todo los hídricos de una región, se gestan desastres que van afectando de manera aún más directa la vida de los habitantes en que se crean condiciones para hacerlos vulnerables a la migración.

De incorporarse los Principios Rectores para Desplazados Internos (1998) en la legislación nacional se tendría que brindar protección ante los desplazamientos arbitrarios, que prohíben aquellos "proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial" establecido en el Principio 6, numeral 2. Sobre todo al tratarse del desplazamiento de comunidades indígenas, pues el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), también conocido como el Convenio 169 de la OIT, instrumento de carácter vinculatorio ratificado por México en 1990, cuyo artículo 16 versa sobre la protección especial a esta población estableciendo que "los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan" (numeral 1). O bien:

Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtener su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados (numeral 2).

Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación (numeral 3).

Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una

indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas (numeral 4).  
Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento (numeral 5).

Ante el panorama devastador descrito a lo largo de este capítulo cabe preguntarse cómo es posible lograr acciones que coadyuven a la reparación y mitigación del desplazamiento forzado interno, el desarrollo de una respuesta a tal interrogante será abordado en el capítulo siguiente.

## **CAPÍTULO 4. CONSIDERACIONES PARA ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO**

Este capítulo tiene significado y contenidos propositivos, es presentado a manera de conclusión, enfocando ésta a la necesidad de plantear opciones de política pública que coadyuven a brindar una atención integral a las víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI); tales propuestas se conciben de una manera transversal en las principales causas del DFI: violencia, desastres y megaproyectos.

### **4.1 LA RESILIENCIA COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN Y REPARACIÓN ANTE EL FENÓMENO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO**

Con el fin de reducir la vulnerabilidad y brindar asistencia a quienes se desplazan forzosamente, es necesario impulsar un cambio en la manera en que se ha abordado el fenómeno migratorio definido aquí como desplazamiento forzado interno, para ello es de gran importancia partir del reconocimiento de que la migración no es únicamente un acto voluntario, sino que en este proceso —como se ha expuesto a lo largo de este trabajo—, existen elementos concretamente definidos por condiciones externas que impactan el entorno de las comunidades y de las personas que configuran el panorama de vulnerabilidad obligando al desplazamiento como una forma de reducir los riesgos.

Por lo anterior se propone el fortalecimiento de la resiliencia comunitaria y ciudadana como un componente de política pública estratégico, prioritario y decisivo para la mitigación y reparación de los daños y pérdidas que provocan los desplazamientos, pues se debe tener presente que en esta concepción de resiliencia social se alude al diálogo y al trabajo conjunto entre población civil, servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil e instancias internacionales, que permitan la movilización de recursos con el fin de tener una mejor respuesta a situaciones de vulnerabilidad socialmente construida.

Para abordar el concepto resiliencia, es necesario tomar en cuenta, a grandes rasgos, las conceptualizaciones que históricamente se han hecho sobre este término, ya que se han dado a partir de la incidencia de diversas disciplinas que no corresponden únicamente a las ciencias sociales, pues por un lado encontramos que este concepto se retoma en una primera instancia bajo el contexto anglosajón de las ciencias “exactas” (física) y disciplinas técnicas afines (ingeniería), en que este concepto se define como “la resistencia de un cuerpo a la rotura por golpe. La fragilidad de un cuerpo decrece al aumentar la resistencia; también como

la capacidad de un material de recobrar su forma original después de someterse a una presión deformadora” (Becoña; 2006: 126).

Por otra parte, este término se ha cultivado desde el área médico-clínica y del desarrollo humano, así como desde la psicología; en estas disciplinas ha existido concordancia de que la resiliencia refiere a un tipo de resistencia cuya característica principal es la capacidad para adaptarse a un impacto dañino. Para los fines de esta investigación la resiliencia debe abordarse más allá de “resistir” y “recuperarse” de sucesos negativos. Es necesario superar el individualismo metodológico subyacente en la aplicación del término y plantear el análisis desde una perspectiva integral, no fragmentada, considerando los ámbitos social y comunitario en que se conjugan factores de riesgo y amenazas, se comparte en esta tesis esta definición: “la resiliencia implica reducir la vulnerabilidad, esto es, deconstruir los riesgos y promover los derechos humanos (especialmente los DESCAs).” (Rodríguez *et al*; 2017: 74).

La resiliencia no es pues resistir y adaptarse mecánicamente, tampoco enfatiza la adopción de medidas encaminadas únicamente a una prevención estática; más allá de sobreponerse y tratar de contrarrestar efectos relacionados con una situación de riesgo, se deben generar condiciones de bienestar bajo un enfoque de derechos en dos niveles.

El primero considerando los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) en su calidad de derechos asociados a necesidades y demandas relacionadas con medios de vida; (...) [el segundo,] los derechos civiles y políticos, dado que no es posible construir resiliencia frente a riesgos (...) mediante la reducción de las vulnerabilidades al margen de la necesaria organización, participación, acceso a la información y libertad de expresión de los sujetos que son potenciales víctimas individuales y colectivas (...) en el contexto de desigualdad imperante en México.

Un nuevo enfoque de política pública para construir resiliencia social requiere arreglos institucionales y consensos que recuperen del marco legal los elementos propositivos que perfilen los soportes más que los candados (...) esto pasa por la reconstrucción de los tejidos sociales y de las economías regionales y locales, hoy devastadas por el modelo político-económico que propicia la desigualdad y, con ello, mayor vulnerabilidad para los sectores excluidos. Lo anterior implica que el Estado mexicano establezca canales de diálogo y respeto con la sociedad civil y las comunidades locales para trabajar conjuntamente (*Ibidem*: 73-74).

Para ello es fundamental el fomento y fortalecimiento de la organización y la participación social, una aplicación con participativa, responsable y ética de estas acciones es coadyuvante para mitigar y atender a las víctimas de desplazamiento forzado en sus tres causalidades, toda vez que responde a las problemáticas de la población víctima considerando los factores primigenios como lo es la violación a los derechos humanos, entre otras; de manera tal que sea posible plantear soluciones duraderas a quienes viven el desplazamiento forzado.

## 4.2 SOLUCIONES DURADERAS PARA DESPLAZADOS INTERNOS

Como se señaló en el capítulo 2, entre los medios para alcanzar soluciones duraderas para las personas desplazadas se encuentran el retorno seguro, el reasentamiento, o bien la integración local en el lugar elegido, siempre bajo el respeto a la dignidad de las personas. Sin embargo, una solución duradera solo se alcanza cuando “las personas que antes estaban en situación de desplazamiento interno dejan de necesitar asistencia o protección específicas vinculadas con su desplazamiento y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin ser discriminados por esa condición” (Naciones Unidas; 2010: 7). Esto implica la importancia de otorgar asistencia específica a las víctimas, en las dimensiones colectiva e individual.

Como se mencionó líneas atrás, es necesaria la participación conjunta de actores clave, pero sobre todo de las mismas personas desplazadas, orientando el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas bajo los Principios Rectores para Desplazados Internos y el marco internacional de derechos humanos para lograr una eficaz planeación y gestión de soluciones duraderas.

Basándonos en el enfoque de la ONU (*Ibidem*) se presentan a continuación los criterios considerados para determinar que se ha alcanzado una solución duradera:

- Seguridad humana a largo plazo.
- Goce de un nivel de vida adecuado sin discriminación.
- Acceso a los medios de subsistencia y al empleo.
- Mecanismos eficaces y asequibles para restituir la vivienda, la tierra y la propiedad (bajo condiciones de seguridad en caso de ser en el lugar de origen).
- Acceso a la documentación personal y de otra índole sin discriminación.
- Reunificación familiar.
- Participación en los asuntos públicos sin discriminación.
- Acceso a recursos efectivos, a la justicia y reparación.

Los rubros anteriores dan cuenta de que la restitución de derechos debe darse de tal manera que puedan continuar con una vida digna. Así mismo es de gran importancia mencionar que desde el marco de protección a derechos humanos se pueden garantizar condiciones de bienestar a la población, incluso sería el camino más eficaz para lograr la prevención de estos casos, así como una atención integral a las víctimas.

### **4.3 JUSTICIA Y REPARACIÓN: ALCANCES EN MÉXICO**

Ante el incremento exponencial de casos de desplazamiento forzado interno en México (ver Capítulo 3), se ha reiterado a lo largo de esta tesis la necesidad de adoptar marcos de protección y atención específicos para quienes se ven forzados a migrar; teniendo como ejemplo el caso de Colombia, un país que ha vivido el conflicto armado durante décadas y donde se logró poner a las víctimas al centro del debate, para elaborar un conjunto de leyes e instituciones encargadas de restituir sus derechos. Esta experiencia aporta elementos que pueden constituir una guía para el caso mexicano.

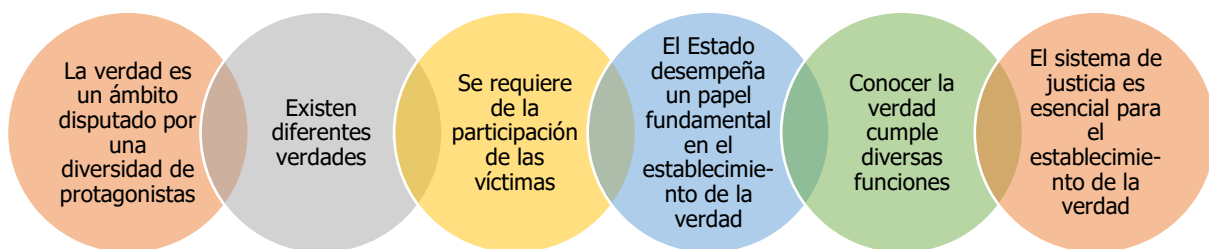
Los retos que implican la atención y la reparación a las víctimas son grandes, pues se deben concebir con sentido social, humanista y justiciable; sin embargo en la coyuntura actual, en el marco del contexto político mexicano, se ha planteado como de alta prioridad para el próximo gobierno nacional, por parte de académicos y activistas como son Guillermo Trejo y Fabián Sánchez Matus así como por la titular de la Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, quienes en diversos medios de comunicación han planteado la creación de una Comisión de la Verdad y Memoria Histórica que busque esclarecer las violaciones graves a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidas bajo el contexto de la supuesta guerra contra el narcotráfico en el periodo 2006-2018. Frente al contexto político referido, que impone situaciones invisibilizadas, este podría ser un gran avance que evidencia las implicaciones sociales de esta guerra para progresar en el derecho a la verdad y a la reparación integral a las víctimas.

Las víctimas de desplazamiento Forzado Interno también necesitan el derecho a la verdad, si bien hablar de tal derecho remitía en sus orígenes al delito de desaparición forzada durante regímenes autoritarios o militares en diversos países de América Latina, actualmente el derecho a la verdad es aquel que

asiste a las víctimas de violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron (CIDH, OEA; 2014: 18)

Por lo tanto, para la construcción de la verdad, se debe tener presente una serie de premisas que permitan orientar tal construcción; éstas se enuncian en la Figura 7 que se presenta a continuación

**Figura 7. Premisas a considerar para el establecimiento de la verdad en casos de violaciones a derechos humanos**



**Fuente:** Elaboración propia con base en González (2018)

Como se muestra en la Figura 7 el establecimiento de la verdad implica la escucha a diversas voces que se confrontan (víctimas y representantes del Estado), por lo que supone en primera instancia un conflicto en cuanto a que estas representaciones de la verdad se dan desde diversos ámbitos e intereses particulares de quien la expresa; sin embargo no se puede ignorar que el establecimiento de la verdad implica escuchar la voz de las víctimas como base para reconstruir los hechos que dieron lugar a las violaciones, además de ser también un componente de la reparación, así mismo el Estado debe respaldar públicamente la verdad establecida (considerando a las víctimas) sobre determinados hechos; sobre todo en los casos en que hay desconfianza en los agentes estatales; el acceso a la verdad también es un medio para la justicia, la reparación y el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y sus familias, este derecho se acompaña con el derecho a la justicia, por lo que es indispensable la identificación y sanción de quienes cometieron las violaciones a derechos humanos, esta es una obligación de los órganos que componen el sistema de procuración y administración de justicia (González; 2018).

Para las víctimas de desplazamiento forzado interno en las tres causas analizadas en esta investigación, el derecho a la verdad también debe formar parte de la reparación del daño, además de las soluciones duraderas descritas en el apartado anterior; es necesario conocer e identificar las causas y a los actores involucrados que impusieron los desplazamientos, de tal manera que sea posible atender y sancionar garantizando la no repetición de estos hechos en la sociedad.

Por otra parte una propuesta de gran relevancia es la que realiza el Comité Científico Asesor en Ciencias Sociales (CCACS) del Sistema Nacional de Protección Civil, al emitir el día 30 de abril de 2018 la Recomendación 01/2018 a diversas instancias gubernamentales, así

como a servidores públicos y a candidatos de elección popular, sobre el inadecuado e ineficiente proceso de reconstrucción referente a los sismos ocurridos en septiembre de 2017. Si bien el respeto a los derechos humanos es reiterado, de los nueve puntos recomendatorios destaca el primero:

Formular una evaluación integral de los impactos multidimensionales de los desastres asociados a los sismos de 2017, con apego al derecho a la verdad, a los derechos humanos y a la perspectiva de género. En una plataforma única, nacional, accesible y transparente (CCACS; 2018: 3).

Aunque ese punto de la recomendación, al igual que el resto, alude solo el caso de los sismos ya mencionados, existe un reconocimiento de la necesidad de incorporar un enfoque de derechos, que constituye la base para un adecuado trato a las víctimas de desastres que han perdido su patrimonio y que padecen desplazamiento.

#### **4.4 INCIDENCIA DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA ANTE LA CRISIS HUMANITARIA**

El desplazamiento forzado interno representa un problema social de carácter multidimensional que debe ser estudiado, valorado y atendido desde un novedoso diseño de política pública, considerando las tres causalidades en que se manifiesta en México (violencia, desastres, megaproyectos), asumiendo que las soluciones deben involucrar, por una parte, enfoques académicos multi e interdisciplinarios dado que no es factible resolverlo con planteamientos monodisciplinarios; por otra parte, en este marco reflexivo y analítico, es pertinente promover la intervención intersectorial (comunidades y ciudadanos desplazados, gobierno, poder legislativo, poder judicial, academia, organizaciones de la sociedad civil, agencias internacionales, medios de comunicación, entre otros sectores).

Considerando que en México hay carencia de organización institucional y de políticas públicas con enfoque social y humanitario, no sólo jurídico, para enfrentar la crisis que implica el desplazamiento forzado interno, se plantea la incorporación de un enfoque integral, así como del involucramiento de profesionales formados en esta perspectiva. Por lo que se propone la incidencia de trabajo social en la atención integral del desplazamiento forzado interno, ello fundamentado en las características de su perfil profesional.



Si bien se pueden encontrar diversas definiciones de trabajo social, éste puede ser entendido como una

disciplina del campo de las Ciencias Sociales (...) [cuya] acción se apoya en principios vinculados con los Derechos Humanos y la Justicia Social (...) El Trabajo Social basa su metodología en un cuerpo sistemático de conocimientos, sustentados en la experiencia y en diálogo con diferentes teorías, derivados de la investigación, la contrastación con la práctica y su reelaboración teórica, construyendo conocimiento desde su intervención. La profesión de Trabajo Social, desde su práctica y a través de procesos de investigación elabora estrategias de intervención social que llevan a la prevención, resolución y reparación de los efectos que producen los problemas sociales; el fortalecimiento y recuperación de formas de saber, conocimiento y sostenimiento de los lazos sociales; la facilitación y promoción de formas organizativas. A su vez, aporta al establecimiento y gestión de servicios y políticas sociales, abarcando acciones desde lo individual, hasta la política pública, la planificación y la programación (Carballeda; 2016: 4 y 5)

Sin embargo, a pesar de las múltiples características reconocidas para esta profesión, es necesario comprender que por la realidad y complejidad del DFI no se puede partir de una definición de carácter monodisciplinar. Hacer diagnóstico de la praxis profesional, para ubicarse frente a una situación de crisis humanitaria como ocurre con el DFI, demandaría del trabajo social mexicano una profundización de conocimientos tanto en las tres causas como en la correlación de interpretaciones de actores institucionales, empresariales, delincuenciales y comunitarios; trabajo social debe interactuar desde ámbitos laborales y académicos con diversos actores sociales e institucionales así como con otras disciplinas académico-científicas.

Es importante pensar cómo proceder para crear conocimientos a partir de re-conocer (...) [la] realidad cuya complejidad estructural, ambiental, histórica, cultural, política y económica rebasa los esquemas interpretativos fincados en el saber unidisciplinar (...)

Diversos procesos y condiciones críticas, algunas de éstas son resultado de coyunturas cambiantes, se entrelazan, superan las fronteras disciplinarias y las modalidades de organización académica creadas para estudiar y formular propuestas de solución respecto a diversas problemáticas emergidas en el siglo XX (Rodríguez; 2013: 77 y 78).

Cabe mencionar que en las organizaciones no gubernamentales que trabajan problemáticas relacionadas con el DFI se caracteriza el trabajo multidisciplinario y sus propuestas y formas de actuación no están en función de una sola profesión, la importancia de superar el gremialismo radica en que son problemas que escapan a una acepción voluntarista que deben estudiarse como tal, por lo que la intervención no debe considerarse desde una sola área.

En la literatura para el caso mexicano no existe registro de intervención profesional en que destaque una intervención exclusiva desde el trabajo social, refiriéndonos a las tres

causas del DFI lo que se ha podido identificar es que frente a violencia predomina la actuación militar y policiaca; en desastres predomina una intervención de grupos especializados en auxilio y rescate, también de fuerzas armadas, es casi nula presencia de trabajadores sociales, de psicología y disciplinas afines para atender a damnificados; y en tercer lugar en megaproyectos las experiencias han sido de confrontación de empresas contra comunidades con mediación institucional, gubernamental y judicial que les ha priorizado; incluso en reparación del daño la intervención de abogados es mayoritaria. Por lo que en el contexto de una necesaria reforma político-institucional, la incidencia de los profesionales de trabajo social, debe ubicarse como un desafío que rebasa enfoques monodisciplinarios y reconocer que la gravedad de la crisis vivida por comunidades y personas desplazadas requiere intervenciones con clara vocación de servicio público, compromiso social con los derechos de las víctimas, en el marco del trabajo multi e interdisciplinario mencionado para aprehender lo sustantivo y definir rutas de acción con las víctimas, sin burocratismo y con respeto a su dignidad humana. Así mismo se propone contribuir a la generación de propuestas de reorganización institucional en materia de atención a víctimas, con el fin de que se trascienda el burocratismo para que la reparación a las víctimas no se restrinja a compensaciones monetarias, incluyendo también como principio de intervención el garantizar la no repetición.

Las causas del DFI nos llevan a escenarios diferentes en que la atención directa con las víctimas no es el único lugar a intervenir, la prevención en este aspecto cobra gran importancia; diferenciando las dinámicas de los tres factores causales podemos identificar y establecer propuestas y medidas en materia de prevención, atención, reducciones de vulnerabilidad, así como construcción de resiliencia social, encontrar soluciones duraderas y alcanzar la justicia y la reparación.

Los aportes del trabajo social deben estar en función de la comprensión de la realidad y el compromiso para atender dicha problemática.

# **ANEXOS**

# CUADROS

**Cuadro 5. Incidencia de delitos del fuero común**

Entidad federativa	1997			2012			2017		
	Extorsión	Homicidios dolosos	Secuestro	Extorsión	Homicidios dolosos	Secuestro	Extorsión	Homicidios dolosos	Secuestro
Aguascalientes	0	355	7	85	44	0	121	81	5
Baja California	31	492	28	401	590	30	202	2092	13
Baja California Sur	1	60	1	78	35	12	227	560	3
Campeche	3	130	0	16	69	3	22	67	6
Coahuila	0	175	0	78	771	24	21	231	13
Colima	37	99	14	5	287	6	16	700	4
Chiapas	82	1357	44	118	573	13	159	475	21
Chihuahua	49	677	30	171	1997	53	16	1578	15
Ciudad de México	0	977	22	1181	779	65	490	1085	40
Durango	4	61	1	86	618	50	72	225	15
Guanajuato	34	567	13	523	771	12	4	1096	4
Guerrero	78	1273	59	133	2310	165	175	2318	69
Hidalgo	30	360	5	57	83	23	133	200	21
Jalisco	159	600	112	486	1184	72	554	1369	13
México	0	3037	36	1039	2130	130	1054	2041	173
Michoacán	143	757	112	342	755	135	21	1277	29
Morelos	21	178	6	260	862	92	43	602	42
Nayarit	0	132	9	0	244	22	1	255	2
Nuevo León	8	163	5	196	1459	61	678	656	35
Oaxaca	55	788	69	143	472	56	80	919	51
Puebla	0	729	23	454	578	29	115	919	35
Querétaro	16	234	3	40	110	7	18	176	11
Quintana Roo	2	335	8	229	250	16	77	359	20
San Luis Potosí	11	301	0	150	396	25	151	469	28
Sinaloa	31	669	23	125	1191	35	51	1332	14
Sonora	17	526	7	37	501	6	35	693	2
Tabasco	16	353	318	146	124	58	258	388	77
Tamaulipas	4	473	0	154	1016	123	182	805	140
Tlaxcala	0	63	0	0	59	3	8	122	8
Veracruz	53	722	8	447	968	91	444	1641	172
Yucatán	0	110	39	37	38	0	33	46	0
Zacatecas	1	113	45	63	195	16	12	562	67
<b>TOTAL</b>	<b>886</b>	<b>16866</b>	<b>1047</b>	<b>7280</b>	<b>21459</b>	<b>1433</b>	<b>5473</b>	<b>25339</b>	<b>1148</b>

**Fuente:** Elaboración propia con información de Secretariado ejecutivo (varios años)

**Cuadro 6. Incidencia de delitos contra la salud del fuero federal**

Entidad federativa	2012						2017					
	Producción	Transporte	Tráfico	Comercio	Suministro	Posesión	Producción	Transporte	Tráfico	Comercio	Suministro	Posesión
Aguascalientes	1	9	0	97	0	157	1	26	1	10	1	71
Baja California	8	17	1	99	2	6650	5	140	25	339	1	46
Baja California Sur	3	31	2	19	3	63	2	24	1	3	0	40
Campeche	3	7	0	20	0	8	0	6	0	2	0	5
Coahuila	17	4	0	62	0	56	4	48	2	5	0	57
Colima	13	2	0	12	1	55	3	3	0	1	0	21
Chiapas	11	46	0	65	0	56	27	74	10	18	0	7
Chihuahua	18	29	3	41	2	552	47	39	3	40	1	289
Ciudad de México	11	8	0	76	8	2245	22	139	39	61	0	95
Durango	26	2	3	130	0	105	30	8	1	10	0	43
Guanajuato	14	6	0	87	11	1949	10	5	1	7	2	158
Guerrero	3	5	0	170	0	385	14	20	1	14	0	46
Hidalgo	5	0	0	41	0	20	4	0	0	3	1	9
Jalisco	134	41	3	196	9	2479	57	101	6	15	10	178
México	17	5	1	30	0	37	26	24	10	44	3	82
Michoacán	186	15	11	57	2	610	33	31	1	15	1	191
Morelos	2	2	0	20	0	58	3	4	0	6	0	25
Nayarit	10	0	0	32	0	34	15	9	1	2	0	5
Nuevo León	9	8	0	267	2	745	10	39	9	16	0	86
Oaxaca	11	58	2	71	0	92	9	9	2	9	0	8
Puebla	1	9	0	21	1	184	19	7	1	15	1	28
Querétaro	3	9	0	6	1	27	19	45	1	12	0	62
Quintana Roo	0	2	7	50	3	302	30	25	10	5	0	48
San Luis Potosí	0	19	2	65	1	8	33	139	0	1	1	21
Sinaloa	133	34	0	212	1	597	37	103	6	15	1	229
Sonora	195	106	4	153	3	778	27	143	5	14	1	320
Tabasco	5	5	3	40	5	38	1	2	1	1	0	2
Tamaulipas	0	2	0	0	0	1098	1	0	0	1	0	291
Tlaxcala	0	0	1	7	0	25	0	1	0	0	0	3
Veracruz	6	13	0	17	3	34	8	4	0	0	0	6
Yucatán	0	2	0	0	0	98	0	19	0	22	3	14
Zacatecas	6	9	6	34	2	98	8	27	2	3	0	16
<b>TOTAL</b>	<b>851</b>	<b>505</b>	<b>49</b>	<b>2197</b>	<b>60</b>	<b>19643</b>	<b>505</b>	<b>1264</b>	<b>139</b>	<b>709</b>	<b>27</b>	<b>2502</b>

**Fuente:** Elaboración propia con información de Secretariado ejecutivo (varios años).

**Cuadro 7. Personas desplazadas en México por la violencia asociada con la guerra contra el narcotráfico**

Entidad Federativa	AI <sup>1</sup>		IDMC <sup>2</sup>									CMDPDH <sup>3</sup>			CNDH <sup>4</sup>	Chelius <sup>5</sup>	OPAS <sup>6</sup>	Parametría <sup>7</sup>	La Jornada <sup>8</sup>
	Periodo	2006-2012	2007-2009	2007-2013	2011	A fines de 2013	A fines de 2014	A fines de 2015	A fines de 2016	2016	A fines de 2017	A fines de 2018	2011-2015 <sup>E</sup>	2016 <sup>F</sup>	2009-enero 2017	2016	2007-2010	2006-2009	2005-2010
<b>Factores causales</b>	Violencia de la "lucha contra las drogas"	Violencia asociada a luchas por el territorio entre cárteles de droga				Violencia criminal, política y religiosa		Violencia criminal	Violencia criminal	Conflicto y violencia	Conflicto	Violencia	Violencia, conflictos territoriales, religiosos o políticos; actividad extractiva; violación a DDHH	Violencia, conflictos territoriales, religiosos o políticos.	Delincuencia, conflicto religioso, conflicto por tierras, conflicto entre familias y otros no determinados.	Lucha militarizada contra los cárteles de la droga	Conflicto armado	Amenaza a la integridad personal y familiar por causas violentas	Uso de la fuerza por grupos criminales
Nacional	150,000				160,000	281,400	287,000	311,000	23,000	345,000	338,000	281,418 (100%)	23,169	310,527	35,433	230,000 (Región Fronteriza con E.U.)		1,648,387	
Baja California												8,442 (3%)							
Coahuila												2,814 (1%)							
Chiapas												28,141 (10%)	1,117 (4)		128		28,371		
Chihuahua		200,000 <sup>A</sup>	230,000 <sup>B</sup> 24,426	27,000 <sup>C</sup>								11,256 (4%)	4,747 (3)		2,008				
Durango												8,442 (3%)			430				
Guerrero												59,097 (21%)	1,650 (7)		2,165				
Hidalgo													74 (1)						
Jalisco													30 (1)						
México												2,814 (1%)							
Michoacán				2,000 <sup>D</sup>								39,398 (14%)	10,000 (1)		728				
Morelos												2,814 (1%)							
Nuevo León												14,070 (5%)							
Oaxaca												39,398 (14%)	850 (2)		250				
Sinaloa			30,000									33,770 (12%)	4,208 (6)		1,065				35,000
Tamaulipas												28,141 (10%)			20,000				
Veracruz												2,814 (1%)			1,131				
Zacatecas													67 (1)						
No determinado															7,528				

**Fuente:** Elaboración propia con base en las fuentes indicadas a continuación.

<sup>1</sup> Amnistía Internacional. (2013). *Informe 2013 amnistía internacional. El estado de los Derechos humanos en el mundo*. Reino Unido.

<sup>2</sup> 2007-2009: Internal Displacement Monitoring Centre, Norwegian Refugee Council. (2010). *Internal displacement: a global overview of trends and developments in 2009*. Ginebra, Suiza.

<sup>A</sup> Refiere únicamente el caso de cd. Juárez

2007-2013: Internal Displacement Monitoring Centre, Norwegian Refugee Council. (2012). *Forced displacement linked to transnational organised crime in Mexico*.

En este estudio se hace un análisis en los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, debido a los altos índices de violencia que presentan (considerando homicidios, amenazas, extorsión y un ambiente general de violencia); así como la disminución de su población; con el fin de comprobar la relación de causalidad entre violencia y migración. Para el conteo de desplazados forzados este informe hace referencia al caso de Ciudad Juárez (Chihuahua), determinando que la violencia fue el factor causal del desplazamiento para ambas cifras proporcionadas, sin embargo es necesario hacer mención de las fuentes para cada una de ellas, pues para determinar que entre 2007 y 2010 se desplazaron 230,000 personas se remontaron a estudios realizados por instituciones académicas de esta zona; y para determinar la cifra de 24,426 desplazados únicamente en 2011, se realizó un estudio basado en la aplicación de encuestas, en el cual también se dio a conocer que alrededor de la mitad de los desplazados cruzó la frontera hacia E. U. A. mientras que la otra mitad se trasladó a Chihuahua, Durango, Coahuila y Veracruz. A pesar de que este estudio no proporciona cifras de desplazamiento para otros estados de la república, si hace mención de que los siguientes cuatro son aquellos donde se experimenta mayor violencia: Guerrero, Sinaloa, Chihuahua y Durango; además de tener un importante porcentaje de población perdida (emigración superada por inmigración).

<sup>B</sup> Refiere el caso de Cd. Juárez entre 2007 y 2011. La segunda cifra (24,426) corresponde solamente al año 2011 en Cd. Juárez.

2011: Internal Displacement Monitoring Centre; Norwegian Refugee Council. (2012). *Internal displacement: Global overview of trends and developments in 2011*. Ginebra, Suiza.

<sup>C</sup> Esta cifra señala únicamente a Cd. Juárez

<sup>D</sup> Refiere un evento de desplazamiento masivo después de enfrentamientos entre cárteles.

A fines de 2013: Albuja, S. *et al* (2014). *Global Overview 2014: People internally displaced by conflict and violence*. Ginebra: Internal Displacement Monitoring Center (IDMC), Norwegian Refugee Council.

La cifra obtenida de este estudio es atribuida a la violencia generalizada destacando los Estados de Chihuahua, Tamaulipas, Durango, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Guerrero como los más afectados por el Desplazamiento interno hasta finales de 2013. También se mencionan las ciudades de Monterrey y Acapulco por el incremento de desplazados forzados intraurbanos.

Respecto a la metodología utilizada para este informe el IDMC compiló y analizó los mejores datos disponibles de los gobiernos nacionales, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organizaciones de derechos humanos, informes de los medios de comunicación y los propios desplazados internos, así como misiones de campo en varios países durante 2013. Es necesario mencionar que esta metodología es dicha de manera general, sin especificar las fuentes consultadas para el caso de México.

A fines de 2014: Bilak *et al* (2015) *Global Overview 2015: People internally displaced by conflict and violence*. Ginebra: Internal Displacement Monitoring Center (IDMC), Norwegian Refugee Council.

Este informe menciona que está basado en datos y análisis recogidos entre enero y diciembre de 2014 en 60 países y territorios en todo el mundo, entre los cuales México está presente; determinando que el desplazamiento en nuestro país se ha llevado a cabo por la violencia criminal, asociada con el tráfico de drogas, las miles de muertes de civiles, secuestros, aterrorizar a las poblaciones locales, extorsiones, corrupción, intimidación de funcionarios del gobierno; así como violaciones perpetradas por agentes del Estado que contribuyen al clima de inseguridad para llevar a las personas a desplazarse. Este informe también logra documentar que durante 2014 se llevaron a cabo 23 eventos de desplazamiento masivo. Cabe mencionar que para determinar que al menos 281,400 personas han sido desplazadas hasta diciembre de 2014, se usaron datos provenientes de la sociedad civil y fuentes académicas; pues se recalca el hecho de que no existen cifras oficiales.

A fines de 2015: Bilak *et al* (2016). *Global Report on Internal displacement 2016*. Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), Ginebra, Suiza.

A fines de 2016 Bennett *et al* (2017). Global report on internal displacement. Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC); Norwegian Refugee Council (NR), Ginebra, Suiza. Se denota la falta de evidencia de recolección sistemática o intercambio de datos de desplazamiento por parte del gobierno mexicano.

2016: *Ibidem*. La cifra considera los nuevos desplazamientos ocurridos durante 2016.

A fines de 2017: Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC); Norwegian Refugee Council (NRC) (2018). Global report on internal displacement. Ginebra, Suiza.

A fines de 2018: Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC); Norwegian Refugee Council (NRC) (2019). Global report on internal displacement. Ginebra, Suiza.

<sup>3</sup> 2004-20015: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2015). *En México 281 mil 418 personas son víctimas del desplazamiento interno forzado por la violencia*. México. Recuperado el 15 de Marzo de 2016, de <http://cmdpdh.org/2015/02/en-mexico-281-mil-418-personas-son-victimas-del-desplazamiento-interno-forzado-por-la-violencia/>

<sup>E</sup> La cantidad de personas desplazadas se calculó conforme a los porcentajes indicados en la fuente derivados del total nacional.

La fuente también menciona que del total de 281,418 unas 89,859 personas desplazadas corresponden a 141 casos de desplazamiento masivo en 14 Estados del país.

2016: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2017). *Desplazamiento interno forzado en México*. México. Recuperado el 20 de Abril de 2017, de <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

<sup>F</sup> Las cifras de este año refieren 29 casos de desplazamiento interno masivo. Dentro del paréntesis que acompaña la cifra se anota la cantidad de desplazamientos masivos registrada en ese Estado.

2009-enero de 2017: *Ibidem*.

<sup>4</sup> Comisión Nacional de los Derecho Humanos (CNDH). (2016). *Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México*. México.

La obtención de la cifra proporcionada por esta institución fue recabada durante el período 2012-2014, así mismo se menciona en este informe que de las 35,433 personas víctimas de desplazamiento forzado, 3,559 fueron referenciadas por personas que no eran víctimas directas de desplazamiento en entrevistas realizadas por funcionarios de la CNDH. 1,695 fueron víctimas referenciadas por personas desplazadas y 30,379 víctimas fueron referenciadas por autoridades estatales y municipales.

<sup>5</sup> Calderón Chelius, L. (2014). Mexicanos buscando asilo político. *Migraciones Forzadas* (45).

<sup>6</sup> Programa Conjunto por una Cultura de Paz. (2012). *Estudio sobre los desplazados por el conflicto armado en Chiapas*. México.

<sup>7</sup> Parametría. Investigación estratégica, análisis de opinión y mercado. (2011). *México y sus desplazados*.

<sup>8</sup> Cárdenas Valdés, J. (16 de enero de 2017). *En Sinaloa cerca de 35 mil desplazados por criminales*. La jornada, pág. 26. Recuperado el 18 de enero de 2017, de <http://www.jornada.unam.mx/2017/01/16/estados/026n1est>



**Cuadro 8. Personas atendidas por dependencias de la CEAV por motivos de desplazamiento forzado interno**

Dirección General de la Coordinación General de las Delegaciones		Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto		Dirección General del Registro Nacional de Víctimas							
				Víctimas por desplazamiento forzado interno			Víctimas que señalaron en el formato único de declaración haber sido desplazadas				
Delegación	Víctimas atendidas por motivos de DFI	Víctimas atendidas cuyo hecho victimizante corresponde a un DFI	144	Tipo de víctima	Sexo		Total	Tipo de víctima	Sexo		Total
					Hombres	Mujeres			Hombres	Mujeres	
Aguascalientes	13			Directa	...	5	5	Directa	134	82	216
Chiapas	266			Indirecta	6	2	8	Indirecta	141	174	315
Edo. de México	2			Total	6	7	13	Total	275	256	531
Guerrero	37										
Jalisco	17										
Morelos	7										
Puebla	30										
Sinaloa	12										
Total	384										

**Fuente:** Elaboración propia con base en información obtenida de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en diciembre de 2018 mediante solicitud que la autora envió a la CEAV a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consultable en la página <https://www.infomex.org.mx/gobierno/federal/moduloPublico/moduloPublico.action> introduciendo el número de folio 0063300033418.

**Nota:** *víctima directa* refiere a aquellas “personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte” (CEAV, 2016. Sin número de página). en el caso de las *víctimas indirectas* se refiere a “los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella” (*Ibidem*)

**Cuadro 9. Número de personas desaparecidas por año**

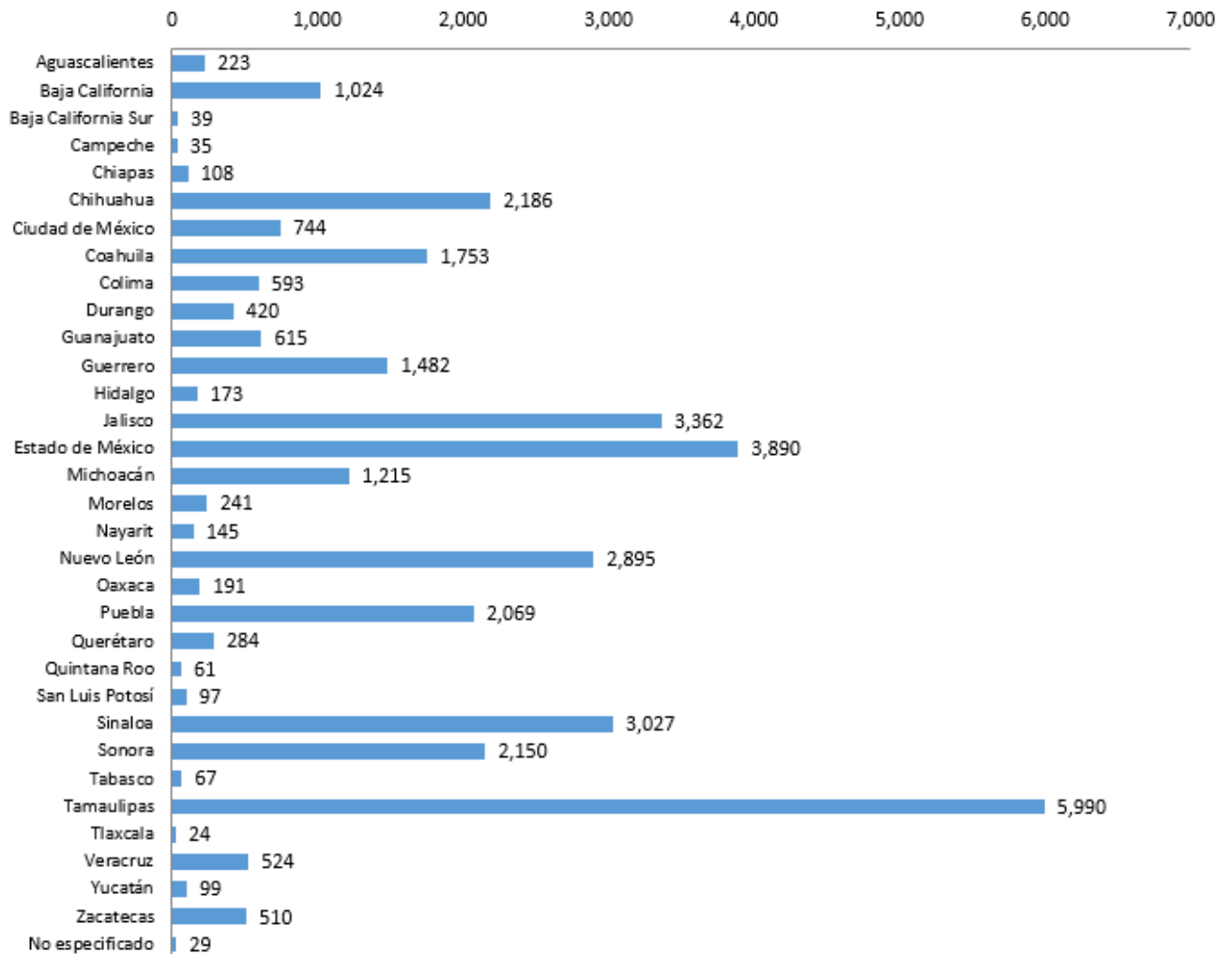
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Fuero común	620	800	1372	3206	4064	3288	3650	3790	3272	4525	5426	1634	35647
Fuero federal	26	30	42	105	93	114	204	257	110	45	51	19	1096

**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB); Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) (2018).

**Nota:** el año 2018 consigna cifras al mes de Abril

# GRÁFICAS

**Gráfica 9. Personas desaparecidas (fuero común) según la entidad federativa en donde se le vio por última vez**

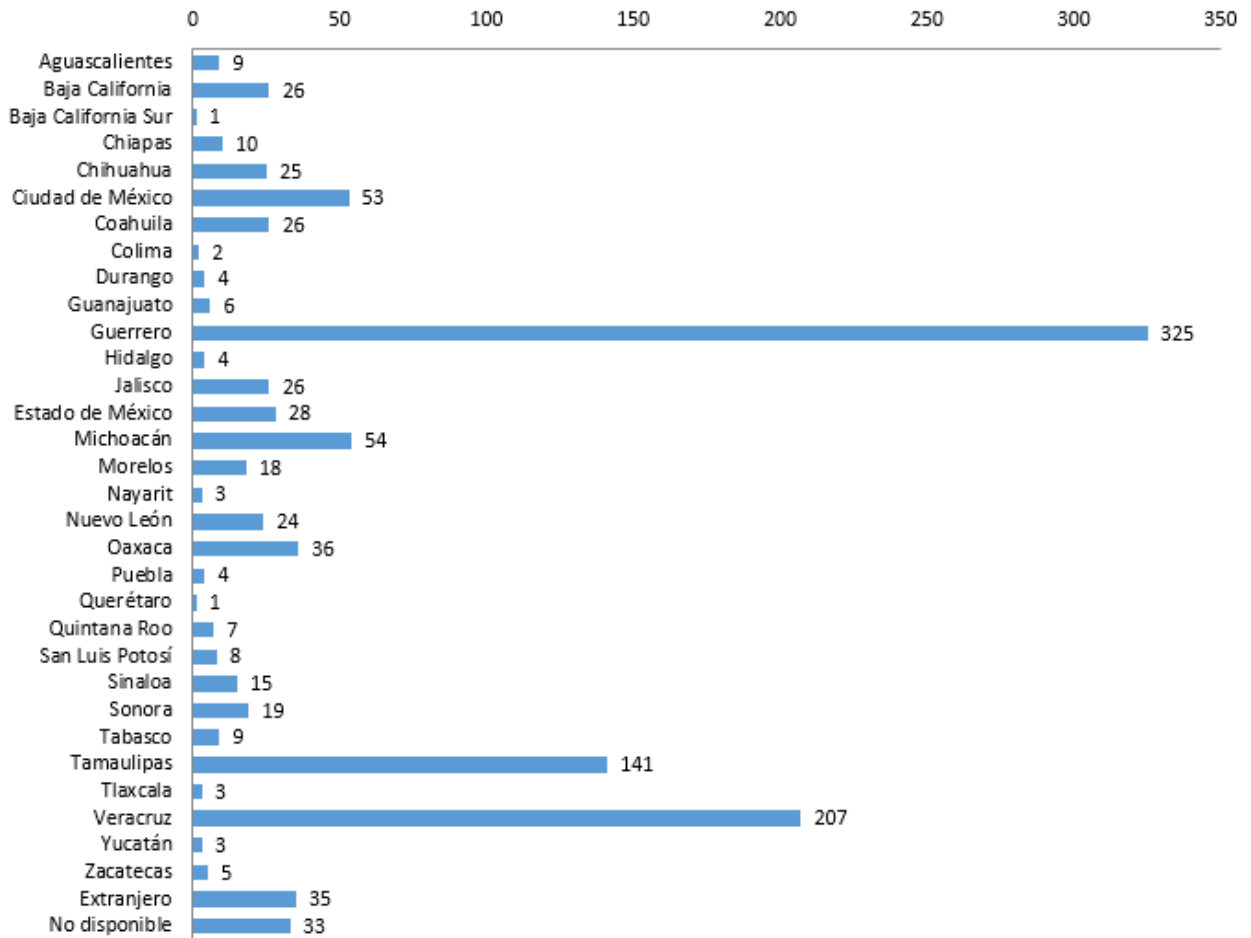


**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB); Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) (2018).

**Nota:** La información presentada corresponde al periodo de 2007 hasta el 14 de abril de 2018.

**Nota:** Se denomina de fuero común por ser información que corresponde a registros reportados por las autoridades estatales.

**Gráfica 10. Personas desaparecidas (fuero federal) entre 2014 a 2018 según la entidad federativa en donde se le vio por última vez.**

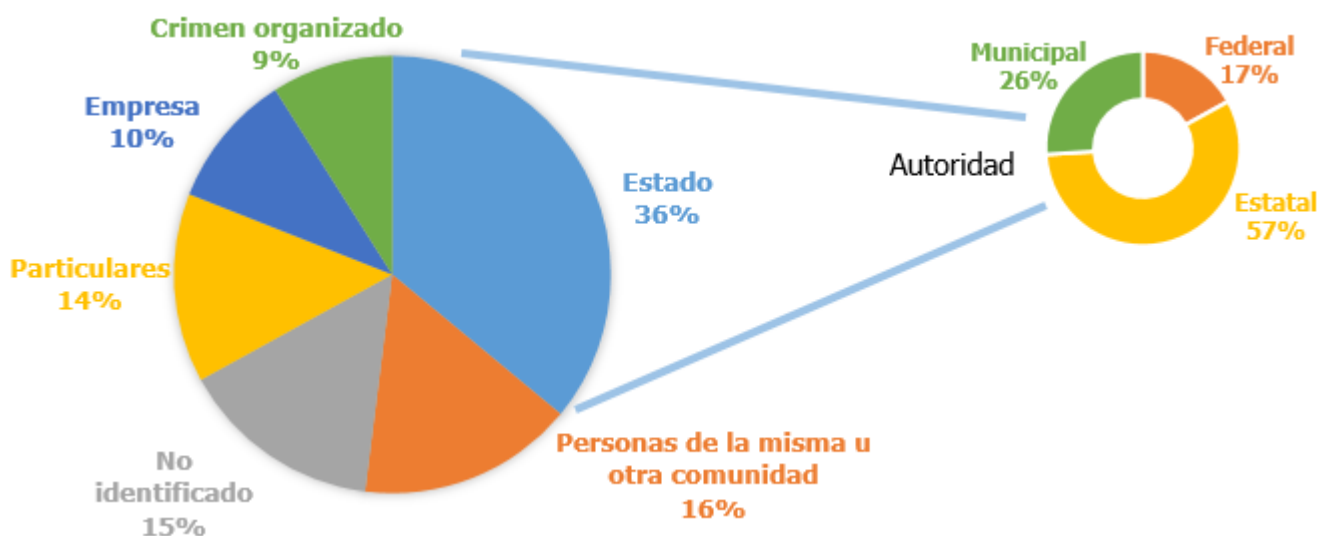


**Fuente:** Secretaría de Gobernación (SEGOB); Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) (2018).

**Nota:** La información presentada corresponde al periodo de enero de 2014 a abril de 2018

**Nota:** Se denomina de fuero federal por ser casos de averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de Justicia.

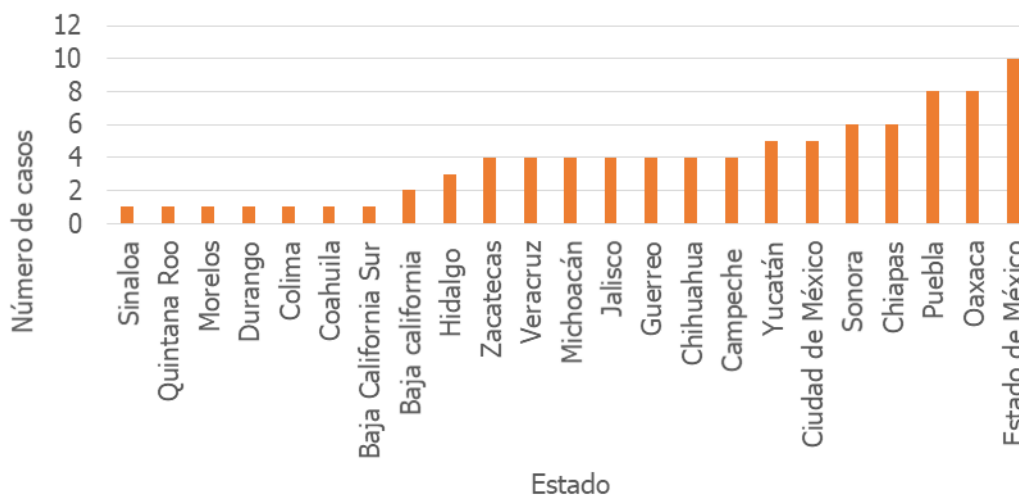
**Gráfica 11. Tipos de agresores a defensores ambientales**



**Fuente:** Leyva, A.; García, C. & Campuzano, M. (2017).

**Nota:** La información refiere el periodo comprendido del mes de julio de 2016 a diciembre de 2017

**Gráfica 12. Número de agresiones a defensores ambientales por estado**

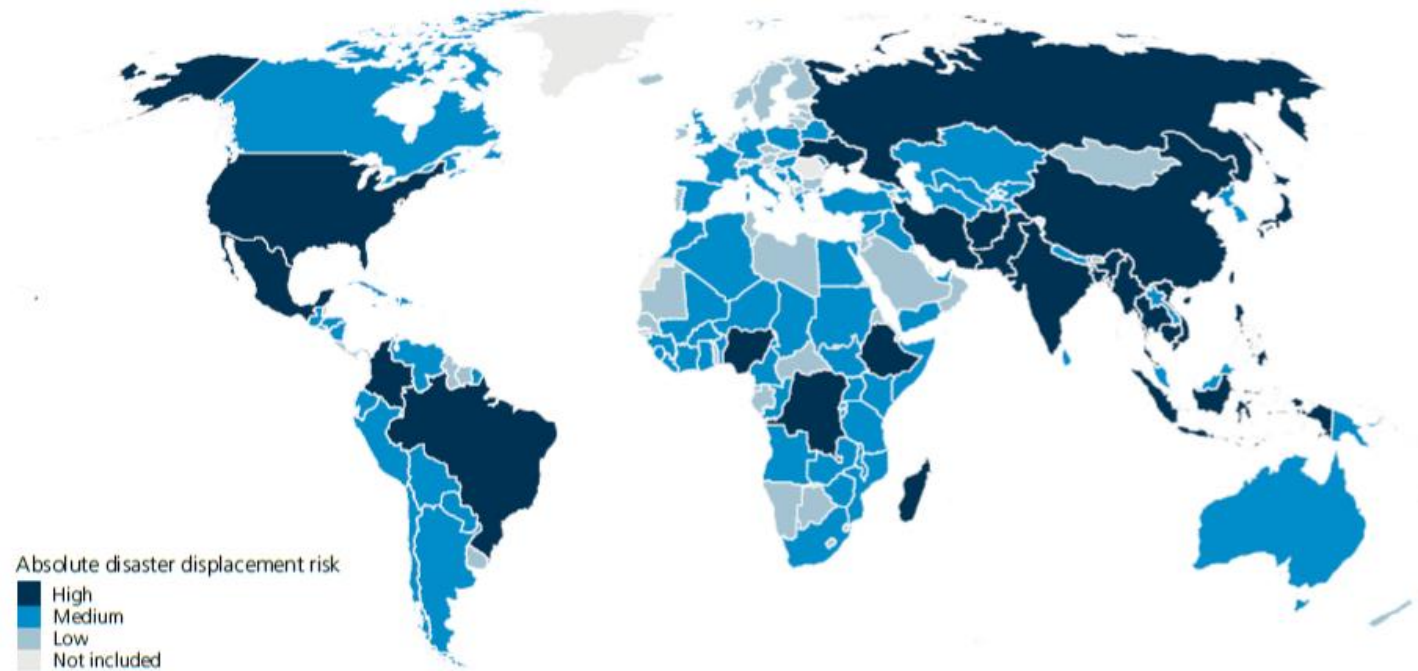


**Fuente:** Leyva, A.; García, C. & Campuzano, M. (2017)

**Nota:** La información refiere el periodo comprendido del mes de julio de 2016 a diciembre de 2017

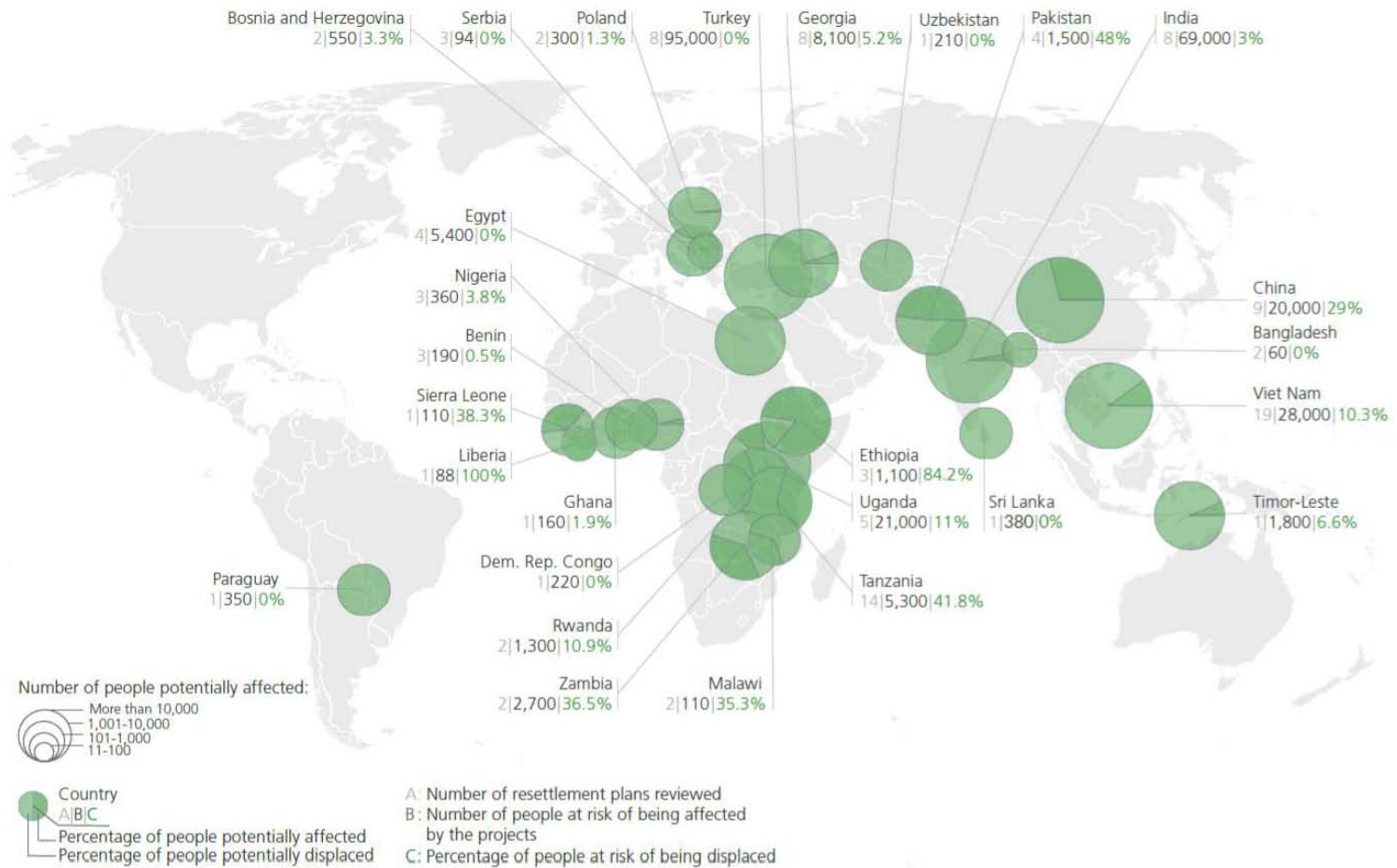
# MAPAS

Mapa 1. Países con bajo, medio y alto riesgo de desplazamiento por desastre



Fuente: IDMC (2018)

**Mapa 2. Personas en riesgo de ser afectadas o desplazadas como consecuencia de proyectos de desarrollo**



**Fuente:** Ibídem

# TABLAS

**Tabla 9. Vulnerabilidades clave, riesgos clave y riesgos emergentes**

PELIGROS	VULNERABILIDADES CLAVE	CATEGORÍA	RIESGOS CLAVE	RIESGOS EMERGENTES
Elevación del nivel del mar, inundaciones costeras, ciclones tropicales extremos.	Alta exposición de las personas, de las actividades económicas y de la infraestructura, en zonas costeras bajas y en pequeños países insulares. Población urbana desprotegida por viviendas con estándares inferiores y aseguramiento inadecuado. En tanto la población rural está marginada con pobreza multidimensional y limitadas opciones de sustento. Insuficiente atención de gobiernos locales a la reducción del riesgo de desastre.	Exposición Vulnerabilidad social Vulnerabilidad institucional	Muerte, lesiones y interrupción en las condiciones de vida, en las provisiones y en el abasto de agua potable. Pérdida de recursos comunitarios, sentido de lugar e identidad, especialmente en las poblaciones indígenas en zonas rurales costeras.	Interacción de rápida urbanización; elevación del nivel del mar; incremento de actividades económicas; desaparición de recursos naturales y restricciones de los aseguramientos. Existe una pesada carga para manejar del riesgo, desde la acción del Estado hacia aquellos sectores más vulnerables, en los que el riesgo principal radica en la gran desigualdad existente.
Calentamiento, sequía y variabilidad pluvial	Poblaciones pobres en asentamientos urbanos y rurales son susceptibles a la inseguridad alimentaria. Afecta economías dependientes de la agricultura, incluye a los productores que son compradores netos de alimentos, a importadores y por supuesto a personas de bajo ingreso. Limitada capacidad para resolver situaciones en los hogares de personas viejas y en aquellos liderados por mujeres.	Vulnerabilidad social Vulnerabilidad institucional	Riesgo de daños y pérdida de vidas debido al retroceso en los progresos en reducción de desnutrición.	Interacciones entre CC, crecimiento de población, reducción de la productividad, cultivo y cosecha de biocombustibles, los precios de alimentos persistentemente desiguales, la seguridad alimentaria entre los pobres aumenta la desnutrición, elevando en gran escala la carga de enfermedades. El cansancio de redes sociales reduce la capacidad de aprendizaje.
Precipitaciones pluviales intensas e inundaciones tierra adentro	Gran cantidad de personas expuestas en áreas urbanas a inundaciones, particularmente en asentamientos informales de bajos ingresos. Infraestructura de drenaje urbano inadecuada, muy añeja y con pobre mantenimiento. Limitada capacidad para enfrentar y adaptarse desde la marginación, la elevada pobreza y la imposición cultural de roles de género. Inadecuada atención gubernamental hacia la reducción de riesgo de desastres	Exposición Vulnerabilidad social	Muerte, lesiones y interrupción de la seguridad humana, especialmente para niños, adultos mayores y discapacitados.	Interacción del incremento de la frecuencia de precipitaciones intensas, urbanización y límites de aseguramiento; existencia de limitaciones para cambiar el manejo de riesgos desde el Estado en el contexto de profunda desigualdad; erosión de recursos debido a la infraestructura dañada; abandono de distritos urbanos y la persistencia de alto riesgo/ alta pobreza en espacios peligrosos.



<p>Sequía</p>	<p>Población urbana con inadecuados servicios de agua.</p> <p>Pérdida de agua e irregular suministro y contracción del incremento de las provisiones respectivas.</p> <p>Reducida capacidad de resiliencia en los regímenes de administración del agua, incluyendo los vínculos rural-urbanos.</p>	<p>Vulnerabilidad social</p> <p>Vulnerabilidad institucional</p>	<p>Insuficiente suministro de agua para las personas y la producción industrial, daños severos e impactos económicos.</p>	<p>Interacción entre urbanización, insuficiencia de infraestructura y agotamiento de aguas subterráneas.</p>
	<p>Pobre dotación de agua a agricultores y ganaderos en tierras secas e insuficiente acceso al agua para consumo humano e irrigación.</p> <p>Limitada habilidad para compensar pérdidas en sistemas agrícolas y ganaderos, y conflictos por recursos naturales.</p> <p>Inapropiada política de suelo y falta de percepción y socavamiento de los medios de vida en la ganadería.</p>	<p>Exposición</p> <p>Vulnerabilidad social</p> <p>Vulnerabilidad institucional</p>	<p>Reducción de productividad agrícola y/o ingreso de la población rural.</p> <p>Destrucción de condiciones de vida, particularmente aquellos dependientes de uso intensivo del agua en agricultura.</p> <p>Riesgo de inseguridad alimentaria</p>	<p>Interacciones que cruzan vulnerabilidades humanas: deterioro de condiciones de vida, bloqueo a los pobres, incremento de la inseguridad alimentaria, decrecimiento de la productividad de la tierra, emigración rural e incremento de nuevos pobres urbanos en países de ingreso bajo y medio. Potencial reducción de lluvias afectará sistemas agrícolas alimentarios y/o ganaderos.</p>
<p>Nuevos peligros producirían riesgos sistémicos.</p>	<p>Poblaciones e infraestructuras expuestas y falta de experiencia histórica ante estos peligros.</p> <p>Deficiente manejo de peligros específicos, planeación y diseño de infraestructura y/o baja capacidad para pronosticar.</p>	<p>Exposición</p> <p>Vulnerabilidad institucional</p>	<p>Falla de sistemas vinculados a sistemas de energía eléctrica e.g. sistemas de drenaje apoyado en instalaciones eléctricas o servicios de emergencia apoyados en telecomunicaciones. Colapso de servicios de salud y emergencia ante eventos extremos.</p>	<p>Interacciones debido a la dependencia en sistemas ligados entre si, respecto a la magnificación de impactos con eventos extremos. Reducida cohesión social debido a la pérdida de confianza en las instituciones que socavan la preparación y capacidad de respuesta.</p>
<p>Aumento de la temperatura oceánica, acidificación y pérdida de hielo Ártico.</p>	<p>Alta susceptibilidad de arrecifes coralinos de agua caliente y los respectivos servicios ecosistémicos para las comunidades costeras; alta susceptibilidad de sistemas polares, e.g. hacia especies invasivas.</p>	<p>Vulnerabilidad ambiental</p>	<p>Pérdida de la cubierta de coral, especies árticas y ecosistemas asociados con la reducción de la biodiversidad y pérdidas potenciales de importantes</p>	<p>Interacciones de estresores como la acidificación y calentamiento en organismos calcáreos, riesgo incrementado.</p>

	Susceptibilidad de costas y pequeños países insulares y comunidades pesqueras dependientes de esos servicios ecosistémicos y de asentamientos árticos y su cultura.		servicios ecosistémicos. Riesgo de pérdida de especies endémicas, mezcla de diversos tipos de ecosistemas e incremento de la dominancia de organismos invasores.	
Aumento de temperaturas de las tierras, cambios en patrones de precipitación y frecuencia e intensidad de calor extremo.	Susceptibilidad de las sociedades a perder la provisión, regulación y servicios culturales de los ecosistemas terrestres.  Susceptibilidad de sistemas humanos, agro-ecosistemas y ecosistemas naturales a: i) pérdida de regulación de pestes y enfermedades, incendios, deslizamientos de tierra, erosión, inundaciones, avalanchas, calidad del agua y clima local; ii) pérdida de la provisión de alimentos, ganadería, y bioenergía; iii) pérdida de recreación, turismo, valores estéticos y patrimoniales y biodiversidad.	Vulnerabilidad económica  Vulnerabilidad ambiental	Reducción de biodiversidad y pérdidas potenciales de importantes servicios ecosistémicos. Riesgo de pérdida de especies endémicas, mezclando diversos tipos de ecosistemas e incremento de la dominancia de organismos invasivos.	Interacción de ecosistemas socio-ecológicos con pérdida de servicios ecosistémicos los cuales dependen de éstos.
Incremento en la frecuencia e intensidad de calor extremo, incluyendo efecto de islas urbanas de calor	Incremento de población urbana vulnerable: ancianos y muy jóvenes, mujeres embarazadas y personas con problemas crónicos de salud en asentamientos sujetos a altas temperaturas.  Incapacidad de organizaciones locales para proveer servicios de salud y emergencia, así como servicios sociales para adaptarse a nuevos niveles de riesgo de grupos vulnerables.	Vulnerabilidad económica  Vulnerabilidad ambiental  Vulnerabilidad social  Vulnerabilidad institucional	Incremento de la mortalidad y morbilidad durante periodos de extremo calor.	Interacción de cambios en la temperatura regional extrema, islas locales de calor y polución del aire con los cambios demográficos.  Aumento de la demanda de servicios de salud y de emergencia.  Mortalidad, morbilidad y pérdida de productividad entre los trabajadores manuales en climas cálidos.

**Fuente:** Rodríguez *et al* (2015)

**Tabla 10. Tratados que conforman el Derecho Internacional Humanitario**

INSTRUMENTO	AÑO	SITUACIÓN EN MARCO LEGAL MEXICANO
Cuatro Convenios de Ginebra Protocolos Adicionales:	1949	1953
Protocolo Adicional I. Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter internacional.	1977	1983 (Adhesión sin ratificación)
Protocolo Adicional II. Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.	1977	Sin ratificar
Protocolo Adicional III. Relativo a la adopción de un emblema adicional para la identificación de personal sanitario y de socorro que asiste a las víctimas de los conflictos armados.	2005	2009
Convención de la Haya. Para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado II Protocolo adicional	1954 1999	2004
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.	1972	
Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. A ella se añaden:	1980 (Enmienda del artículo 1 en 2001)	
Protocolo I. Sobre fragmentos no localizables.		
Protocolo II. Sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos.	(Enmendado en 1980)	
Protocolo III. sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias.		
Protocolo IV. Sobre armas láser cegadoras	1995	
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.	1993	
Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.	1997	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	1998	2005
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	2000	2002 (Retiro en 2013)

**Fuente:** Elaboración propia con base en Comité Internacional de la Cruz Roja (2005), y en los instrumentos indicados.

**Tabla 11. Iniciativas presentadas en materia de desplazamiento forzado interno durante las LXII y LXIII Legislaturas, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores<sup>3</sup>**

INICIATIVA	CÁMARA	TURNO A COMISIÓN	SINOPSIS	TRÁMITE
Proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Proponente: Moreno Rivera Israel (PRD)	Diputados	Fecha de presentación: 18-Septiembre-2013	Establecer como responsabilidad del Estado, garantizar la atención, la seguridad, así como la restitución de los derechos de las personas desplazadas internamente de su lugar de residencia, para evitar los efectos de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los Derechos Humanos, catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, según lo disponga la ley en la materia, la cual establecerá la concurrencia de la federación, las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.	Desechada con fecha 30-Junio-2014  Publicación en Gaceta Parlamentaria: 3-Septiembre-2013
Proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Proponente: Nava Palacios Francisco Xavier (LICENCIA) (PRD)	Diputados	Fecha de presentación: 1-Diciembre-2015	Establecer como responsabilidad del Estado garantizar la atención, seguridad, restitución de derechos a las víctimas de desplazamiento interno forzado de grupos o de personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su lugar de residencia, para evitar conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o catástrofes provocadas por el ser humano.	Desechada con fecha 30-Septiembre-2016  Publicación en Gaceta Parlamentaria: 26-Noviembre-2015
Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población y de la Ley General de Víctimas.  Proponente: Nava Palacios Francisco Xavier (LICENCIA) (PRD)	Diputados	Fecha de presentación: 1-Diciembre-2015	Incorporar mecanismos de protección y atención a las víctimas de desplazamiento interno forzado, con el objeto de resarcir los daños sufridos por las personas a partir de dicha condición.	Pendiente  Publicación en Gaceta Parlamentaria: 26-Noviembre-2015
Proyecto de decreto que reforma los artículos 29 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Proponente: Contreras Julián Maricela (PRD)	Diputados	Fecha de presentación: 1-Diciembre-2015	Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de desplazamientos internos forzados.	Desechada con fecha 30-Septiembre-2016  Publicación en Gaceta Parlamentaria: 12-Noviembre-2015
Proyecto de decreto que reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Proponente: Juárez Blanquet Erik (PRD)	Diputados	Fecha de presentación: 31-Marzo-2016	Establecer que es responsabilidad del Estado con la concurrencia de los tres órdenes de gobierno y conforme lo disponga la Ley de la materia, garantizar la atención, la seguridad, así como la restitución de los derechos de las personas que para evitar los efectos de situaciones de violencia generalizada, de violaciones a los derechos humanos, catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, sean desplazadas internamente de su lugar de residencia.	Desechada con fecha 15-Diciembre-2016  Publicación en Gaceta Parlamentaria: 17-Marzo-2016
Proyecto de decreto que reforma los artículos 4º y 5º de la Ley General de Víctimas.  Proponente: Alemán Olvera Emma Margarita (PAN)	Diputados	Fecha de presentación: 14-Abril-2016	Adicionar el término "desplazamiento forzado", comprendiendo a aquellas personas que en el territorio nacional han sido forzadas por medio de la violencia de cualquier tipo o sean obligados a huir de sus lugares de residencia para evitar los efectos de conflicto armado o violencia.	Pendiente  Publicación en Gaceta Parlamentaria: 14-Abril-2016
Proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de	Diputados	Fecha de presentación: 8-Junio-2016	Facultar al Congreso para expedir leyes generales en materia de desplazamiento forzado interno.	Desechada con fecha 31-Marzo-2017

<sup>3</sup> Actualizado hasta el día 20 de septiembre de 2018

los Estados Unidos Mexicanos.  Proponente: Castañeda Hoeflich José Clemente (MC)				Publicación en Gaceta Parlamentaria: 10-Junio-2016
Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 93 de la Ley General de Víctimas.  Proponente: Cortés Berumen José Hernán (PAN)	Diputados	Fecha de presentación: 6- Octubre-2016	Incluir en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, un Comité de desplazamiento forzado interno.	Pendiente  Publicación en Gaceta Parlamentaria: 20-Septiembre-2016
Proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Proponente: Contreras Julián Maricela (PRD)	Diputados	Fecha de presentación: 15-Noviembre-2016	Considerar que las leyes generales deberán establecer como mínimo disposiciones en materia de desplazamientos internos forzados.	Desechada con fecha 31-Agosto-2017  Publicación en Gaceta Parlamentaria: 27-Octubre-2016
Proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Proponente: Nava Palacios Francisco Xavier (LICENCIA) (PRD)	Diputados	Fecha de presentación: 23-Marzo-2017	Garantizar por el Estado, la atención, seguridad y restitución de derechos a las víctimas de desplazamiento interno forzado, de grupos o de personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su lugar de residencia.	Desechada con fecha 2-Febrero-2018  Publicación en Gaceta Parlamentaria: 23-Marzo-2017
Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente y un párrafo cuarto al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Proponente: Pedraza Chávez Isidro (Senadores) De Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD	Diputados	Fecha de presentación: 9-Mayo-2017	Reconocer como víctimas de desplazamiento forzado interno a las personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia, como resultado de situaciones de violencia, violaciones a derechos humanos o catástrofes naturales o provocadas por el ser humano. Diseñar e implementar programas y acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, adoptar medidas y programas para la acogida de personas migrantes y prevenir la migración forzosa.	Desechada con fecha 1-Marzo-2018  Publicación en Gaceta Parlamentaria: 15-Mayo-2017
Proyecto de decreto que expide la Ley Federal para Prevenir, Atender y Reparar el Desplazamiento Forzado Interno.  Proponente: Castañeda Hoeflich José Clemente (MC) Presentada por el Dip. Adán Pérez Utrera (MC)	Diputados	Fecha de presentación: 7- Noviembre-2017	Crear un ordenamiento jurídico, con el objeto de establecer los derechos de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno y garantizar la protección de su integridad; prever la distribución de competencias entre dependencias en materia de desplazamiento forzado interno; establecer las medidas de protección de las personas desplazadas, así como las medidas para su regreso, reasentamiento y reintegración; delinear las medidas de reparación integral y las políticas de soluciones duraderas para poner fin al ciclo de desplazamiento forzado interno; y crear el Sistema Nacional de Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno.	Pendiente  Publicación en Gaceta Parlamentaria: 28-Septiembre-2017
Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.  Proponente: Mónica Tzasna Arriola Gordillo (NA)	Senadores	Fecha de presentación: 2015-09-29	La iniciativa tiene como finalidad incluir en la Ley de General de Víctimas, a los desplazados internos forzados, con el objeto de que se les garantice la protección de su integridad física y la asistencia de sus necesidades básicas, así como la protección a sus propiedades y a sus derechos cívicos y políticos. Asimismo, incorpora la definición de desplazados internos, siendo éstos, personas que de manera forzada han huido de sus hogares para escapar de la	Aprobada  Aprobación en el Senado: 2016-11-04  Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 2016-01-03

			violencia, el conflicto armado, la violación de derechos humanos y los desastres naturales.	
<p>Proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.  Proponentes: Armando Ríos Piter (SG)  Angélica De la Peña Gómez (PRD)  Luis Sánchez Jiménez (PRD)</p>	Senadores	Fecha de presentación: 2016-04-14	<p>La iniciativa pretende incorporar a las víctimas de desplazamiento forzado y migrantes como sujetos de los derechos que otorga la Ley; así también como armonizar con la reforma constitucional que modifica el estatus jurídico del antiguo Distrito Federal, ahora Ciudad de México; también, la iniciativa pretende precisar los elementos que se utilizarán para agilizar y hacer expedita la compensación a que tienen derecho las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.</p> <p>Asimismo, la iniciativa tiene como finalidad el que la calidad de víctimas se adquiera con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.</p> <p>A su vez tiene por objeto, el que las víctimas deben ser tratadas en todo momento como titulares y sujetos de derechos, y a no ser objeto de violencia, discriminación, humillaciones, tratos vejatorios, desinterés o arbitrariedades de cualquier especie por parte del Estado o de los particulares.</p> <p>Por otra parte se pretende regular el que cualquier persona pueda notificar de los hechos a cualquier autoridad, indistintamente de su jurisdicción o competencia. Para esto, la primera autoridad que tenga noticia de los hechos deberá garantizar de inmediato que tengan lugar las medidas previstas en la Ley y tan pronto como ello hubiera ocurrido, dar aviso a la Comisión Ejecutiva o comisión de víctimas correspondiente; la cual deberá adoptar todas las gestiones necesarias para entrar en comunicación con la víctima o sus representantes, inscribirla en el Registro, asignarle un asesor jurídico y que se le garantice la adopción de todas las medidas y el respeto de todos los derechos reconocidos por la Ley, desde el momento en que la Comisión de mérito tenga conocimiento de los hechos hasta que, por medio del efecto conjunto de las medidas que se adopten en su beneficio, supere su condición de victimidad y se reinserte lo más plenamente posible a la sociedad y a la realización de su proyecto de vida.</p> <p>Sobre el artículo 150 del Reglamento del Senado, la iniciativa menciona que para efectos de la revocación del mandato de un Comisionado o Comisionados establecida en la Ley General de Víctimas, se tendrá que aprobar con las dos terceras partes de los integrantes presentes de las comisiones unidas competentes.</p>	<p>Aprobada</p> <p>Aprobación en el Senado: 2016-11-04</p> <p>Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 2016-01-03</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley Agraria.</p>	Senadores	Fecha de presentación: 2017-12-06	<p>Establece una definición del Desplazamiento Forzado Interno en el país, para que posteriormente se puedan generar las políticas públicas que sean necesarias, con el objetivo de promover y fomentar la prevención, así como para evitar que aumente el número de víctimas y posteriormente el abandono o despojo de tierras por Desplazamiento Forzado Interno.</p>	Pendiente

Proponente: Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI)				
<p>Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.</p> <p>Proponentes: Angélica De la Peña Gómez (PRD) Ana Gabriela Guevara Espinoza (PT)</p> <p>Adherentes: Juan Carlos Romero Hicks (PAN) Francisco Salvador López Brito (PAN) Martha Palafox Gutiérrez (PRD) Laura Guadalupe Herrera Guajardo (PAN) Sonia Rocha Acosta (PAN)</p>	Senadores	Fecha de presentación: 2018-04-03	La Ley que se pretende expedir tiene por objeto: el reconocer los derechos y libertades de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno; sin que sean objeto de discriminación por el mero hecho de ser desplazados internos; el establecer las distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios para la prevención del desplazamiento forzado interno; la asistencia e implementación de soluciones duraderas para su superación; así como otorgar un marco garante que atienda y apoye a las personas víctimas; establecer el Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno; establecer un Registro de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno; y diseñar e implementar el Programa Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno.	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta Parlamentaria: 3-abril- 2018</p>

**Fuente:** Elaboración propia con base en Secretaría General. Secretaría de Servicios parlamentarios. Dirección General de Apoyo Parlamentario. Cámara de Diputados. (LXII Legislatura); Secretaría General. Secretaría de Servicios parlamentarios. Dirección General de Apoyo Parlamentario. Cámara de Diputados. (LXIII Legislatura); Senado de la República. (LXII Legislatura); Senado de la República. (LXIII Legislatura).

**Tabla 12. Indicadores utilizados para el posicionamiento de los países en el Índice de Paz Global**

CONFLICTO INTERNO CONTINUO E INTERNACIONAL	SOCIEDAD Y SEGURIDAD	MILITARIZACIÓN
Número y duración de conflictos internos	Nivel de criminalidad percibida en la sociedad	Gasto militar como porcentaje del PIB
Número de muertes por conflicto externo organizado	Número de refugiados y personas desplazadas internamente como porcentaje de la población	Número de personal de servicios armados por cada 100,000 personas
Número de muertes por conflicto interno organizado	Inestabilidad política	Volumen de transferencias de las principales armas convencionales como receptor (importaciones) por cada 100.000 personas
Número, duración y rol en conflictos externos	Escala de Terror Político	Volumen de transferencias de las principales armas convencionales como proveedor (exportaciones) por cada 100.000 personas
Intensidad del conflicto interno organizado	Impacto del terrorismo	Contribución financiera a las misiones de paz de la ONU
Relaciones con los países vecinos	Número de homicidios por cada 100,000 personas	Capacidades de armas nucleares y pesadas
	Nivel de crimen violento	Facilidad de acceso a armas pequeñas y armas ligeras
	Probabilidad de manifestaciones violentas	
	Número de población encarcelada por cada 100,000 personas	
	Número de oficiales de seguridad interna y policía por cada 100,000 personas	

**Fuente:** Elaboración propia con base en Institute for Economics and Peace (IEP), 2017: 113. Traducción propia del inglés.

**Nota:** Tales indicadores recaban la información mediante el uso de las siguientes fuentes: Uppsala Conflict Data Program (UCDP) Battle-Related Deaths Dataset, Non-State Conflict Dataset and One-sided Violence Dataset; Institute for Economics and Peace (IEP); UCDP Armed Conflict Dataset; International Institute for Strategic Studies (IISS) Armed Conflict Database (ACD); Qualitative assessment by Economist Intelligence Unit (EIU) analysts; Office of the High Commissioner for Refugees (UNHCR) Mid-Year Trends; Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC); Qualitative assessment of Amnesty International and US State Department yearly reports; Global Terrorism Index (IEP); United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) Surveys on Crime Trends and the Operations of Criminal Justice Systems (CTS); EIU estimates; World Prison Brief, International Centre for Prison Studies, University of Essex; The Military Balance, IISS; Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI) Arms Transfers Database; United Nations Committee on Contributions; UN Register of Conventional Arms.



# REFERENCIAS

- Acevedo Menanteau, P. (2011). *Desplazados ambientales, globalización y cambio climático*. Chile: Observatorio ciudadano.
- Albuja, S.; Arnaud, E.; Beytrison, F.; Caterina, M.; Charron, G.; Fruehauf, U.; Glatz, A.; Halff, K.; Howard, C.; Kok, F.; Pierre, N.; Rushing, E.; Sigrist, P.; Spurrell, C.; Walicki, N.; Wissing, M. (2013). *Global Overview 2012: people internally displaced by conflict and violence*. Ginebra, Suiza: Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-; Norwegian Refugee Council -NRC-.
- Albuja, Sebastián; Arnaud, Emilie; Caterina, Martina; Charron, Guillaume; Foster, Florence; Glatz, Anne-Kathrin; Howard, Caroline; Klos, Johanna; Kok, Frederik; Kritskiy, Vsevolod; Pagot, Anaïs; Ruauudel, Héloïse; Rushing, Elizabeth J; Turner, Wesli; Walicki, Nadine; Wissing, Melanie (2014). *Global Overview 2014. People internally displaced by conflict and violence*. Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-, Norwegian Refugee Council -NRC-.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-a. (s.f.). *Soluciones duraderas*. Recuperado el Abril de 2018, de <http://www.acnur.org/soluciones-duraderas.html>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-. (2016). *Tendencias globales desplazamiento forzado en 2015. Forzados a huir*.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-. (2018). *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2017*. Ginebra, Siuza.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-; Cartagena +30. (s.f.). *Declaración y Plan de Acción de Brasil*. Obtenido de <http://www.acnur.org/cartagena30/declaracion-y-plan-de-accion-de-brasil/>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-; Unión Interparlamentaria. (2001). *Protección de los refugiados. Guía sobre el derecho internacional de los refugiados*. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-b. (s.f.). *Qué hacemos*. Recuperado el 14 de Septiembre de 2018, de <https://www.acnur.org/que-hace.html>
- Amnistía Internacional. (2013). *Informe 2013 amnistía internacional. El estado de los Derechos humanos en el mundo*. Reino Unido.
- Amnistía Internacional. (2017). *La situación de los derechos humanos en el mundo*. Londres.
- Amnistía Internacional. (2018). *Informe 2017/18. Lasituación de los derechos humanos en el mundo*. Reino Unido.
- Amoroso, A., Jasutis, G., Kebebew, T., Marucci, G., Mendoza, L., Muscarella, L., & Sulce, M. (2019). *The war report. Armed conflicts in 2018*. Ginebra, Suiza: Geneva Academy. Recuperado el 20 de Abril de 2019, de <https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/The%20War%20Report%202018.pdf>
- Arboleda, L., Giraldo, P., Molina, L., & Patiño, A. (2006). *Estudio del Arte Sobre Desplazamiento Forzado en Caldas 1997-2005*. Manizales, Caldas. Colombia.

- Association for the Study of Forced Migration -IASFM-. (2012). What is forced migration? Forced Migration OnLine a world of information on human displacement. Recuperado el 21 de Enero de 2016, de <http://www.forcedmigration.org/about/whatisfm>
- Bauman, Z. (2011). *Daños colaterales: desigualdades sociales en la era global*. (L. Mosconi, Trad.) Fondo de cultura económica.
- Bauman, Z. (2015). *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. (P. Hermidia Lazcano, Trad.) México: Paidós.
- Bauman, Z., & Bordoni, C. (2016). *Estado de crisis*. (A. Santos, Trad.) México: Paidós.
- Becoña, E. (2006). Resiliencia: definición, características y utilidad del concepto. *Revista de psicopatología y psicología clínica*, 11(3), pp. 125-146.
- Bennett, k.; Bilak, A.; Bullock, N.; Cakaj, L.; Clarey, M.; Desai, B.; Ginnetti, J.; Maus de Rolley, C.; McClusky, P.; Monaghan, L.; O'Callaghan, S.; Osborn, C.; Lizcano, A.; Rushing, E.; Tyler, D.; Yonetani, M. (2017). *Global report on internal displacement*. Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-; Norwegian Refugee Council -NRC-, Ginebra, Suiza.
- Bilak, Alexandra; Cardona Fox, Gabriel; Ginnetti, Justin; Rushing, Elizabeth; Scherer, Isabelle; Swain, Marita; Walicki, Nadine; Yonetani, Michelle. (2016). *Global Report on Internal displacement 2016*. Internal Displacement Monitoring Centre, Ginebra, Suiza.
- Bilak, Alexandra; Caterina, Martina; Charron, Guillaume; Crozet, Sophie; Rubio Díaz-Leal, Laura; Foster, Florence; Ginnetti, Justin; Giorgi, Jacopo; Glatz, Anne-Kathrin; Guyon, Kristel; Howard, Caroline; Kesmaecker-Wissing, Melanie; Kilany, Sarah; Klos, Johanna; Kok, Frederik; McCallin, Barbara; Pagot, Anaïs; Rushing, Elizabeth; Spurrell, Clare; Swain, Marita; Turner, Wesli; Walicki, Nadine; Yonetani, Michelle. (2015). *Global Overview 2015. People internally displaced by conflict and violence*. Internal Displacement Monitoring Centre, Norwegian Refugee Council, Ginebra.
- Blanco, C. (2000). *Las migraciones contemporáneas*. Madrid: Alianza editorial.
- Calderón Chelius, L. (2014). Mexicanos buscando asilo político. *Migraciones Forzadas* (45).
- Campos y Covarrubias, G. (2006). El fenómeno migratorio en la sociedad global. En Campos y Covarrubias, G.; Piña Cano, M; & Bermúdez Sánchez, R. (Coordinadores), *Globalización, mercado de trabajo y migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; Universidad Autónoma de Chapingo, División de Ciencias Económico Administrativas.
- Carballeda, A. (2016). *¿Qué nos hace ser trabajadores sociales? ¿Por qué el Trabajo social?* Recuperado el 8 de Diciembre de 2018, de <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000570.pdf>
- Cárdenas Valdez, J. (16 de Enero de 2017). En Sinaloa, cerca de 35 mil desplazados por criminales. *La jornada*, pág. 26. Recuperado el 18 de Enero de 2017, de <http://www.jornada.unam.mx/2017/01/16/estados/026n1est>
- Caso, M. (2016). *Retos en la implementación de los NDCs*. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

- Celis Sánchez, R., & Aierdi Urraza, X. (2015). ¿Migración o desplazamiento forzado? Las causas de los movimientos de población a debate. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*.(81).
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (2012). *Han destruido la vida en este lugar. Megaproyectos, violaciones a derechos humanos y daños ambientales en México*. México.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría de Gobernación. (2006). *Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la república mexicana en el año 2005*. Serie: Impacto socioeconómico de los desastres en México, México.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría de Gobernación. (2007). *Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la república mexicana en el año 2006*. Serie: Impacto socioeconómico de los desastres en México, México.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría de Gobernación. (2008). *Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la república mexicana en el año 2007*. Serie: Impacto socioeconómico de los desastres en México, México.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría de Gobernación. (2009). *Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la república mexicana en el año 2008*. Serie: Impacto socioeconómico de los desastres en México, México.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría de Gobernación. (2010). *Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la república mexicana en el año 2009*. Serie: Impacto socioeconómico de los desastres en México, México.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría de Gobernación. (2012). *Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la república mexicana en el año 2010*. Serie: Impacto socioeconómico de los desastres en México, México.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría de Gobernación. (2013). *Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la república mexicana en el año 2011*. Serie: Impacto socioeconómico de los desastres en México, México.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría de Gobernación. (2014). *Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la república mexicana en el año 2012*. Serie: Impacto socioeconómico de los desastres en México, México.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría de Gobernación. (2015). *Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la república mexicana en el año 2013*. Serie: Impacto socioeconómico de los desastres en México, México.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres; Secretaría de Gobernación. (2016). *Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la república mexicana en el año 2014*. Serie: Impacto socioeconómico de los desastres en México, México.
- Chavkin, S., Hallman, B., Hudson, M., Schilis-Gallego, C., & Shifflett, S. (2015). *Evicted & abandoned: How the World Bank broke its promise to protect the poor*. International Consortium of Investigative Journalist -ICIJ-. Recuperado el 2 de Enero de 2018, de <http://projects.huffingtonpost.com/worldbank-evicted-abandoned>

- Cohen, R. (1998). Recent trends in protection and assistance for internally displaced people. En J. Mangala Munuma, *Le Deplacement Force de Population comme Nouvelle Dimension de Sécurité: Role et Responabilites de L´Otan*.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal -CDHDF-. (2011). *Recomendación 1/2011. Violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de la obra pública denominada –Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur-Poniente de la ciudad de México// (Supervía poniente)*. México. Recuperado el 28 de Enero de 2018, de [http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco\\_1101.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1101.pdf)
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas -CEAV-. (s.f.). *¿Qué hacemos?* México. Recuperado el 7 de Septiembre de 2018, de <https://www.gob.mx/ceav/que-hacemos>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas -CEAV-. (2016). *Glosario de términos*. Recuperado el 20 de Enero de 2019, de <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/glosario-de-terminos-87254>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-; Organización de Estados Americanos -OEA-. (2014). *Derecho a la verdad en las américas*. Recuperado el 20 de Octubre de 2018, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos -CMDPDH-. (2015). *En México 281 mil 418 personas son víctimas del desplazamiento interno forzado por la violencia*. México. Recuperado el 15 de Marzo de 2016, de <http://cmdpdh.org/2015/02/en-mexico-281-mil-418-personas-son-victimas-del-desplazamiento-interno-forzado-por-la-violencia/>
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos -CMDPDH-. (2017). *Desplazamiento interno forzado en México*. México. Recuperado el 20 de Abril de 2017, de <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>
- Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos -CMDPDH-. (2018). *CEAV rechaza reconocer como víctimas de violaciones a derechos humanos a familia en situación de desplazamiento interno forzado*. Recuperado el 3 de Septiembre de 2018, de <http://cmdpdh.org/2018/08/ceav-rechaza-reconocer-como-victimas-de-violaciones-a-derechos-humanos-a-familia-en-situacion-de-desplazamiento-interno-forzado/>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos -CNDH-. (2016). *Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México*. México.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos -CNDH-. (2017). *Recomendación No. 39/2017. Sobre el caso de 2,038 personas víctimas de desplazamiento forzado interno en el estado de Sinaloa*. Recuperado el 20 de Febrero de 2018, de [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec\\_2017\\_039.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_039.pdf)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos -CNDH-. (2018). *Informe de seguimiento de recomendaciones*. México. Recuperado el 14 de Septiembre de 2018, de <http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-recomendaciones-2018.pdf>
- Comité Científico Asesor en Ciencias Sociales -CCACS- del Sistema Nacional de Protección Civil. (30 de Abril de 2018). Recomendación 01/2018.

- Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR-. (2004). *¿Qué es el derecho internacional humanitario?* Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario. Recuperado el Marzo de 2017, de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR-. (2005). *Derecho Internacional Humanitario: Respuestas a sus preguntas*. Ginebra, Suiza: Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina.
- Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR-. (2008). *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según en Derecho Internacional Humnitario?* Documento de opinión, Ginebra, Suiza.
- Comité internacional de la Cruz Roja -CICR-. (2018). *Personas internamente desplazadas*. Recuperado el Abril de 2018, de <https://www.icrc.org/es/document/personas-internamente-desplazadas>
- Consejo Nacional de Población -CONAPO- con base en el Banco de México, Indicadores Económicos, diversos años; página WEB, [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) 1990-2016. (Febrero de 2017). *Ingresos por divisas a Mexico según fuente, 1990-2016*. Recuperado el 12 de Marzo de 2018, de [http://www.conapo.gob.mx/es/OMI/Ingresos\\_por\\_divisas\\_a\\_Mexico\\_segun\\_fuente\\_1990\\_2016](http://www.conapo.gob.mx/es/OMI/Ingresos_por_divisas_a_Mexico_segun_fuente_1990_2016)
- Consejo Nacional de Población -CONAPO-, Secretaría de Gobernación -SEGOB-, Fundación BBVA Bancomer A. C., Servicio de Estudios Económicos del Grupo BBVA Research. (2017). *Anuario de migración y remesas*. México.
- Consejo Nacional de Población -CONAPO-, Secretaría de Gobernación -SEGOB-, Fundación BBVA Bancomer A. C., Servicio de Estudios Económicos del Grupo BBVA Research. (2018). *Anuario de migración y remesas*. México.
- Consejo Nacional de Población -CONAPO-, Secretaría de Gobernación -SEGOB-, Fundación BBVA Bancomer A.C., Servicio de Estudios Económicos del Grupo BBVA Research. (2014). *Anuario de migración y remesas*. México.
- Consejo Nacional de Población -CONAPO-, Secretaría de Gobernación -SEGOB-, Fundación BBVA Bancomer A.C., Servicio de Estudios Económicos del Grupo BBVA Research. (2015). *Anuario de migración y remesas*. México.
- Consejo Nacional de Población, Secretaría de Gobernación, Fundación BBVA Bancomer A. C. (2016). *Anuario de Migración y Remesas*. México.
- Cox, R. (2 de Febrero de 2018). *New data reveals 197 land and environmental defenders murdered in 2017*. Global witness. Recuperado el 28 de Abril de 2018, del sitio: <https://www.globalwitness.org/en-gb/blog/new-data-reveals-197-land-and-environmental-defenders-murdered-2017/>
- Domínguez, J. C. (2014). *Desplazamiento forzado por proyectos de desarrollo: retos para la cooperación en América Latina*. México: Cuadernos de cooperación internacional y desarrollo, Instituto Mora, Conacyt y Universidad Iberoamericana.
- Egea, Sescún, & Iván. (2011). Los desplazados ambientales: más allá del cambio climático: un debate abierto. En Rodríguez Velázquez, D; Alanis, S.; Ortega, J. *Migración Forzada y Cambio Climático. De la crisis a los Derechos Humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social.

- Estrategia Internacional para la Reducción de desastres de las Naciones Unidas -UNISDR-. (2009). *Terminología sobre reducción del riesgo de desastre*. Recuperado el 9 de Enero de 2018, de [https://www.unisdr.org/files/7817\\_UNISDRTerminologySpanish.pdf](https://www.unisdr.org/files/7817_UNISDRTerminologySpanish.pdf)
- Franco, M. (5 de Marzo de 2018). *El exlíder de autodefensas José Manuel Mireles no está arrepentido*. The New York Times (edición en español). Obtenido del sitio <https://www.nytimes.com/es/2018/03/05/jose-manuel-mireles-libro-autodefensas/>
- García, R. (2006). *Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*. Barcelona, España: Gedisa.
- Gasca Zamora, J., & Pérez Marcial, C. R. (2006). Coordenadas conceptuales para el estudio del fenómeno migratorio. En Campos y Covarrubias, G.; Piña Cano, M.; & Bermúdez Sánchez, R. (Coordinadores), *Globalización, mercado de trabajo y migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; Universidad Autónoma de Chapingo, División de Ciencias Económico Administrativas.
- Geneva Academy. (Febrero de 2019). *Non-international armed conflict in Mexico*. Rule of Law in Armed Conflicts (RULAC). Recuperado el 20 de Abril de 2019, de <http://www.rulac.org/browse/conflicts/non-international-armed-conflict-in-mexico#collapse2accord>
- Global IDP Project; Norgwegian Refugee Council -NRC-. (2004). *Internal displacement: a global overview of trends and developments in 2003*. Ginebra, Suiza.
- Global IDP Project; Norwegian Refugee Council -NRC-. (2005). *Internal displacement: Global overview of trends and developments in 2004*. Ginebra, Suiza.
- González Casanova, P. (1967). *La democracia en México*. México: Era.
- González, D. (2018). Aportes finales para una agenda del derecho a la verdad. En *Derecho a la verdad en México. Alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos*. México: Article 19 Oficina para México y Centroamérica; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan a.c.; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez a.c.; Ciudadanos en Apoyo de los Derechos Humanos a.c.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoci. Recuperado el 25 de Noviembre de 2018, de <http://ibero.mx/files/informe-derecho-a-la-verdad.pdf>
- Gzesh, S. (2012). Una redefinición de la migración forzada con base en los derechos humanos. En R. Delgado Wise, & H. Márquez Covarrubias (Edits.), *Desarrollo desigual y migración forzada. Una mirada desde el sur global*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Institute for Economics and Peace -IEP-. (2008). *Global peace index* . Australia .
- Institute for Economics and Peace -IEP-. (2009). *Global peace index*. Australia.
- Institute for Economics and Peace -IEP-. (2010). *Global peace index*. Australia.
- Institute for Economics and Peace -IEP-. (2011). *Global peace index*. Australia.
- Institute for Economics and Peace -IEP-. (2012). *Global peace index*. Australia .

- Institute for Economics and Peace -IEP-. (2013). *Global peace index*. Australia.
- Institute for Economics and Peace -IEP-. (2014). *Global peace index*. Australia.
- Institute for Economics and Peace -IEP-. (2015). *Global peace index*. Australia.
- Institute for Economics and Peace -IEP-. (2016). *Global peace index*. Australia.
- Institute for Economics and Peace -IEP-. (2017). *Global peace index*. Australia.
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático -INECC-. (2016). *Vulnerabilidad al cambio climático en los municipios de México*. México. Recuperado el 4 de Mayo de 2017, de <http://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/vulnerabilidad-al-cambio-climatico-en-los-municipios-de-mexico?idiom=es>
- Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-. (s.f.). *About us*. Recuperado el Abril de 2018, de <http://www.internal-displacement.org/about-us>
- Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-; Norwegian Refugee Council -NRC-. (2010). *Internal displacement: a global overview of trends and developments in 2009*. Ginebra, Suiza.
- Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-, Norwegian Refugee Council -NRC-. (2012). *Forced displacement linked to transnational organised crime in Mexico*.
- Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-; Norwegian Refugee Council -NRC-. (2006). *Internal displacement: global overview of trends and developments in 2005*. Ginebra, Suiza.
- Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-; Norwegian Refugee Council -NRC-. (2007). *Internal displacement: a global overview of trends and developments in 2006*. Ginebra, Suiza.
- Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-; Norwegian Refugee Council -NRC-. (2008). *Internal displacement: Global overview of trends and developments in 2007*. Ginebra, Suiza.
- Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-; Norwegian Refugee Council -NRC-. (2009). *Internal displacement: a global overview of trends and developments in 2008*. Ginebra, Suiza.
- Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-; Norwegian Refugee Council -NRC-. (2011). *Internal displacement: Global overview of trends and developments in 2010*. Ginebra, Suiza.
- Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-; Norwegian Refugee Council -NRC-. (2012). *Global Overview 2011. People internally displaced by conflict and violence*. Ginebra, Suiza.
- Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-; Norwegian Refugee Council -NRC-. (2018). *Global report on internal displacement*. Ginebra, Suiza.
- Internal Displacement Monitoring Centre -IDMC-; Norwegian Refugee Council -NRC-. (2019). *Global report on internal displacement*. Ginebra, Suiza.
- Kälin, W. (2008). *Displacement Caused by the Effects of Climate Change: Who Will Be Affected and What Are the Gaps in the Normative Framework for Their Protection?* Brookings Institution, United Nations Inter-Agency Standing Committee Group on Climate Change Paper.



- Lacomba, J. (2008). *Historia de las migraciones internacionales*. España: Catarata.
- Leyva, A., García, C., & Campuzano, M. (2018). *Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales 2017*. Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (Cemda), México.
- Márquez Covarrubias, H. (2012). *Diccionario crítico de migración y desarrollo*. (U. A. Zacatecas, Ed.) México.
- Morin, E. (2006). *El método. Tomo 1: La naturaleza de la naturaleza*. España: Cátedra.
- Morin, E. (2007). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona, España: Gedisa.
- Naciones Unidas. (1998). *Informe del representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas, Consejo Económico y social. Comisión de Derechos Humanos. Recuperado el 8 de Agosto de 2018, de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>
- Naciones Unidas. (2010). *Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Marco de soluciones duraderas para los desplazados*. Asamblea General. Recuperado el 18 de Septiembre de 2018, de [http://www.globalprotectioncluster.org/\\_assets/files/marco-de-soluciones-duraderas-para-los-desplazados-internos-2010\\_es.pdf](http://www.globalprotectioncluster.org/_assets/files/marco-de-soluciones-duraderas-para-los-desplazados-internos-2010_es.pdf)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2017). *Informe del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst, visita a México, 16 al 24 de enero de 2017*. Recuperado el Julio de 2017, de <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21111&LangID=S>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República; Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). *Foro sobre Desplazamiento forzado interno*. 23 y 24 de Agosto, Ciudad de México.
- Olivares, E. (2017 de Diciembre de 2017). Se disparan recomendaciones de la CNDH emitidas a las fuerzas armadas. *La jornada*, pág. 3.
- Open Society Justice Initiative. (2016). *Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*. Nueva York.
- Organización Internacional para las Migraciones -OIM-. (2013). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2013: El bienestar de los migrantes y el desarrollo*. Ginebra, Suiza.
- Parametría. Investigación estratégica, análisis de opinión y mercado. (2011). *México y sus desplazados*.
- Programa Conjunto por una Cultura de Paz. (2012). *Estudio sobre los desplazados por el conflicto armado en Chiapas*. México.

- Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018. (2014). México: Diario Oficial de la Federación 28/04/ 2014. Recuperado el 3 de Mayo de 2017, de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342492&fecha=28/04/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342492&fecha=28/04/2014)
- Revista Nexos. (1 de Mayo de 1978). La Operación Cóndor. Recuento mínimo. *Revista Nexos*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de <https://www.nexos.com.mx/?p=3120>
- Robles, J. (30 de Abril de 2017). Supervía Poniente, la más redituable de arcas de CDMX. *El universal*. Recuperado el 4 de Enero de 2018, de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/04/30/supervia-poniente-las-mas-redituables-de-arcas-de-cdmx>
- Rodríguez Velázquez, D. (1998). Desastre y vulnerabilidad. *Entre las ciencias naturales y las ciencias sociales*. En Garza Salinas, M. & Rodríguez Velázquez, D. (Coordinadores) *Los desastres en México. Una perspectiva multidisciplinaria*. México.
- Rodríguez Velázquez, D., Jaramillo, D., Sánchez, A. (2006). *Desastres y migración en México*. En Campos y Covarrubias, G.; Piña Cano, M.; & Bermúdez Sánchez, R. (Coordinadores), *Globalización, mercado de trabajo y migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; Universidad Autónoma de Chapingo, División de Ciencias Económico Administrativas;.
- Rodríguez Velázquez, D. (2011). *Adaptación y prevención de desastres en el contexto nacional de inseguridad*. En Lucatello, S. & Rodríguez Velázquez, D. (Coordinadores), *Las dimensiones sociales del cambio climático: un panorama desde México. ¿Cambio social o crisis ambiental?* México: Instituto Mora; Universidad Nacional Autónoma de México -UNAM-, Escuela Nacional de Trabajo Social -ENTS-.
- Rodríguez Velázquez, D. (2013). *La interdisciplina como desafío teórico y diálogo para el re-conocimiento de la situación social contemporánea en México*. En Castro, M., Chávez, J. & Vázquez, S. (Coordinadores) *Epistemología y trabajo social. Tomo I*. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONACT-; Academia Nacional de Investigación en Trabajo Social -ACANITS-.
- Rodríguez Velázquez, D. (Autor líder), Briones, F., Jerez, D., Lucatello, S., Pinilla, C., Vera, L. (2015). Vulnerabilidad y riesgo. En Gay García, C & Rueda Abad, C. (Coordinadores del proyecto) *Reporte Mexicano de Cambio Climático*. Muñoz, N., Le bail, M., Ortiz, B., (Coordinadores del Volumen) *GRUPO II Impactos, vulnerabilidad y adaptación*. México: Universidad Nacional Autónoma De México -UNAM-; Programa de Investigación en Cambio Climático -IPCC-.
- Rodríguez Velázquez, D. (Autor líder), Garza Salinas, M., Mejía Balderrama, A., & Briones Gamboa, F. (2017). *Protección civil y derechos humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos -CNDH-. Universidad Nacional Autónoma de México -UNAM-, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad -PUEC-;. Recuperado el 28 de Septiembre de 2018, de <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Proteccion-civil-DH.pdf>
- Rojo , J. (Enero-Febrero de 2014). Chinantecos desplazados por la presa Cerro de Oro, en Oaxaca. *El cotidian*(183).
- Rubio Díaz-Leal, L. (2014). *Desplazamiento interno inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana*. México: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos -CMDPDH-, Instituto Tecnológico Autónomo de México -ITAM-.

- Rubio Díaz-Leal, L. (2017). Desplazamiento por causas de violencia. En *Foro sobre desplazamiento forzado interno*. Ciudad de México: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República; Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Sandoval Beltrán, O. (2009). *Análisis de la incidencia de la sentencia T025/04 de la Corte Constitucional sobre la protección a la población desplazada, en la política pública de atención al desplazamiento forzado en Bogotá. Caso de estudio: administración de Luis Eduardo Garzón*. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Ciencia Política y Gobierno.
- Secretaría de Gobernación -SEGOB-. (s.f.). *Datos Abiertos*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2018, de Recursos erogados con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reperación Integral 2018: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/dgfaari-victimas-beneficiadas-y-monto-de-recursos-erogados-con-cargo-al-fondo-de-ayuda-asistenc/resource/bf1157da-7f08-4284-b673-9f68e969615c>
- Secretaría de Gobernación -SEGOB-; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). *Datos Abiertos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)*. Recuperado el 12 de Febrero de 2018, de <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>
- Secretaría General. Secretaría de Servicios parlamentarios. Dirección General de Apoyo Parlamentario. Cámara de Diputados. (LXII Legislatura). *Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura turnadas a comisión*. Recuperado el 20 de septiembre de 2018, de [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/iniciativas\\_con\\_cclxii.php?filit=%20&pert=5&edot=T&comt=0](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/iniciativas_con_cclxii.php?filit=%20&pert=5&edot=T&comt=0)
- Secretaría General. Secretaría de Servicios parlamentarios. Dirección General de Apoyo Parlamentario. Cámara de Diputados. (LXIII Legislatura). *Información parlamentaria: Iniciativas de la LXIII Legislatura Presentadas y Turnadas a Comisión*. Recuperado el 20 de septiembre de 2018, de [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII\\_leg/iniciativas\\_con\\_cclxiii.php?filit=](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/iniciativas_con_cclxiii.php?filit=)
- Secretariado Ejecutivo. (Varios años). *Datos abiertos de incidencia delictiva*. Recuperado el 23 de Enero de 2018, de <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-datos-abiertos.php>
- Senado de la República. (LXII Legislatura). *Información parlamentaria: Iniciativas de la LXII Legislatura Presentadas y Turnadas a Comisión*. Recuperado el 20 de septiembre de 2018, de [http://infosen.senado.gob.mx/fichas\\_tecnicas/index.php?w=2](http://infosen.senado.gob.mx/fichas_tecnicas/index.php?w=2)
- Senado de la República. (LXIII Legislatura). *Información parlamentaria: Iniciativas de la LXIII Legislatura Presentadas y Turnadas a Comisión*. Recuperado el 20 de septiembre de 2018, de [http://infosen.senado.gob.mx/fichas\\_tecnicas/index.php?w=1#no-mostrar1555](http://infosen.senado.gob.mx/fichas_tecnicas/index.php?w=1#no-mostrar1555)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura*. México.
- Tourliere, M. (23 de agosto de 2017). Gobierno federal desaira foro sobre desplazamiento forzado; CNDH y ONU externan preocupación. *Proceso*. Recuperado el 14 de Octubre de 2017, de <http://www.proceso.com.mx/500165/gobierno-federal-desaira-foro-desplazamiento-forzado-cndh-onu-externan-preocupacion>

United Nations. (2018). *International migrant stock 2017: graphs*. Department of Economic and Social Affairs. Recuperado el 30 de Octubre de 2018, de <http://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimatesgraphs.shtml?4g4>

Universidad Iberoamericana; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos - CMDPDH-. (s.f.). *Violencia y terror. Hallazgos sobre fosas clandestinas en México*. Recuperado el 5 de Septiembre de 2018, de <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/violencia-y-terror-hallazgos-sobre-fosas-clandestinas-en-mexico.pdf>

Universidad Nacional Autónoma de México -UNAM-; Escuela Nacional de Trabajo Social -ENTS-. (2008-2009). *Guía de carreras*. Recuperado el 14 de Octubre de 2018, de <http://www.dgosever.unam.mx/portaldgose/servicio-social/htmls/ss-carreras/ssc-perfil-profesional/ssc-perfiles-ciencias-sociales/ssc-perfil-trabajo-social.html>

Valdés Castellanos, G. (2016). *Historia del narcotráfico en México*. México: Aguilar.

Velásquez Rivera, E. (2007). Historia del paramilitarismo en Colombia. *Historia*, 26. Recuperado el 5 de Septiembre de 2018, de <http://www.scielo.br/pdf/his/v26n1/a11v26n1.pdf>

Wacquant, L. (2001). Comment la tolérance zéro vint à l'Europe. En Z. Bauman, *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias* (P. Hermida Lazcano, Trad.). México: Paidós.

World Bank. (2018). *Population, total*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de <https://data.worldbank.org/indicator/SP.POP.TOTL>

## **INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

### **Internacionales**

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Convención de la Haya (1954)

Convención de los Derechos del Niño (1989)

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990)

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (1972)

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (1993)

Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (1997)

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980)

Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)

Cuatro Convenios de Ginebra (1949)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano (2010)

Declaración de Cartagena (1984)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006)

Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas (1994)

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (1999)

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Declaración y Plan de Acción Brasil (2014)

Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)

Observancia General número 7 (1989)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político (1966)

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966)

Principios para Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005)

Principios Rectores para Desplazados Internos (1998)

Protocolo Adicional I (1977) de los Cuatro Convenios de Ginebra (1949)

Protocolo I a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980)

Protocolo Adicional II (1999) a la Convención de la Haya (1954)

Protocolo II a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980)

Protocolo Adicional II (1977) de los Cuatro Convenios de Ginebra (1949)

Protocolo Adicional III (2005) de los Cuatro Convenios de Ginebra (1949)

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1998)

Protocolo III a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980)

Protocolo IV a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980)

Protocolo Adicional a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)

Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000)

Reglas de Brasilia (2008)

### **Nacionales**

Código Penal Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)

Ley 487 para prevenir y atender el desplazamiento interno en el Estado de Guerrero (2014)

Ley de Asistencia Social (2004)

Ley de Seguridad interior (2017). Derogada

Ley de Víctimas para la Ciudad de México (2018)

Ley General de Cambio Climático (2012)

Ley General de Protección Civil (2012)

Ley General de Víctimas (2013)

Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017)

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2017)

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2011)

Ley para la prevención y atención del desplazamiento interno en el Estado de Chiapas (2012)

Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2012)

## **Colombia**

Decreto 2569 (2000). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones

Ley 387 (1997). Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia

Ley 1448 (2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

Sentencia T-025 (2004) de la Corte Constitucional